GRUPO BLR

LEGISLACIÓN Y TRABAJO SOCIAL EN EL ECUADOR:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

ISBN: 978-9907-802-69-6

Harold Patricio Loján Alvarado

2026

LEGISLACIÓN Y TRABAJO SOCIAL EN EL ECUADOR: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Harold Patricio Loján Alvarado

AUTOR



UTMACH

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Loján, H. (2026) Legislación y trabajo social en el Ecuador: Fundamentos jurídicos para la exigibilidad de derechos. Grupo Editorial BLR.

© Harold Patricio Loján Alvarado

Legislación y trabajo social en el Ecuador: Fundamentos jurídicos para la exigibilidad de derechos.

ISBN: 978-9907-802-69-6

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

FILIACIÓN DEL AUTOR

Harold Patricio Loján Alvarado
Universidad Técnica de Machala
Correo Electrónico: hlojan@utmachala.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0008-6869-261X

PREFACIO

El origen de esta obra se fundamenta en responder a una urgencia clara; analizar a fondo la manera en que el marco legal ecuatoriano fortalece la labor del Trabajo Social. En base a esto, reconocer al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos obliga a superar la visión de la disciplina basada únicamente en la buena voluntad o la empatía. Hoy en día, el ejercicio profesional exige una base legal sólida que permita desenvolverse con soltura entre las obligaciones del Estado, los deberes de la ciudadanía y la protección a los sectores vulnerables.

Bajo este escenario, la legislación no es solamente un abono teórico básico, sino, el andamiaje jurídico que convierte los reclamos e insuficiencias sociales en derechos concretos y ejercitables. Dominar como se organiza el sistema legal, reconocer la jerarquía de las leyes y entender que vías existen para exigir su cumplimiento resultan competencias indispensables. Sin este conocimiento, resulta en el acto imposible de poder planificar e implementar intervenciones institucionales que sean realmente efectivas y sustentables.

Conforme al antecedente explicado, este material está diseñado para cumplir como una guía didáctica capaz de conectar los conceptos del Derecho y la legislación nacional con la práctica cotidiana en el territorio. Sus páginas abordan temas importantes como nociones jurídicas elementales hasta normativas especificas enfocadas en infancia, sectores de atención prioritaria, empleo, seguridad social y gestión pública.

Mas allá de cumplir con lo cotidiano que es memorizar los códigos o artículos, esta propuesta incentiva una postura crítica frente al sistema normativo, así, la ley deja de verse como un cuerpo escrito vacío y se transforma en un instrumento dinámico enfocado en resguardar la dignidad y promover la equidad. En fin, es importante recalcar que la enseñanza de la legislación social se consolida como un eje central para formar profesionales rigurosos, con criterio ético y verdaderamente comprometidos con la equidad social.

ÍNDICE

PREFACIO ..... **i**

ÍNDICE ..... **iii**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **xi**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **xii**

INTRODUCCIÓN ..... **xiii**

OBJETIVO GENERAL ..... **xiv**

ESTRUCTURA ..... **xv**

CAPÍTULO I **17**

1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA IMPORTANCIA DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL EN EL TRABAJO **17**

1.1 La importancia de la legislación social como pilar del Trabajo Social: 17

1.1.1 El vuelco del paradigma: De la beneficencia al enfoque de derechos 18

1.1.2 La Ley como Fuente de Legitimidad y Autoridad Profesional 21

1.1.3 El rol de la ley en el empoderamiento: Dotando al ciudadano de herramientas 24

1.1.4 La legislación como estructura de la política pública y el ecosistema institucional 26

1.2 Áreas específicas de intervención normativas, un primer vistazo..... 28

1.2.1 Familia, Niños, Niñas y Adolescentes: El rol protector del Código de la Niñez (alimentos, violencia, adopción) 29

1.2.2 Derechos Humanos y Grupos de Atención Prioritaria (Adultos Mayores, Discapacidades, Mujeres, Movilidad Humana) 33

1.3 Implicaciones prácticas para la formación y la práctica del Trabajo Social..... 37

1.3.1 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: la búsqueda de la dignidad y la equidad..... 38

1.4 I. La Dignidad Humana como Fundamento 40

1.5 II. La Equidad como Principio Protector..... 41

1.5.1 La Administración Pública: El mapa institucional para la exigibilidad de derechos (Nacional, Regional, Municipal)... 41

1.5.2 El Poder Comunal y las Formas Alternativas de Justicia: La Justicia de Paz 44

1.5.3 La Ley de Ejercicio Profesional: El marco deontológico y legal del Trabajador Social..... 46

1.6 El Derecho: Definiciones y Clasificación Esencial..... 47

1.6.1 Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo: La Norma Escrita vs. la Facultad de Exigir..... 58

1.6.2 Derecho Positivo, Derecho Natural y Derecho Vigente: El origen, la moral y la obligatoriedad de las leyes. 65

1.6.3 La Jerarquía Normativa: La Pirámide de Kelsen y su importancia práctica (Constitución, Tratados, Leyes, Reglamentos) 74

1.7 Ramas del derecho: derecho público y Derecho privado 79

1.7.1 Fundamentos y diferencias: El Estado como actor vs las relaciones entre particulares 81

1.8 I. Intervención en el Ámbito Laboral (Derecho del Trabajo) 84

1.9 II. Intervención en el Ámbito Familiar (Derecho de Familia) 85

1.9.1 La Jurisprudencia como Fuente de Derecho: ¿Por qué son importantes las sentencias de las altas cortes? 87

1.10 I. La Jurisprudencia como Fuente Formal de Derecho 88

1.11 II. Importancia de las Sentencias de las Altas Cortes..... 90

1.12 Síntesis del capitulo..... 92

CAPÍTULO II 95

2 LEGISLACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO 95

Introducción..... 95

Objetivo96

2.1 La Educación como un Derecho Constitucional en Ecuador 96

2.2 La Dimensión Universal de la Educación: Derechos Humanos 99

2.3 La Responsabilidad Internacional de los Estados en la Garantía del Derecho a la Educación 106

2.4 La Importancia de los Convenios Internacionales en Materia Educativa 109

2.5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el PIDESC: Las “4 A” de la Educación 110

2.6 La Convención sobre los Derechos del Niño: La educación como pilar del desarrollo integral..... 111

2.7 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la educación inclusiva..... 112

2.8 La educación como compromiso global: La Agenda 2030 y el ODS 4 113

2.9 La Educación en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos..... 114

2.10 Los Desafíos de la Educación en Contextos de Crisis, Emergencia y Conflicto..... 117

2.11 La Educación y la Igualdad de Género en los Convenios Internacionales..... 120

2.12 La Educación y los Pueblos Indígenas: Reconocimiento y Diversidad Cultural 123

2.13 Educación, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible 126

2.14 Educación y Equidad de Género: Perspectiva Internacional y Nacional..... 130

2.15 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)..... 134

2.16 Derechos y Obligaciones de los Actores del Sistema Educativo 139

2.17 El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE): El rol del Trabajador Social en el sistema educativo 143

2.18 Estudio de Caso Práctico: “Elaboración de un informe social para solicitar adaptaciones curriculares, fundamentado en la LOEI y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”..... 145

Conclusión..... 155

CAPÍTULO III 159

3 HISTORIA DEL DERECHO AL TRABAJO 159

3.1 De la Revolución Industrial a las primeras leyes de protección. 160

3.2 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus convenios fundamentales 161

3.2.1 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) 161

3.3 Derecho Laboral en el Ecuador..... 164

3.3.1 La Constitucionalización de los Derechos Laborales..... 166

3.3.2 Principios Fundamentales: In Dubio Pro Operario, Irrenunciabilidad, Primacía de la Realidad. 168

3.4 Derechos y Deberes de los Trabajadores 171

3.4.1 Derechos Individuales: Remuneración (SBU, horas extra, décimos), Jornada, Descansos y Vacaciones..... 171

3.4.2 Derechos Colectivos: Sindicalización, Contratación Colectiva y Derecho a la Huelga. 176

3.4.3 Grupos de Atención Prioritaria en el Ámbito Laboral: Mujeres (licencia de maternidad, lactancia), Personas con Discapacidad (inclusión laboral), Jóvenes (trabajo juvenil). 179

3.5 El Contrato de Trabajo y su Terminación 180

3.5.1 Tipos de trabajos y su periodo de prueba 182

3.5.2 Formas de Terminación: Visto Bueno, Desahucio y Despido Intempestivo. 186

3.6 El Sistema de Seguridad Social 188

3.6.1 La obligatoriedad de la afiliación 191

3.6.2 Principales prestaciones del sistema de seguridad social ecuatoriano 192

3.7 Clasificación de las Fuentes del Derecho Laboral 193

3.7.1 Fuentes Formales (Constitución, Tratados, Leyes) y No Formales (Costumbre, Jurisprudencia)..... 193

3.8 Síntesis del Capítulo y Preguntas para la Reflexión..... 197

CAPÍTULO IV..... 201

4 MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL: ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UTMACH 201

Introducción..... 201

4.1 La Universidad como un "Micro-Ordenamiento Jurídico" . 203

4.1.1 La Autonomía Universitaria: Fundamento Constitucional y Legal..... 206

4.2 Jerarquía Normativa en la UTMACH: El Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones 208

4.3 Misión, Visión y Modelo Pedagógico de la UTMACH en el Estatuto 212

4.4 Análisis de la Misión y Visión como la "Parte Dogmática" de la Normativa Universitaria 215

4.5 El Modelo Pedagógico y su Alineación con la Formación Humanista y Social 219

4.6 Principios del modelo pedagógico UTMACH 219

4.7 UNESCO y el enfoque transdisciplinar 220

4.8 El Reglamento de Régimen Académico: La Norma en la Práctica Formativa 223

4.8.1 Derechos de los Estudiantes: A la participación, a la defensa, a una evaluación justa 229

4.8.2 Deberes de los Estudiantes: Honestidad académica, respeto y cumplimiento de las normas 236

4.8.3 Lineamientos para una Formación de Calidad: El rol de la vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales 241

4.9 Valores Éticos, Servicio y Mecanismos de Protección Estudiantil 247

4.9.1 El Fortalecimiento de Valores Éticos y de Servicio en la Normativa 249

4.9.2 El rol del Departamento de Bienestar Estudiantil como instancia de garantía de derechos 250

4.9.3 Mecanismos de Participación Estudiantil: Gobierno Estudiantil y representación en órganos colegiados 254

Conclusión 256

BIBLIOGRAFÍA 258

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derecho del trabajo y de la seguridad social. 39
Figura 2. Pirámide de Kelsen. 75
Figura 3. La Publicización del derecho privado. 84
Figura 4. La jurisprudencia como fuente de derecho. 92
Figura 5. La Universidad como un Micro-Ordenamiento Jurídico. 205
Figura 6. Desafíos para la Autonomía Universitaria en Ecuador. 208
Figura 7. Jerarquía Normativa de UTMACH. 212
Figura 8. Marco de la Educación Superior de la UTMACH. 215
Figura 9. Misión y Visión en la Normativa Universitaria. 218
Figura 10. Principios del Modelo Pedagógico UTMACH. 222
Figura 11. Excelencia académica. 229
Figura 12. Derechos de los estudiantes en la Educación Superior. 236
Figura 13. Integridad Académica. 240
Figura 14. Formación de Calidad. 246
Figura 15. Rol del Departamento de Bienestar Estudiantil. 254

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación Social como Pilar del Trabajo Social...... 20
Tabla 2. Poder Comunal y Justicia de Paz...... 45
Tabla 3. Jerarquía Normativa en la UTMACH. 209
Tabla 4. Tabla Comparativa: Modelos Pedagógicos Humanistas en Educación Superior...... 221

INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda en detalle el valor de la normativa legal como eje estructurador del Trabajo Social en la realidad ecuatoriana. Esto mediante un recorrido que integra teoría, marcos regulatorios y ejercicio práctico, se basa en analizar los principios y competencias de las diversas áreas del Derecho, enfatizando su vínculo directo con la protección, restitución y exigencia de los derechos fundamentales.

El desarrollo temático aporta ideas claves para interpretar las dinámicas sociales actuales, tomando como punto de partida la Constitución del 2008 y el cambio de paradigma que supone asumir a las personas como sujeto de derecho. Dentro de este análisis, se examina el acoplamiento entre las leyes y los organismos de protección para atender las demandas colectivas, profundizando en ámbitos prioritarios como las relaciones laborales, la inclusión de personas con discapacidad, movilidad humana y los mecanismos comunitarios como la justicia social.

Este texto se posiciona como una herramienta teórica orientada a descifrar el cruce entre el ámbito legal y la intervención social en el país, visibilizando el compromiso ético, la idoneidad técnica y la proyección política que demanda el ejercicio.

El texto queda estructurado de la siguiente manera en cuatro bloques temáticos:

Capitulo I: Denominado Fundamentación Teórica y Conceptual de la Legislación Social en el Trabajo Social, se explora la arquitectura conceptual del sistema jurídico y la clasificación de sus normas,

prestando especial atención al principio de jerarquía legal y al modelo constitucional centrado en los derechos vigentes en Ecuador,

Capítulo II: La Legislación Social en el Ámbito Educativo, aborda el aprendizaje y la formación como un derecho inherente a la persona que el Estado tiene la obligación de garantizar. Se revisan los instrumentos legales y los tratados internacionales que regula el área, al tiempo que se analiza la labor del profesional de Trabajo Social.

Capítulo III: Enfocado en la Legislación Social en el Ámbito Laboral y de Seguridad Social, la atención se centra en los pilares del régimen del trabajo y el sistema de protección social ecuatoriano. Aquí se hace hincapié en el respeto a la dignidad del trabajador, la justicia en el entorno laboral y los amparos legales existentes.

Capítulo IV: Titulado Marco Normativo Institucional: Estatuto y Reglamentos de la UTMACH, aborda el espacio universitario como un sistema normativo interno dotado de autonomía. En este apartado se conecta la reglamentación académica propia de la institución con el desarrollo ético y la idoneidad profesional de quienes se forman en la carrera de Trabajo Social.

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer el criterio reflexivo y las competencias operativas de los estudiantes y profesionales de la intervención social, con ello se busca afianzar un ejercicio profesional congruente, éticamente sólido y técnicamente sustentado.

ESTRUCTURA

La obra se distribuye en cuatro secciones principales diseñadas para desentrañar los ejes de la normativa legal aplicada al Trabajo Social en Ecuador. La intención de este recorrido gradual es brindar una ruta clara para entender cómo interactúan las leyes y de qué forma se materializan en el ejercicio cotidiano.

Capítulo I: Fundamentación Teórica y Conceptual de la Legislación Social en el Trabajo Social, se sientan las bases del sistema jurídico, repasando la tipología de las normas, el orden de prelación legal y sus orígenes, además de explicar la evolución histórica desde el mero asistencialismo hacia una perspectiva integral de garantías. En esta parte se examina la legislación como el sustento técnico que valida el rol profesional, estimula la participación ciudadana y se articula con los estamentos estatales.

Capítulo II: Legislación Social en el Ámbito Educativo, aborda el aprendizaje en tanto derecho inherente a la persona y deber ineludible del Estado, revisando los tratados internacionales suscritos y el ordenamiento legal vigente en el país. Se examina la figura del trabajador social dentro de la comunidad escolar, haciendo énfasis en la inclusión, la equidad, el soporte psicosocial y la alineación de su labor con las directrices de las políticas públicas del sector.

Capítulo III, Legislación Social en el Ámbito Laboral y de Seguridad Social, se analizan las premisas del derecho de trabajo en Ecuador, el amparo a grupos en condición de vulnerabilidad, los convenios internacionales y los antecedentes que defienden el empleo

decente. La discusión coloca a la dignidad de la persona y a la equidad social como los motores centrales de los regímenes de trabajo y protección social.

Capítulo IV, Marco Normativo Institucional: Estatuto y Reglamentos de la UTMACH, aborda el entorno universitario bajo la figura de un régimen legal interno amparado en la autonomía constitucional, detallando la escala de sus normas, su filosofía institucional y su enfoque de enseñanza. Se examina a fondo el Reglamento de Régimen Académico y su repercusión en la etapa universitaria, conectando las exigencias de la institución con la práctica ética y profesional de la carrera.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA IMPORTANCIA DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL EN EL TRABAJO

1.1 La importancia de la legislación social como pilar del Trabajo Social:

Dentro del sistema ecuatoriano, la normativa social representa el cimiento indispensable para que el ejercicio del Trabajo Social guarde estricta sintonía con el modelo de Estado Constitucional de derechos y justicia consagrado en la Carta Magna de 2008. Esta perspectiva quita el enfoque asistencialista de la atención social, pasando de concebir a las personas como meras destinatarias de ayuda a reconocerlas plenamente como sujetos de derechos. Lo vemos reflejado, por ejemplo, en el artículo 44, que **blinda** la integridad de la infancia y adolescencia al exigir que tanto el Estado como la familia pongan su bienestar por encima de todo. **Esto es clave para nosotros como trabajadores sociales:** nuestra labor ya no nace únicamente de una convicción ética, sino que cuenta con un respaldo legal que obliga al Estado a cumplir responsabilidades reales. De esta manera, cuando un profesional interviene en casos de violencia intrafamiliar, desnutrición infantil o vulneración de derechos laborales, La solidez de este sistema descansa en leyes concretas que marcan la hoja de ruta para la intervención social, como el Código de la Niñez o la normativa integral para prevenir la violencia de género. Lejos de solo ser un texto, estas normas determinan con claridad las responsabilidades institucionales y las rutas exactas de

actuación. Gracias a dicha estructura jurídica, las demandas de la población se canalizan por vías institucionales concretas: dejan de ser solicitudes dispersas para convertirse en procesos formales que se gestionan ante organismos como el MIES, las Juntas Cantonales o los Consejos de Protección de Derechos. Es en ese punto donde la norma se traduce en respuestas directas para la gente. Así, el trabajador social deja de ser un gestor de trámites y se convierte en un actor clave que acompaña la recuperación y exigibilidad de derechos vulnerados.

1.1.1 El vuelco del paradigma: De la beneficencia al enfoque de derechos

Si miramos hacia atrás, la forma de entender la pobreza en el país ha dado un giro radical. Durante gran parte del siglo XX predominó un enfoque asistencialista, basado principalmente en la entrega de alimentos o apoyos puntuales, generalmente gestionados por la Iglesia o por organizaciones de beneficencia. Aunque aquellas iniciativas partían de un genuino afán solidario, en el plano practico dejaban intactas las raíces profundas de la inequidad. La asistencia quedaba supeditada al criterio o la buena voluntad de la entidad proveedora, relegando la dignidad intrínseca y la titularidad de derechos de las personas asistidas.

Esa dinámica experimenta un giro sustancial a partid de la Constitución del 2008, desde ese hito normativo, áreas prioritarias como la salud, la instrucción formal y la vivienda abandonan la categoría de prestaciones discrecionales del gobierno para consolidarse como garantías irrenunciables e inherentes a toda persona. Preceptos como los

desarrollados en los artículos 26 y 32 CRE señalan taxativamente la obligación estatal de asegurar el acceso público y universal a la educación y la atención sanitaria.

A nivel operativo, este replanteamiento transforma el abordaje técnico en el territorio. Cuando hoy un profesional de Trabajo Social detecta a un menor fuera del aula, la acción no pasa por gestionar un cupo mediante un trato preferencial o benevolente para exigir la restitución inmediata de una garantía amparada por la Constitución.

Este cambio paradigmático sobre las garantías individuales se visibiliza de igual forma en la ejecución de políticas públicas como el Bono de Desarrollo Humano. Dicha transferencia económica trasciende la idea de ser una dádiva gubernamental para establecer como una estrategia institucional fija, regida por parámetros normativos claros, cuyo propósito central es salvaguardar un piso de subsistencia digna d ellos hogares vulnerados por la indigencia.

En resumen, la evolución desde esquemas puramente asistenciales hacia modelos cimentados en la titularidad de derechos supera el mero debate académico. Representa un giro estructural que transformo al andamiaje público en Ecuador y reconfiguro de manera definitiva el trabajo diario de los equipos de intervención social.

Resulta ilustrativo como los adultos mayores suelen evocar tiempos donde el soporte descansaba en la solidaridad puntual de la comunidad o la iglesia local. Actualmente, a partir de marcos jurídicos como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores del 2019, la tutela e inclusión integral de esta población dejaron de ser actos opcionales para

convertirse en una exigencia legal orientada a respaldar una ancianidad plena.

Este contraste muestra claramente cómo la legislación social cambia la percepción de la ayuda: de un gesto solidario ocasional a un derecho exigible que dignifica a las personas.

Tabla 1. Legislación Social como Pilar del Trabajo Social.

Legislación Social: Pilar del TS		
1.1 Importancia de la Legislación Social **- Marco normativo que legitima la práctica - Convierte necesidades en derechos exigibles** **- Define alcances y límites** **- Permite exigibilidad** **- Articulación interinstitucional**	1.1.1 Transición Epistemológica (Caridad → Derechos) - Caridad = ayuda voluntaria - Asistencialismo - Derechos = obligación estatal - Trabajo Social como garante de derechos	Ejemplos en Ecuador - Constitución (2008): Estado de derechos - Código de la Niñez (2003) - Ley de Violencia contra la Mujer (2018) Bono de Desarrollo Humano Ley Adultos Mayores (2019)

1.1.2 La Ley como Fuente de Legitimidad y Autoridad Profesional

Más que un simple reglamento, la ley es el cimiento que sostiene la autoridad y el prestigio del Trabajo Social. Es el marco normativo el que se encarga de dar validez, orden y protección a cada paso que da el profesional. De hecho, el Estado no solo reconoce formalmente las capacidades del trabajador social a través de estas leyes, sino que le otorga la facultad real de actuar en ámbitos tan sensibles como la justicia, la salud, el entorno familiar y la comunidad (Montaño, 2018).

Ahora bien, cuando hablamos de legitimidad en el mundo del derecho, nos referimos a algo más que a una norma escrita; hablamos de que la sociedad acepte esa autoridad de forma ética y voluntaria, sin que sea necesaria la fuerza o la presión. En este punto, Cáceres (2019) plantea una distinción muy interesante entre dos tipos de legitimidad:

La legitimidad formal: Que no es otra cosa que el cumplimiento estricto de los procesos y reglas que dicta el sistema jurídico. La legalidad se entiende como el cumplimiento de lo que establece la ley.

La legitimidad por su lado es sustantiva, supera esa simple adecuación a la letra de la ley, pues se nutre de la aprobación comunitaria y de la validez ética que sostienen a una medida. Significa que, para la población, la norma y su forma de aplicarla no solo debe ser legales, sino también justas, lógicas y acordes con un sentido colectivo de rectitud moral.

En este sentido, mientras la legalidad se ubica dentro del ámbito del derecho positivo y genera obligaciones jurídicas formales, la legitimidad

pertenece al plano político y ético, produciendo compromiso moral y reconocimiento por parte de la sociedad.

1. Así, la legalidad obliga al cumplimiento, pero la legitimidad otorga aceptación y confianza en la autoridad (Cáceres, 2019).

DEFINICIÓN DE LEGITIMIDAD EN EL MARCO JURÍDICO Y SOCIAL

De acuerdo con Beetham (1991, 2013), la legitimidad del poder se prueba mediante tres criterios principales: la legalidad, los valores compartidos y el consentimiento. En este sentido, a autoridad adquiere verdadera legitimidad cuando sus intervenciones trascienden la simple observancia del reglamento y sintonizan con las nociones de justicia que sostiene el cuerpo social. Conviene remarcar un matiz fundamental: el mero acatamiento formal del texto legal no garantiza que una norma goce de legitimidad genuina. Para que una disposición legal adquiera validez sustantiva y el respaldo de la ciudadanía, requiere articularse armónicamente con la escala de valores morales y las dinámicas culturales del entorno en el que opera.

En esta línea de análisis, Tyler (2003) plantea una idea esencial al señalar que la legitimidad opera como una forma de "autorización moral". Desde esta perspectiva, las personas no acatan las normas únicamente por temor a una sanción o por una imposición formal, sino porque consideran que su contenido y su aplicación responden a criterios de justicia.

Por su parte, **Tankebe (2013, 2014)** desglosa esta idea en tres pilares que sostienen los valores compartidos:

1. **La justicia distributiva**, que busca que los recursos y oportunidades se repartan con equidad.

2. **La justicia procesal**, que solicita imparcialidad y honestidad en el proceso.

3. **La eficacia**, que es la capacidad de la autoridad para dar resultados.

Al trasladar estas premisas a la practica del Trabajo Social, la conclusión resulta categórica, el profesional no puede actuar como un simple aplicador autómata del texto legal. La intervención técnica únicamente alcanzara trascendencia y legitimidad real si la población involucrada la reconoce como una acción ética, orientada a la justicia y firmemente comprometida con la salvaguarda de la dignidad humana.

Por tanto, la ley no solo autoriza la intervención del trabajador social, sino que también la legitima, al vincularla con principios éticos de justicia social, equidad y bienestar colectivo (Ander-Egg, 2015; Iamamoto, 2003).

Si aterrizamos estos conceptos en nuestra realidad nacional, el gran punto de partida es la **Constitución de 2008**. Al definir a Ecuador como un **Estado constitucional de derechos y justicia**, se le otorga al Trabajo Social un rol estratégico, no solo en la ejecución de políticas públicas, sino especialmente en el cuidado de los sectores más desprotegidos.

Lo que ocurre aquí es una especie de "doble validación": por un lado, la legislación nos entrega el respaldo jurídico necesario para actuar con autoridad y, por el otro, la ética profesional nos da la legitimidad frente a la ciudadanía. Todo esto convierte al trabajador social en mucho más que un técnico; lo posiciona como un verdadero garante y promotor de derechos, con un peso real tanto dentro de las instituciones del Estado como en la sociedad civil.

1.1.3 El rol de la ley en el empoderamiento: Dotando al ciudadano de herramientas

Desde una perspectiva multidimensional, el empoderamiento ciudadano no se limita únicamente al ámbito económico, sino que incluye el acceso a la educación, salud, participación política y equidad de género**,** fundamentales para el desarrollo integral de las personas (Sánchez & Ríos, 2022). En este contexto, la legislación social actúa como una herramienta que dota al ciudadano de medios para ejercer sus derechos y participar activamente en la vida pública.

Lejos de ser solo un conjunto de prohibiciones, la ley funciona como un motor que impulsa la autonomía de las personas y sus comunidades. A través de políticas que buscan la inclusión, el ciudadano recibe las herramientas necesarias para defender lo suyo, pedir cuentas al Estado y, sobre todo, tomar decisiones sobre el entorno en el que vive (López & Martínez, 2022; Rodríguez, 2023).

En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 marcó un hito al elevar la **participación ciudadana** al nivel de un derecho fundamental. Esto significa que la gente ya no es una espectadora de las políticas públicas,

sino que tiene la potestad de vigilarlas y ejecutarlas. Complementando esto, el **COOTAD** ofrece un marco para que los gobiernos locales y las organizaciones comunitarias tengan mayor peso. Esto demuestra que cuando la legislación se descentraliza, el empoderamiento colectivo se vuelve una meta mucho más alcanzable.

Pero el empoderamiento no es solo un concepto político; tiene rostros y dimensiones muy reales. Esta dinámica se hace evidente cuando mujeres y sectores históricamente marginados se integran a proyectos de liderazgo o emprendimiento, lo que no solo eleva su bienestar individual, sino que dinamiza a todo su entorno social (Sánchez & Ríos, 2022; García, 2023). En este escenario, la normativa jurídica funciona como el mecanismo clave que habilita el acceso a dichos recursos y oportunidades.

No obstante, la efectividad total de este proceso requiere indispensablemente de la formación ciudadana. En la medida en que las personas comprenden sus prerrogativas y responsabilidades, su margen de incidencia y autonomía se amplifica significativamente. Es allí donde el marco normativo trasciende la teoría para convertirse en un motor auténtico de cambio, conectando de lleno con los principios constitutivos del Trabajo Social: esa búsqueda constante por la equidad, la justicia y la inclusión comunitaria que autores como Freire (2021) han postulado teóricamente.

En conclusión, el cuerpo legal le brinda a la población las competencias y recursos necesarios para asumir un rol activo en la conducción de su propia vida. Al otorgar validez jurídica a las garantías e instaurar los

deberes correspondientes, el ordenamiento legal se consolida como la plataforma sobre la cual se edifica una ciudadanía consciente, con pensamiento crítico y comprometida con su devenir colectivo.

1.1.4 La legislación como estructura de la política pública y el ecosistema institucional

Más allá de declarar derechos, la legislación social es la que diseña el engranaje institucional para que las políticas públicas funcionen de verdad. En Ecuador, la apuesta de la Constitución por el **Buen Vivir** y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no es algo meramente simbólico. Es una brújula que orienta al Estado hacia una igualdad real, utilizando la política pública como la principal arma para combatir la pobreza estructural (Escudero, 2020).

Sin embargo, el cumplimiento de la legislación enfrenta limites normativos y varios conflictos como los siguientes:

Legislación inadecuada: Algunas leyes no generan acciones concretas para proteger y promover los derechos del Buen Vivir.

Falta de implementación: La carencia de recursos, capacitación o voluntad política dificulta la aplicación de las normas.

Conflictos legales: Los trabajadores sociales pueden enfrentar conflictos al defender derechos sociales frente a sistemas judiciales que priorizan la propiedad privada.

No podemos ignorar que la **brecha económica** y la falta de presupuesto —tanto financiero como de personal capacitado— se convierten en

verdaderos cuellos de botella que frenan el impacto real de los programas sociales (Rodríguez et al., 2019; Vásquez et al., 2021). A esto se suma la realidad de unos sistemas de salud y educación que, al ser deficientes, no logran sostener el bienestar ni el crecimiento que la sociedad necesita.

Es precisamente en este escenario tan complejo donde el **Trabajador Social** se vuelve una figura imprescindible. Su labor va más allá de la gestión; actúa como un puente vital entre las instituciones del Estado y las familias, asegurándose de que los derechos no se queden solo en el papel y de que las poblaciones más olvidadas tengan una oportunidad real de mejorar su día a día.

La legislación proporciona un marco de acción y coordinación institucional, mientras que los límites normativos y estructurales indican áreas donde se requiere intervención y reformas para fortalecer el impacto de las políticas sociales (Rodríguez et al., 2019).

En conclusión, la legislación funciona como columna vertebral del ecosistema institucional, permitiendo que los derechos reconocidos se traduzcan en acciones efectivas y sostenibles. Dicho esto, el verdadero reto para el trabajador social radica en su capacidad para navegar y superar esas barreras normativas y fallos estructurales que a veces actúan como un freno. Solo rompiendo esos límites se puede garantizar que la intervención sea realmente eficiente y que el bienestar de las comunidades no sea solo una meta en el papel, sino una realidad tangible (Escudero, 2020; Vásquez et al., 2021).

1.2 Áreas específicas de intervención normativas, un primer vistazo

Más que simples categorías, estas áreas de intervención representan los escenarios reales donde la normativa busca dejar de ser teoría para convertirse en una fuerza de cambio. Son los espacios críticos donde el derecho se pone a prueba para intentar transformar el día a día de las personas.

Así, regulando o protegiendo aspectos de la vida social. Este primer vistazo. Permite una identificación de los campos prioritarios, dirección jurídica. Reconociendo la diversidad, complejidad y relevancia. En un contexto muy específico.

Estas áreas, pueden clasificarse de la siguiente manera:

Tipo de derecho Involucrado. Que se refiere a lo público, privado y social

El Grupo. Poblacional al que se dirige. Que este sería la niñez a las personas con discapacidad, adultos mayores, trabajadores.

El objetivo de la norma Cuando se refiere a protección, regulación y promoción y sanción.

Hay una clasificación comparativa:

Áreas de intervención está la educación inclusiva, donde el objetivo de la norma es garantizar acceso equitativo, con un grupo poblacional de personas con discapacidad, tipos de derecho, que sería el derecho social. También tenemos. El área de intervención de trabajo y seguridad social.

Con un objetivo de normativa de regulación de condiciones en la laboral. Con un grupo poblacional de trabajadores, el tipo de Derecho sería derecho laboral. Área de intervención protección de la niñez. Como objetivo de la normativa, salvaguardar los derechos fundamentales, con un grupo poblacional de niños, niñas y adolescentes. Cuál sería su tipo de derecho, el Derecho público. Área de intervención, medio ambiente. Con un objetivo de la normativa de preservar los recursos naturales con el grupo poblacional, la de la sociedad en general, un tipo de derecho sería el derecho del ambiente. Un ejemplo de la normativa en la educación inclusiva es la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el trabajo y la seguridad social es el código de trabajo. En la protección de niños y adolescentes es el código de niños y adolescentes. En el medio ambiente es la Ley Orgánica de recursos hídricos.

1.2.1 Familia, Niños, Niñas y Adolescentes: El rol protector del Código de la Niñez (alimentos, violencia, adopción)

En el día a día del trabajo social con familias, el **Código de la Niñez y Adolescencia** (2003) se convierte en nuestra principal hoja de ruta. No es solo un listado de normas; es el instrumento que aterriza los grandes principios de la Constitución de 2008 y de la Convención de la ONU de 1989 a la realidad ecuatoriana. Su objetivo es claro: garantizar que los derechos de los menores no sean negociables, apoyándose siempre en el **interés superior del niño**.

Lo que hace especial a esta normativa es que establece una **corresponsabilidad obligatoria**. Esto significa que el cuidado y bienestar de un niño no es solo un asunto "puertas adentro" de la familia,

sino que involucra directamente al Estado y a la sociedad en su conjunto, buscando que la igualdad de oportunidades sea un derecho real y no solo un concepto en el papel (ACNUR, 2014).

El Código no se limita a ser un documento que establece normas, sino que constituye una herramienta fundamental para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, aborda aspectos importantes como la fijación de pensiones alimenticias, la protección frente a situaciones de violencia y la regulación de los procesos de adopción. Su finalidad principal es garantizar que niños y adolescentes puedan desarrollarse en un entorno familiar adecuado, donde sus derechos sean respetados y protegidos, incluso cuando existan conflictos o separaciones dentro del hogar.

a) Mucho más que un plato de comida: El derecho a los alimentos

Existe la idea equivocada de asociar el derecho alimentario de forma exclusiva con la provisión de comida; sin embargo, desde una mirada jurídica y social, su alcance resulta considerablemente más amplio. Conforme lo ratifica la Corte Nacional de Justicia (2019), esta obligación posee una naturaleza multidimensional. El concepto abarca, por tanto, el aseguramiento de servicios médicos, condiciones habitacionales adecuadas, vestimenta, acceso a la educación y oportunidades de esparcimiento, aspectos fundamentales para un crecimiento equilibrado.

Dentro de este marco, la normativa establece que los progenitores o representantes legales tienen la responsabilidad de cubrir las necesidades esenciales de niños, niñas y adolescentes. Esta obligación

no puede ser ignorada ni quedar sujeta a la voluntad de quienes deben cumplirla. Cuando existe incumplimiento, el juez puede disponer medidas para garantizar el pago, entre ellas el apremio personal o acciones dirigidas a asegurar los recursos necesarios (MIES, 2020). Con estas medidas se busca evitar que las dificultades económicas o la falta de responsabilidad de los adultos terminen afectando el bienestar y el desarrollo integral de la niñez.

b) Tolerancia cero ante la violencia

Respecto al amparo frente a la violencia, el ordenamiento jurídico ecuatoriano adopta una postura categórica que descarta cualquier tipo de ambigüedad. Se veta de forma explícita toda manifestación de maltrato —sea de carácter físico, psicológico, abusos de índole sexual o aquel perpetrado desde los propios estamentos institucionales—. La legislación impone a las autoridades la obligación estricta de responder con celeridad y sin entorpecimientos administrativos ante la detección de cualquier indicador de riesgo (Consejo de la Judicatura, 2021), supeditando toda actuación al resguardo efectivo del menor.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia deben dictar medidas de protección urgentes, como el alejamiento del agresor, atención psicológica y acompañamiento social (DerechoEcuador, 2022). Tales resoluciones responden de manera directa al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. Esta directriz supranacional y constitucional constriñe al Estado ecuatoriano a supeditar cualquier procedimiento formal, administrativo o judicial a la salvaguarda de la

integridad física, el bienestar emocional y la seguridad integral de niños y adolescentes (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Asimismo, el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes resalta la necesidad de fortalecer la detección temprana, atención integral y reparación del daño (MIES, 2020).

c) Adopción y derecho a la familia

La adopción es considerada una medida de protección excepcional en el marco del Código de la Niñez. Su propósito es garantizar que los menores que carecen de un entorno familiar adecuado crezcan en condiciones de afecto, seguridad y estabilidad (Instituto de la Niñez y la Familia [INFA], 2023).

El proceso de adopción exige una evaluación psicosocial y socioeconómica realizada por profesionales en Trabajo Social y Psicología, quienes determinan la idoneidad de los adoptantes (INFA, 2023).

De esta manera, el Código asegura que la adopción no sea un acto de caridad, sino una acción legal y ética orientada al interés superior del niño y su bienestar integral (ACNUR,

2014).

1.2.2 Derechos Humanos y Grupos de Atención Prioritaria (Adultos Mayores, Discapacidades, Mujeres, Movilidad Humana)

Los **Derechos Humanos** constituyen el conjunto de garantías universales, indivisibles e interdependientes que protegen la dignidad de todas las personas frente a actuaciones del Estado, actores privados y condiciones estructurales. Los **grupos de atención prioritaria** son colectivos que, por razones sociales, históricas o biológicas, están en situación de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión (por ejemplo: personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en especial víctimas de violencia y personas en movilidad humana). Cuando conectamos los derechos humanos con estos colectivos específicos, lo que realmente encontramos es un mandato ineludible: la ley nos obliga a dejar de lado las soluciones genéricas para aplicar políticas diferenciadas. No se trata solo de "atender", sino de aterrizar medidas de protección que realmente funcionen, como los **ajustes razonables**, la atención prioritaria y procesos reales de reparación. El objetivo es que el acceso a los servicios públicos sea una realidad palpable y no un simple enunciado en un papel.

Desde nuestra perspectiva profesional, este marco normativo no es una carga burocrática; es, de hecho, nuestra principal herramienta de trabajo. La legislación y los estándares internacionales son los que nos dan el soporte y la autoridad necesaria para intervenir. Nos sirven de guía para asegurar que en cada proceso se respete la autonomía del individuo, se luche contra la discriminación y se aplique, de forma transversal, un **enfoque de género** y de participación activa.

Este cambio permite superar los modelos tradicionales de atención y avanzar hacia una intervención basada en el respeto y la protección de los derechos. En este contexto, las instituciones del Estado tienen la responsabilidad de adoptar medidas que respondan a las distintas necesidades de la población. Para ello, es necesario desarrollar políticas públicas específicas, establecer protocolos y rutas de atención claras, así como destinar los recursos necesarios para prevenir la vulneración de derechos y facilitar el acceso a servicios de salud, protección social, justicia y espacios de participación ciudadana. Este enfoque también influye directamente en la labor del trabajador social, quien debe conocer la normativa vigente y los mecanismos institucionales de protección para orientar adecuadamente sus intervenciones.

Breve síntesis por grupo de atención prioritaria

1. Adultos mayores

Definición: Personas con mayor edad que, por condiciones biológicas y sociales, requieren garantías especiales para el ejercicio de sus derechos (salud, seguridad social, protección frente al abandono y maltrato).

Relevancia normativa: La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento establecen los derechos y mecanismos de protección dirigidos a este grupo de atención prioritaria, así como las responsabilidades del Estado para garantizar servicios adecuados y atención especializada. En el ámbito del Trabajo Social, esta normativa orienta la elaboración de diagnósticos sociofamiliares, la planificación de intervenciones integrales y la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas. Estas acciones permiten identificar las

necesidades de las personas adultas mayores y brindar una atención encaminada a proteger y garantizar sus derechos.

2. Personas con discapacidad

Definición: Este grupo abarca a las personas que experimentan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al colisionar con diversos obstáculos contextuales y actitudinales, ven restringida su integración e intervención equitativa en la dinámica comunitaria.

Relevancia normativa: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) promueve una visión basada en el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Desde este enfoque, la atención deja de centrarse únicamente en las limitaciones individuales y considera también las barreras sociales y del entorno que dificultan su participación. Por esta razón, los Estados deben impulsar políticas inclusivas, garantizar condiciones de accesibilidad y adoptar medidas que permitan prevenir cualquier forma de discriminación. En el campo del Trabajo Social, este marco orienta las intervenciones hacia la eliminación de barreras, el fortalecimiento de la autonomía personal y el acompañamiento necesario para favorecer una participación plena y efectiva en la sociedad.

3. Mujeres (en particular víctimas de violencia de género)

Definición: Colectivo social atravesado de manera sistemática por brechas de género y manifestaciones de violencia —tanto estructurales

como cotidianas— que limitan y vulneran el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Relevancia normativa: Las normas destinadas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establecen medidas para proteger a las víctimas, garantizar el acceso a la justicia y brindar atención especializada. También contemplan acciones dirigidas a reparar los daños ocasionados y prevenir nuevas situaciones de violencia. En el ámbito del Trabajo Social, este marco orienta al profesional en la identificación de situaciones de riesgo y vulnerabilidad, así como en la coordinación con instituciones de salud, justicia y protección social. Además, permite acompañar a las mujeres en procesos dirigidos a fortalecer su autonomía y recuperar condiciones adecuadas para su bienestar y desarrollo.

4. Movilidad humana (migrantes, refugiados y desplazados)

Definición: Personas que se encuentran en procesos de movilidad humana o que han solicitado asilo y que, por situaciones como el tránsito migratorio, la separación de sus familias o las dificultades económicas y legales que enfrentan, pueden requerir protección y acompañamiento especializado.

Relevancia normativa: La protección de las personas en situación de movilidad humana se sustenta en el respeto de los derechos humanos y busca garantizar el acceso a servicios esenciales, la protección frente a situaciones de explotación o trata de personas y el respeto al debido proceso en los trámites migratorios. En el ámbito del Trabajo Social, este enfoque requiere considerar las diferencias culturales y las circunstancias particulares de cada persona, brindar acompañamiento

psicosocial y coordinar con instituciones y redes comunitarias. Estas acciones permiten proteger sus derechos durante las distintas etapas del proceso migratorio, desde el lugar de origen y el tránsito hasta su permanencia en el lugar de destino o su posible retorno.

1.3 Implicaciones prácticas para la formación y la práctica del Trabajo Social

Competencia normativa: En el ámbito del Trabajo Social, es importante que el profesional cuente con conocimientos básicos sobre las normas jurídicas, su jerarquía y la relación que existe entre los tratados internacionales y la legislación nacional. También debe conocer las rutas institucionales y los protocolos de atención, ya que estos elementos permiten orientar adecuadamente a las personas y contribuir a la protección de sus derechos.

Al trabajar con grupos de atención prioritaria, es necesario reconocer que cada persona enfrenta circunstancias diferentes. Aspectos como la edad, el género, la pertenencia étnica o la situación socioeconómica pueden presentarse de manera conjunta e influir en las condiciones de vulnerabilidad. Por esta razón, las intervenciones deben considerar las características y necesidades particulares de cada caso, evitando aplicar las mismas respuestas a todas las situaciones, pues esto podría generar nuevas afectaciones o limitar la efectividad de la atención.

Finalmente, la protección y restitución de derechos requiere del trabajo coordinado entre diferentes instituciones y sectores. El Trabajo Social cumple un papel importante en esta articulación, al facilitar la comunicación y cooperación entre los servicios del Estado, las

organizaciones sociales y las redes de apoyo disponibles en la comunidad.

1.3.1 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: la búsqueda de la dignidad y la equidad

Si hay algo que define a un Estado que realmente protege a sus ciudadanos, es el marco legal que regula el empleo y la seguridad social. Estas áreas no son solo reglamentos técnicos; son los cimientos que aseguran que el trabajo no aplaste la dignidad de quien lo realiza.

En este campo, el principio rector es siempre el valor intrínseco del ser humano. Como bien señala **De la Cueva (2018)**, el derecho laboral no surgió simplemente para organizar la producción o poner reglas a las empresas, sino para proteger a la persona que trabaja. Es un recordatorio de que no somos "objetos" que generan riqueza, sino sujetos con derechos que merecen una protección integral frente a los imprevistos y riesgos de la vida (p. 45).

En este sentido, el trabajo digno implica estabilidad, remuneración justa, igualdad de oportunidades y respeto a los derechos fundamentales en el ámbito laboral.



Figura 1. Derecho del trabajo y de la seguridad social.

En definitiva, la búsqueda de dignidad y equidad en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social constituye una tarea continua frente a los desafíos de la globalización, la precarización y la informalidad laboral. Estos derechos no solo amparan al trabajador individual, sino que fortalecen la cohesión social y la justicia colectiva. Como sostiene la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022), "el trabajo decente es la clave para la paz social y el desarrollo sostenible". Por ello, el fortalecimiento de las políticas laborales y de seguridad social es esencial para construir sociedades más humanas, equitativas y solidarias.

1.4 I. La Dignidad Humana como Fundamento

La dignidad humana es el valor intrínseco e irrenunciable que posee toda persona por el simple hecho de serlo. En el ámbito laboral, se traduce en el concepto de trabajo decente o trabajo digno.

Definición y Alcance: El Derecho del Trabajo actúa como un contrapeso a la desigualdad natural entre el empleador (con poder económico) y el trabajador (con necesidad), procurando que la relación laboral se desarrolle con respeto a la persona.

Bajo esta mirada, la dignidad no es un concepto vacío, sino que, como bien sostiene **Elena García-Cuevas Roque (2022)**, actúa como una auténtica "barrera de defensa" para quien trabaja. No podemos hablar de un empleo realmente digno si no se desarrolla en un entorno de libertad, igualdad y seguridad, donde el salario sea justo y se respeten los derechos más elementales del ser humano.

Este enfoque no es solo una aspiración local, sino que tiene un respaldo global indiscutible. Un ejemplo claro lo encontramos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**. En su artículo 7, este instrumento internacional es tajante: todo trabajador debe recibir una remuneración que no solo sea equitativa, sino que sea capaz de garantizarle a él y a su familia una vida que esté a la altura de la dignidad humana. En definitiva, el salario no debe verse como un simple pago por producción, sino como el medio para asegurar una existencia digna.

1.5 II. La Equidad como Principio Protector

La equidad en el Derecho del Trabajo no se limita a la igualdad formal ante la ley, sino que exige una igualdad sustancial o compensatoria. Este principio busca corregir las desigualdades de hecho que existen en la relación laboral.

Igualdad Sustancial: El Derecho del Trabajo nace como una herramienta para alcanzar una "igualdad como objetivo o meta y no solo como supuesto o punto de partida", siendo por ello protector (Rodríguez y Rodríguez, J., citado en Sánchez Vera, M. C., 2019). Esta equidad se concreta a través de principios como:

Lucha contra la Discriminación: La equidad se manifiesta en la protección de grupos vulnerables, como las mujeres, las personas con discapacidad o los trabajadores migrantes, exigiendo a los Estados adoptar medidas para promover la igualdad, incluso a través de ajustes razonables o cuotas (ACNUDH, *El derecho humano al trabajo*, 2021).

1.5.1 La Administración Pública: El mapa institucional para la exigibilidad de derechos (Nacional, Regional, Municipal)

La Administración Pública es un elemento esencial del Estado, ya que constituye el mecanismo por el cual se hace efectivo el reconocimiento y la protección de los derechos de los ciudadanos. Este conjunto de instituciones, normas, procedimientos y recursos no solo cumple funciones de gestión y administración, sino que actúa como garante de la exigibilidad de los derechos fundamentales reconocidos en la

Constitución, los tratados internacionales y la legislación ordinaria (García de Enterría & Fernández, 2011).

Si revisamos nuestra normativa nacional, la Constitución de 2008 deja claro que el aparato estatal no es un fin en sí mismo, sino que su misión principal es velar por la dignidad humana y el bienestar de todos. Esta formulación trasciende la mera enunciación retórica; constituye una disposición imperativa orientada a garantizar que los derechos fundamentales abandonen su dimensión abstracta y se traduzcan en garantías efectivas a través del ejercicio de la justicia social y la consecución del desarrollo humano integral.

En este engranaje, adquiere particular relevancia lo estipulado en el artículo 227 de la Constitución, precepto que reconfigura la naturaleza de la Administración Pública para concebirla intrínsecamente como un servicio al bien común. Para materializar este postulado, el ordenamiento normativo traza una hoja de ruta precisa: el aparato estatal se encuentra jurídicamente constreñido a conducir sus actuaciones bajo principios rectores como la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la planificación sistemática.

Pero quizás lo más relevante es que promueve la participación y la descentralización, buscando que la gestión pública no sea algo lejano, sino un proceso coordinado y evaluado permanentemente para servir mejor al ciudadano.

Desde una perspectiva doctrinaria, la exigibilidad de los derechos requiere no solo del reconocimiento normativo, sino también de instituciones competentes, procedimientos accesibles y recursos

suficientes (Abramovich & Courtis, 2002). Por ello, la Administración Pública se organiza en niveles nacional, regional y municipal, con competencias diferenciadas pero complementarias, para asegurar la cobertura y eficacia de los servicios sociales.

La arquitectura del Estado ecuatoriano no es una estructura estática; funciona más bien como un engranaje de varios niveles que busca aterrizar los derechos en la vida cotidiana. En la cima, el **Poder Ejecutivo** —a través de sus ministerios— es el encargado de diseñar la hoja de ruta y supervisar que las políticas de salud, educación y protección social no se queden en meras intenciones (COOTAD, 2010). Sin embargo, para que estos planes no se desconecten de la realidad, existen los niveles zonales, cuya función es "desconcentrar" la administración y adaptar las directrices nacionales a las particularidades de cada región.

Más cerca del ciudadano encontramos a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)**. Son ellos quienes, desde los municipios y prefecturas, asumen el reto de gestionar el desarrollo urbano y los servicios básicos, convirtiéndose en el primer frente de atención social.

Pero para que este sistema sea realmente efectivo, la clave no es que cada nivel trabaje por su cuenta, sino que exista una **coordinación real**. En este punto, el sistema se completa con instituciones que actúan como "vigilantes" del bienestar común. Organismos como la **Defensoría del Pueblo**, la Contraloría y la Procuraduría no son solo entes burocráticos; son piezas fundamentales que aseguran que el Estado cumpla con su responsabilidad social y que la administración pública sea, ante todo,

transparente y justa (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2014; ONU, 2016).

Niveles de la Administración Pública: El engranaje para hacer valer los derechos

1.5.2 El Poder Comunal y las Formas Alternativas de Justicia: La Justicia de Paz

El Poder Comunal constituye un componente esencial dentro del modelo de Estado ecuatoriano, expresándose a través de formas de organización comunitaria y participación directa en la administración de justicia (Constitución de la República, 2008). La Justicia de Paz busca ofrecer acceso rápido y cercano a la ciudadanía, especialmente en zonas rurales o comunidades con limitaciones de acceso a la justicia formal (COOTAD, 2010).

En el corazón de los barrios y parroquias, la figura del **juez de paz** —o de la autoridad comunal— actúa como un verdadero motor de concordia. Su labor no se trata de imponer sentencias frías, sino de facilitar el diálogo y alcanzar acuerdos voluntarios que, a la larga, terminan sanando las relaciones entre vecinos y fortaleciendo la convivencia social (Rojas, 2018). Para quienes ejercemos el Trabajo Social, este espacio es una herramienta de oro; nos permite intervenir en los conflictos desde la mediación, asegurándonos de que nadie se quede fuera y de que los derechos de todos sean respetados de forma equitativa (Pacheco, 2020).

Para que esta modalidad de justicia comunitaria o de proximidad adquiera efectividad sustantiva, resulta insuficiente su mera consagración formal en el ordenamiento. Su impacto real se encuentra condicionado por la consolidación de tres pilares estructurales: la idoneidad y capacitación técnica de las autoridades competentes, la legitimidad social sostenida en el respeto y la confianza del entorno comunitario, y el establecimiento de mecanismos de coordinación e interconexión fluida con la estructura judicial e institucional del Estado, tanto en el ámbito local como en el nacional. (García, 2016).

Tabla 2. ***Poder Comunal y Justicia de Paz.***

Elemento	**Función Principal**	**Beneficio para la Comunidad**	**Relación con el Trabajo Social**
Poder Comunal	Organización y autogestión comunitaria	Participación directa, decisiones locales	Diagnóstico y planificación comunitaria
Justicia de Paz	Resolución de conflictos de manera rápida y cercana	Acceso a la justicia, cohesión social	Mediación, y acompañamiento fortalecimiento comunitario
Autoridad Local / Juez de Paz	Facilitador de acuerdos y conciliación	Prevención de conflictos, legitimidad social	Orientación y seguimiento de derechos de usuarios

1.5.3 La Ley de Ejercicio Profesional: El marco deontológico y legal del Trabajador Social

La práctica profesional del Trabajo Social se encuentra encuadrada en un marco regulatorio y deontológico que busca asegurar la rigurosidad en la prestación de los servicios y el resguardo de las garantías fundamentales de las personas usuarias. Tanto la normativa de ejercicio profesional como los códigos de ética disciplinarios delimitan los principios rectores, las obligaciones técnicas y los compromisos éticos que estructuran la actuación en territorio (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Ley de Ejercicio Profesional de Trabajo Social, 2011).

Para el trabajador social, la ética y la ley son las dos caras de una misma moneda. Por un lado, el **marco deontológico** funciona como nuestra brújula moral; es el que nos dicta cómo actuar basándonos en principios irrenunciables como la justicia social, la confidencialidad y, sobre todo, el respeto absoluto a la autonomía de quienes atendemos (FITS, 2014). Por otro lado, el **marco legal** es el que pone las reglas del juego en el terreno institucional, delimitando nuestras facultades y responsabilidades para que cada intervención tenga un respaldo oficial y jurídico sólido.

La clave del éxito profesional reside, precisamente, en saber articular estos dos mundos. No basta con que una intervención sea legal si no es ética, ni basta con que sea ética si carece de validez jurídica. Cuando logramos que ambas caminen de la mano, nuestra labor no solo se vuelve más eficaz, sino que logramos blindar los derechos de los

usuarios y, al mismo tiempo, fortalecemos el prestigio y la seriedad de nuestra profesión (García & Mendoza, 2019; Pérez, 2017).

1.6 El Derecho: Definiciones y Clasificación Esencial

El **Derecho** puede entenderse como el conjunto de normas, principios y reglas socialmente reconocidas que ordenan la convivencia humana y regulan las conductas mediante instituciones que garantizan su observancia. Desde la doctrina se ofrecen múltiples enfoques: como sistema de normas (visión normativa), como fenómeno social (visión sociológica) y como ideal de justicia (visión filosófica). Estas aproximaciones teóricas permiten comprender que el Derecho no puede ser analizado desde una sola perspectiva, sino que reúne diferentes enfoques que se complementan entre sí. Por una parte, se encuentra su dimensión técnica, relacionada con el conjunto de normas y la capacidad del Estado para garantizar su cumplimiento. Por otra, también es necesario considerar su dimensión social y política, que permite entender cómo el Derecho se ha desarrollado a lo largo de la historia y cuál es su función dentro de la sociedad.

Clasificación Esencial del Derecho

La clasificación esencial del Derecho sirve para organizar el cuerpo normativo. La división tradicional, y más importante a efectos conceptuales, es la que distingue entre **Derecho Público y Derecho Privado.**

Algunos ordenamientos jurídicos modernos añaden una tercera categoría, el **Derecho Social**, debido a la creciente necesidad de proteger a grupos vulnerables.

Derecho Público

Regula las relaciones en las que interviene el Estado o la Administración Pública en una posición de superioridad o de poder soberano (subordinación). Su objetivo principal es velar por el interés general o la utilidad pública (Ciencias del Derecho, 2021).

Derecho Privado

Regula las relaciones entre particulares donde las partes actúan en un plano de igualdad (coordinación). Su objetivo es regular y satisfacer los intereses privados de los individuos (Ciencias del Derecho, 2021).

Derecho Social

Aunque no siempre se clasifica formalmente como una categoría aparte, en la doctrina moderna se reconoce esta rama por su enfoque en proteger a los grupos vulnerables y equilibrar las desigualdades económicas y sociales, a diferencia del Derecho Privado que asume la igualdad de las partes

Para movernos con seguridad en el ámbito profesional, es fundamental distinguir dos ramas clave. Por un lado, el **Derecho Laboral**, cuya misión no es solo reglamentar un contrato, sino equilibrar la balanza para proteger al trabajador, reconociendo que suele ser el eslabón más vulnerable en la relación laboral (Ciencias del Derecho, 2021). Por otro

lado, el **Derecho de la Seguridad Social** actúa como una red de protección ante los imprevistos de la vida, gestionando desde la asistencia médica hasta el sustento económico en la jubilación (UAX, 2021).

Importancia práctica para el Trabajo Social: El conocimiento de la normativa es fundamental para el ejercicio profesional del trabajador social, ya que le permite identificar las disposiciones que pueden aplicarse en cada situación y comprender la importancia que tiene cada norma dentro del ordenamiento jurídico. Esto resulta especialmente necesario cuando se presentan casos complejos en los que pueden existir diferentes derechos o intereses involucrados. Además, el manejo adecuado de conceptos jurídicos contribuye a la elaboración de informes sociales y periciales claros y debidamente fundamentados. De esta manera, el profesional puede sustentar sus recomendaciones, orientar a los usuarios en la protección de sus derechos y aportar información relevante en los procesos de toma de decisiones dentro de las instituciones y, cuando corresponda, en el ámbito judicial.

Definición del Derecho: Dimensiones y enfoques

El estudio del Derecho exige comprenderlo como un fenómeno dinámico y multidimensional que trasciende una única definición. Para la práctica del Trabajo Social, resulta fundamental integrar distintas perspectivas complementarias que enriquezcan la comprensión del marco legal:

Perspectiva técnica u dogmática: Entiende el fenómeno jurídico como un compendio orgánico de reglas formales y obligatorias sostenidas por

el monopolio del uso de la fuerza legítima del Estado. Desde esta vertiente, la ley actúa como un marco regulador que tipifica obligaciones, faculta actuaciones individuales, proscribe conductas e impone consecuencias jurídicas frente a su transgresión.

Para comprender el Derecho en toda su complejidad, es necesario mirarlo desde distintas perspectivas que van más allá de los códigos.

En primer lugar, existe un **enfoque sociológico o realista**, que se aleja de la teoría para observar cómo funcionan las leyes "en la calle". Lo que importa aquí no es solo lo que dice el papel, sino si la norma se cumple de verdad, si la gente la acepta o si hay resistencias sociales que la frenan. Esta visión nos permite entender cómo el Derecho tiene que irse transformando para no quedarse atrás frente a los cambios constantes de la sociedad.

En contraposición, la **dimensión axiológica o filosófica** indaga sobre la dimensión ética y el propósito esencial del marco legal. En este ámbito, el Derecho se define como el reflejo formal de principios universales tales como la justicia, la solidaridad y las garantías fundamentales. Esta perspectiva trasciende el dogmatismo del derecho positivo y cuestiona la validez sustancial de las disposiciones vigentes, evaluando su correspondencia con la equidad. Así, la norma supera su rol meramente coercitivo para proyectarse como una aspiración ética compartida por la sociedad.

Finalmente, la **visión integradora o interdisciplinaria** es la que realmente da sentido a nuestra labor en las ciencias sociales. Es el punto de encuentro donde la norma jurídica choca con las estructuras sociales

y las necesidades de la gente. Para un trabajador social, esta mirada es la única forma posible de intervenir, ya que nos permite tender un puente entre la frialdad de la ley y la realidad humana, buscando siempre que la justicia deje de ser un concepto abstracto y se convierta en un hecho concreto.

Uno de los puntos más críticos es que la definición del Derecho debe conservar su doble naturaleza: como norma ("lo que debe hacerse") y como fenómeno social ("cómo se comporta en la realidad"). Esa dualidad es clave para el Trabajo Social: no basta con conocer la norma, hay que comprender cómo opera realmente en el contexto social.

Jerarquía normativa, fuentes del Derecho y eficacia

Para transitar con solvencia dentro del ordenamiento jurídico, resulta indispensable dominar las nociones relativas a la prelación normativa, los orígenes del Derecho y el alcance de las normas:

Jerarquía normativa: Supone que las disposiciones dentro del sistema legal se organizan bajo una estructura piramidal donde unas prevalecen sobre otras. En este esquema, la Constitución se posiciona por encima de las leyes orgánicas y ordinarias, las cuales a su vez anteceden a los decretos reglamentarios y demás actos administrativos. Ante cualquier antinomia o contradicción entre preceptos, prevalece de forma estricta el de mayor rango jerárquico.

Fuentes del Derecho: Se refiere a las distintas formas y factores que dan origen a las normas jurídicas y permiten su incorporación al ordenamiento jurídico. Tradicionalmente, se distinguen las fuentes

formales, entre las que se encuentran la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho; y las fuentes materiales, relacionadas con las circunstancias sociales, económicas, históricas y culturales que influyen en la creación o modificación de las normas.

Eficacia y validez: Estos conceptos permiten diferenciar entre el cumplimiento de los requisitos necesarios para que una norma sea válida y su aplicación efectiva en la sociedad. Una norma puede encontrarse vigente y ser jurídicamente válida, pero tener dificultades para alcanzar los resultados esperados cuando no existen los recursos, procedimientos o mecanismos institucionales necesarios para hacerla cumplir.

Relevancia práctica para el Trabajo Social: Comprender estos conceptos permite al trabajador social identificar las normas que corresponden a cada situación y reconocer cuál debe prevalecer cuando existen disposiciones de diferente jerarquía, como podría ocurrir entre una ordenanza local y una ley nacional. Asimismo, este conocimiento ayuda a fundamentar las acciones necesarias cuando un derecho reconocido por la normativa no se cumple en la práctica debido a dificultades o limitaciones en la actuación de las instituciones.

Clasificación del Derecho: Principales criterios y matices

Dividir el Derecho en categorías es una estrategia metodológica para su estudio, interpretación e intervención. Aquí los criterios más usados, con sus ventajas y limitaciones:

1. Por el papel del Estado: Derecho público / Derecho privado / Derecho social

Derecho público: Agrupa las normas normativas que ordenan los vínculos entre la Administración Pública y los administrados, así como las relaciones entre los distintos órganos estatales. Estas dinámicas se caracterizan por una asimetría jurídica estructural, dado que las entidades del Estado actúan revestidas de potestad pública y facultades soberanas. Se adscriben a esta esfera el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal.

Derecho privado: Regula los intercambios y compromisos jurídicos establecidos entre sujetos de derecho privado sobre la base de la equivalencia y la autonomía de la voluntad. Bajo esta categoría, el aparato público prescinde del ejercicio de su autoridad dispositiva para asumir una función tutelar de arbitraje y respaldo normativo. Sus componentes fundamentales son el Derecho Civil, Mercantil e Internacional Privado.

Derecho social (o Derecho del trabajo / Derecho del bienestar): surge como respuesta a la necesidad de proteger sectores socialmente débiles y equilibrar desigualdades. Pretende que ciertos derechos (laborales, seguridad social, salud, vivienda, protección social) no queden en el ámbito meramente voluntario, sino sujeto a regulación imperativa del Estado. Este apartado se mueve en una especie de **"zona de grises"**, compartiendo rasgos tanto de lo público como de lo privado sin pertenecer exclusivamente a ninguno de los dos. Para quienes estudiamos el Trabajo Social o las políticas públicas, esta división en

tres partes (lo público, lo privado y lo social) resulta sumamente esclarecedora. La realidad es que muchas de las normativas que manejamos en el campo social no se dejan "encasillar" fácilmente en los moldes clásicos, por lo que este enfoque nos permite entenderlas y aplicarlas con mucha más precisión.

Límites y discusiones doctrinales: algunos autores sostienen que la división pública / privado ya no es totalmente operativa, debido a que muchas normas modernas (por ejemplo, regulaciones sobre empleo, emprendimiento social, contratos estatales) entrelazan elementos privados y públicos.

2. Por materia o contenido (criterio material / sustantivo)

Se clasifica el Derecho según la realidad social que regula:

Derecho Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Penal

Derecho Civil

Derecho Mercantil

Derecho Laboral

Derecho de la Seguridad Social

Derecho Internacional (público y privado)

Derecho Ambiental, Derecho de Familia, Derecho de Propiedad Intelectual, etc.

3. Por su forma o criterio formal (criterio jerárquico / por rango) Clasificación basada en el rango o forma normativa:

Constitución o carta magna

Tratados internacionales

Leyes orgánicas / leyes ordinarias

Decretos reglamentarios

Ordenanzas, resoluciones, reglamentos

Normas subordinadas o locales

Este criterio es esencial en derecho comparado o para determinar cuál norma prevalece frente a otra.

Por criterios históricos, funcionales o evolutivos

Derecho positivista y derecho natural: el primero sostiene que solo las normas dictadas por autoridades válidamente constituidas son Derecho legítimo; el segundo sostiene un fundamento moral o racional superior a la norma humana.

Derecho antiguo, moderno y contemporáneo: en cuanto al momento histórico en que aparecen ciertos derechos.

Derecho internacional y nacional: ordenamiento universal frente a ordenamientos estatales.

Ramas esenciales del Derecho con implicaciones para el Trabajo Social

Para un trabajo social que articula lo normativo con lo social, son especialmente relevantes algunas ramas del Derecho.

Conceptos jurídicos afines: facultades, obligaciones, derechos subjetivos y objetos jurídicos

Para complementar tu base conceptual, es necesario manejar algunos conceptos interrelacionados:

Para profundizar en la naturaleza de las leyes, no podemos olvidar el eterno debate entre el **positivismo** y el **derecho natural**. Mientras que el positivismo se aferra a la idea de que solo lo que está escrito y validado por la autoridad oficial cuenta como ley, el derecho natural nos invita a mirar más allá. Esta corriente sugiere que existe una base moral o racional superior a cualquier decreto humano, recordándonos que lo legal no siempre coincide con lo justo.

Por otro lado, si analizamos el Derecho a través del tiempo, vemos cómo ha ido madurando. Resulta fascinante observar que muchos de los derechos que hoy consideramos básicos, como la seguridad social, son en realidad conquistas **contemporáneas** que apenas ganaron terreno en el siglo XX. Esto nos demuestra que el marco legal es un ente vivo que evoluciona con las necesidades de la sociedad.

Por último, resulta indispensable diferenciar el ámbito de aplicación del derecho internacional frente al nacional. Esta distinción responde a una cuestión de alcance territorial e institucional: mientras el plano internacional fija estándares globales de derechos humanos, el marco nacional agrupa las normas dictadas por cada Estado para regir dentro de su soberanía. Para la práctica del Trabajo Social, comprender esta articulación permite acudir a tratados e instrumentos internacionales como herramientas de respaldo técnico y legal cuando la normativa local resulte insuficiente o presente vacíos de protección.

Relevancia pedagógica y práctica para el Trabajo Social

Una exposición ampliada de definiciones y clasificaciones no es mero ejercicio teórico: tiene un impacto directo en la **capacidad operativa y crítica del trabajador social**:

Marco interpretativo seguro: conocer definiciones permite reconocer cuándo una norma procede, cómo interpretarla y cuándo aplicarla.

Selección normativa adecuada: en un caso social, el profesional sabrá identificar qué rama del Derecho incide (laboral, seguridad social, familia) y cuáles normas específicas convienen invocar.

Dominar estos conceptos no es un simple ejercicio académico; es lo que nos otorga una verdadera ventaja estratégica en el campo de batalla social. En primer lugar, entender la **jerarquía normativa** nos permite actuar con total seguridad: si una ordenanza local intenta limitar un derecho nacional, el profesional sabe exactamente qué norma invocar

para proteger al usuario. Es, en esencia, saber qué herramienta pesa más en una disputa legal.

Por otro lado, esta base jurídica nos convierte en **analistas críticos de la realidad**. No nos quedamos solo con lo que dice el papel; somos capaces de denunciar esos casos frustrantes donde una ley es válida, pero carece de "dientes" —ya sea por falta de presupuesto o de voluntad política— para aplicarse. Identificar estos vacíos es lo que nos permite proponer mejoras reales y no quedarnos en la simple queja.

Finalmente, el manejo de un **lenguaje técnico-jurídico sólido** es lo que nos da autoridad frente a otros actores del sistema. El uso preciso de la terminología jurídica —al referir categorías como jurisdicción, facultad o deber legal— otorga rigor a los informes técnicos y a la fundamentación profesional, evitando que sus aportes se interpreten como valoraciones subjetivas. Dominar el lenguaje del Derecho constituye una vía efectiva para garantizar que los criterios emitidos tengan peso técnico e institucional ante juzgados, equipos legales y autoridades administrativas.

Asimismo, la labor profesional no se agota en la aplicación mecánica de la ley; comprende una función transformadora que identifica vacíos normativos, promueve reformas legislativas y contribuye al diseño de políticas públicas orientadas a garantizar derechos.

1.6.1 Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo: La Norma Escrita vs. la Facultad de Exigir.

Derecho objetivo.

Se entiende por *Derecho objetivo* al conjunto de normas jurídicas válidas en un ordenamiento —leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones— que regulan la conducta social y establecen deberes y garantías. En este sentido, el Derecho objetivo es la *norma escrita* (el ius como sistema normativo) que configura las situaciones jurídicas y fija las consecuencias jurídicas frente a determinados supuestos de hecho.

Derecho subjetivo.

El *Derecho subjetivo* es la *facultad* o poder jurídico que el ordenamiento reconoce a una persona para actuar, exigir o defender un interés propio (facultas agendi). Es decir, los derechos subjetivos son las prerrogativas concretas que permiten a un sujeto reclamar el cumplimiento de normas o exigir una conducta determinada de terceros o del Estado.

El Derecho subjetivo existe siempre apoyado en una norma objetiva que lo crea y garantiza.

Relación entre ambos

El derecho subjetivo no puede existir sin la norma objetiva que lo reconoce. Si no hay norma escrita que lo crea, delimita y le otorgue facultades, no hay derecho subjetivo.

A la inversa, el derecho objetivo (la norma) se justifica socialmente en buena parte por la capacidad que tiene de proteger derechos subjetivos: reconoce al sujeto determinados poderes y garantías **Relación norma escrita ↔ facultad de exigir (vínculo funcional).** La relación entre el

Derecho objetivo y el subjetivo es de interdependencia funcional: la norma escrita constituye el fundamento legal que reconoce y delimita las facultades individuales, de modo que ningún derecho subjetivo puede exigirse sin un respaldo normativo que lo legitime. A su vez, la eficacia de la ley objetiva se materializa únicamente cuando las personas pueden ejercer y demandar tutelas efectivas en la práctica. En el ámbito de la legislación social —sea en materia de infancia, familia o seguridad social—, la norma supera la mera declaración enunciativa para convertirse en un mecanismo vinculante que faculta a los ciudadanos a exigir recursos, prestaciones y protección del Estado.

Sin embargo, hay una verdad innegable: el derecho solo se vuelve tangible cuando sabemos qué camino tomar para exigirlo. Son esas vías de exigibilidad, ya sean trámites administrativos o procesos judiciales, las que deciden si un derecho es una herramienta viva o solo un párrafo inerte en un código.

Importancia práctica para Trabajo Social

Permite determinar **qué derechos tienen los usuarios / grupos vulnerables** según la legislación vigente (Derecho objetivo).

Esta distinción permite identificar las vías formales de exigibilidad y los mecanismos de garantía disponibles —como acciones de protección, recursos administrativos o quejas ante la Defensoría del Pueblo—, transformando los derechos subjetivos en acciones concretas. Asimismo, otorga legitimidad al ejercicio profesional, asegurando que cada intervención cuente con sustento legal vinculante para respaldar eventuales procesos de seguimiento o exigibilidad judicial.

En definitiva, este enfoque permite transitar de una práctica meramente asistencialista a un modelo basado en derechos humanos, orientando la labor no solo a la atención de necesidades, sino al empoderamiento de los ciudadanos para el reclamo efectivo de sus garantías legales.

1. Matices y debates doctrinales

Sentido estricto vs sentido amplio de derecho subjetivo

En sentido estricto, el derecho subjetivo se concibe como la facultad individual de actuar (*facultas agendi*), que permite a su titular exigir, ejecutar u omitir determinada conducta. En un sentido amplio, este concepto abarca la totalidad de la relación jurídica, integrando al titular del derecho, al objeto tutelado y a la parte obligada. De este modo, no se limita a la atribución individual, sino que comprende la estructura integral que viabiliza y hace operativo el derecho en la práctica.

Doctrina positiva y críticas

Desde la perspectiva teórica de Hans Kelsen, la distinción entre Derecho objetivo y subjetivo posee un valor puramente analítico, rechazando aquellas posturas que pretenden otorgarle al derecho subjetivo una existencia autónoma o previa al orden normativo. Para el autor, el derecho subjetivo no es más que una manifestación del propio Derecho objetivo: la facultad individual surge de la norma que la atribuye, del mismo modo que la regla carece de sentido sin la posibilidad de ser ejercida por un sujeto.

Léon Duguit es más crítico con la noción tradicional del derecho subjetivo, considerándola metafísica si se la saca de su soporte

normativo concreto. Para Duguit lo esencial es la función social del derecho objetivo; las facultades individuales son reconocidas, pero no un fin en sí mismas.

La exigibilidad de los derechos

Uno de los debates actuales en el ámbito jurídico se relaciona con la forma en que los derechos sociales, como la salud, la educación o la vivienda, pueden ser exigidos y garantizados en la práctica. El hecho de que un derecho se encuentre reconocido dentro del ordenamiento jurídico (*Derecho objetivo*) no significa necesariamente que las personas puedan ejercerlo de manera efectiva. En la realidad pueden presentarse diferentes obstáculos, como la falta de recursos, las limitaciones de las políticas públicas, las dificultades para acceder a la justicia o los costos que implican determinados procesos.

En la obra *Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho*, Miguel Ángel Pacheco Rodríguez analiza los planteamientos de autores como Robert Alexy y Luigi Ferrajoli. Desde estas perspectivas, el reconocimiento jurídico de los derechos sociales necesita estar acompañado de garantías y mecanismos que permitan hacerlos efectivos. De esta manera, los derechos establecidos en las normas pueden convertirse en herramientas que las personas puedan ejercer y exigir frente a las instituciones responsables.

2. Norma escrita vs facultad de exigir

Norma escrita: El instrumento formal y codificado (leyes, códigos, tratados) que establece los derechos, principios y obligaciones con fuerza vinculante.

Facultad de exigir: El poder del sujeto para materializar lo dispuesto en la ley, el cual requiere de un reconocimiento normativo expreso, canales institucionales operativos y accesibilidad real libre de barreras. La norma lo reconoce expresamente o implícita en su estructura (p.ej. Constitución reconoce el derecho, las leyes especiales lo desarrollan, los tribunales lo protegen). Existen medios institucionales para su exigencia: tribunales, mecanismos administrativos, órganos de control, organismos de derechos humanos, etc.

No hay barreras insuperables (económicas, de acceso, de conocimiento) que impidan al sujeto ejercer su derecho.

Si la facultad de exigir está limitada o no existe, entonces el derecho subjetivo es meramente formal, "sobre el papel", sin eficacia real.

3. Ejemplos concretos (y relevancia para Trabajo Social)

Casos generales

Derecho a la educación: La Constitución puede establecer este derecho como norma escrita. Pero los estudiantes, madres/padres tienen la facultad subjetiva de exigir que el Estado provea escuelas, maestros, elementos, etc. Si no hay normativas secundarias, o si no existen mecanismos de acción o demanda, esa facultad está débil.

Derecho de la salud, vivienda, seguridad social: reconocidos en muchas constituciones y leyes nacionales, pero su exigibilidad depende del acceso a los servicios, al financiamiento, a la infraestructura.

Nociones tempranas, historia, teoría tradicionalmente el Derecho subjetivo tiene raíces en la filosofía jurídica clásica:

Si exploramos las raíces de estos conceptos, nos encontramos con que autores clásicos como **Ihering y Windscheid** fueron los pioneros en plantear que el derecho subjetivo no es otra cosa que un interés legítimo que la ley decide proteger. Para ellos, era la "chispa" que activaba el motor legal en favor del individuo.

Históricamente, desde la mirada del **positivismo jurídico**, se creía que el derecho de una persona era un simple derivado de la norma escrita; es decir, si no estaba expresamente en el papel, no tenía validez. Sin embargo, el panorama ha cambiado radicalmente con las teorías contemporáneas. Hoy en día, el enfoque de los **derechos humanos** ha inyectado una dosis de realidad y ética al sistema: ya no basta con que un derecho esté "ahí escrito", ahora lo que importa es su **justiciabilidad** y su eficacia. Nos preguntamos: ¿existen los mecanismos para hacerlo cumplir? ¿Hay un procedimiento justo para reclamarlo?

En nuestra región, este avance es todavía más profundo. **Latinoamérica** se caracteriza por tener constituciones muy robustas y una influencia determinante de los tratados internacionales. Esto ha dado forma al llamado **"bloque de constitucionalidad"**, donde la norma local se funde con los estándares globales. Para nosotros en el

campo social, esto significa que contamos con principios poderosos como la **progresividad** (el deber del Estado de no retroceder en derechos ya ganados) y obligaciones estatales claras que nos sirven de respaldo directo para exigir justicia frente a cualquier vulneración.

1.6.2 Derecho Positivo, Derecho Natural y Derecho Vigente: El origen, la moral y la obligatoriedad de las leyes.

Derecho positivo

Son un conjunto de normas jurídicas vigentes en un momento determinado, estas se aplican en casos que se requieran con la garantía del Estado. Son temporales y rigen para una comunidad determinada.

La práctica del Derecho positivo o justicia legal: las decisiones autoritativas de legisladores y jueces por medio de las cuales se establecen las convenciones jurídicas en la comunidad política. Es presentada ahí como una práctica peculiarmente constitutiva, creadora de su propia escala de significación, que es la escala de las normas y los valores jurídicos.

Su obligatoriedad es jurídica (no necesariamente moral) y se explica por su inserción válida en una estructura escalonada de normas de la Constitución y por el respaldo coactivo del Estado. Aunque la eficacia social influye más, la validez del derecho positivo no solo en depender de coincidir criterios morales sustantivos. (Kelsen, 2008, Galindo Soza, 2018; Aleix, 2007).

El positivismo jurídico incluyente se apoya en la posibilidad de que existan sistemas jurídicos cuyos criterios de validez incluyan o incorporen los principios morales.

Ello supone aceptar que la regla de reconocimiento pueda contener criterios morales para identificar al derecho, lo cual pone en cuestión la tesis positivista de las fuentes sociales. La identificación del derecho (su existencia y su contenido), por el contrario, para el positivismo jurídico excluyente depende exclusivamente de hechos sociales. Se trata de una versión fuerte de la tesis de las fuentes, al contrario de la versión débil que sostiene la corriente incluyente.

En esas ocasiones, los tribunales recurren para justificar sus decisiones a argumentaciones que trascienden el derecho e ingresan en el campo de la política y la moral (Orunesu, 2007).

Derecho natural

Las personas por naturaleza, es un ser social que tiende a vivir en la sociedad, por necesidad, el cual creó normas para así satisfacer de la mejor manera posible los diferentes problemas que se le presentan en su vida diaria y es por ello que se interrelaciona con sus semejantes. Y es aquí donde desprendemos la naturaleza de la ley, del ser humano y de su convivencia social, por tanto, las normas fijan la conducta de diferentes ámbitos.

Ahora bien, las normas derivan del Derecho natural misma que se originan en la naturaleza del humano (la persona) y no en voluntad del legislador, es representativa de la voluntad social y plasmada en normas

positivas. El derecho natural es necesario, inmutable y objetivo, esta no depende de ninguna voluntad, más bien se impone a los hombres por su propia naturaleza que perdura en el tiempo.

Aristóteles destacó al derecho natural como la facultad o sentimiento de lo justo y lo injusto, reputándolo como una característica esencial y especifica del ser humano que lo distinguía de las otras especies naturales.

Según Santo Tomás de Aquino (Bobbio, 1993), la ley natural proviene de la razón divina y sirve de fundamento para las leyes humanas, las cuales deben ajustarse a esos principios universales para ser justas.

La diferencia del Derecho y Derecho natural, el primero es creado de acuerdo con el comportamiento del hombre y es sancionado por el Estado, mientras que el natural, es el hombre que lo crea de acuerdo de su conciencia interna, porque el ser humano es sociable por naturaleza, este tipo de Derecho es más apegada a las normas internas del hombre, es lo que puede o no puede hacer conforme a su pensamiento filosófico y moral (Bobbio, 1993).

Tipos de normas

Están clasificadas por:

Normas morales

Son reglas de conducta que provienen de nuestro interior, ya sea del bien o mal, únicamente de nuestra conciencia la que nos exige su

cumplimiento. Por ejemplo: no ayudar a una persona con discapacidad en lo que necesite ya sea dentro de su hogar o fuera (Pina Vara, 2008).

Normas religiosas

Provienen del estudio o de la práctica de creencias divinas, cuya observancia o desobediencia no será reclamada por el creador o ser divino del que creemos. Por ejemplo: ir a misa y dar la limosna (Bobbio, 1993).

Normas sociales

Son reglas de comportamiento que impone el grupo social al que pertenecemos como requisito para ser bien recibido en su entorno y que si no son acatadas traería consecuencias de parte del grupo social. Por ejemplo: vestirse formalmente en una reunión de clases alta y comportarse con cortesía (Kelsen, 1960).

Normas jurídicas

Son reglas de conducta expedidas por el poder público para la pacífica convivencia de las personas de una sociedad y cuya obediencia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que, si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado. Por ejemplo: la aplicación de una sanción por el Código Penal de determinada entidad si una persona mata a otra persona, ya sea mujer u hombre Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Características de las normas

Las normas que se describieron en el subtema anterior se clasifican de acuerdo con su ámbito de aplicación en relación con la conducta del hombre, siendo: unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, incoercibilidad, coercibilidad, autonomía, heteronomía, conceptos que se desglosan a continuación.

Fundamento de la moral

La observancia se apoya en el deber moral al cumplir lo que es correcto. En el derecho natural, las leyes justas provienen principalmente de la razón y ética.

Universalidad

Así como el Derecho natural se aplica en personas, la observancia busca que estas normas se respeten por todos, sin distinción.

Unilateralidad

Consiste en que las normas unilaterales no prevén la existencia de un sujeto facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esa norma al destinatario, es decir, o confieren facultades o imponen obligaciones, por ejemplo: un poder notarial, un convenio, un contrato (Kelsen, 1960).

Bilateralidad

Estas normas contemplan la existencia de un derecho que es desprendido de una obligación o viceversa y por lo tanto, la de un sujeto autorizado para exigir el cumplimiento de la obligación, por ejemplo: en un contrato de compraventa, el vendedor tiene la obligación de entregar el bien y el

comprador de pagarlo o desde otro punto de vista, si el vendedor recibe el dinero, el comprador tiene la obligación de exigirle que le entregue el bien (Bobbio, 1993).

Interioridad

En el actuar del individuo lleva toda la intención para cumplir una determinada norma, es decir, que sin importar el resultado material de la conducta, la persona actúa de acuerdo con su propia conciencia de lo que él considera bueno o malo, un ejemplo de esta norma es el contraer matrimonio dos veces con distintas personas, aquí el actuar del individuo no le importó divorciarse del primer matrimonio, ya que según su criterio es bueno el haberlo hecho pero esto es un impedimento que consigna el Código Civil (Finnis, 2011).

Coercibilidad

Consiste en que el cumplimiento va a ser exigido al individuo aún en contra de su voluntad e incluso con el uso de la fuerza, por ejemplo: si el padre niega dar alimento a sus hijos menores de edad, la norma jurídica lo sanciona y le ordena cumplir con esa obligación (Código Civil del Ecuador, 2015).

Autonomía

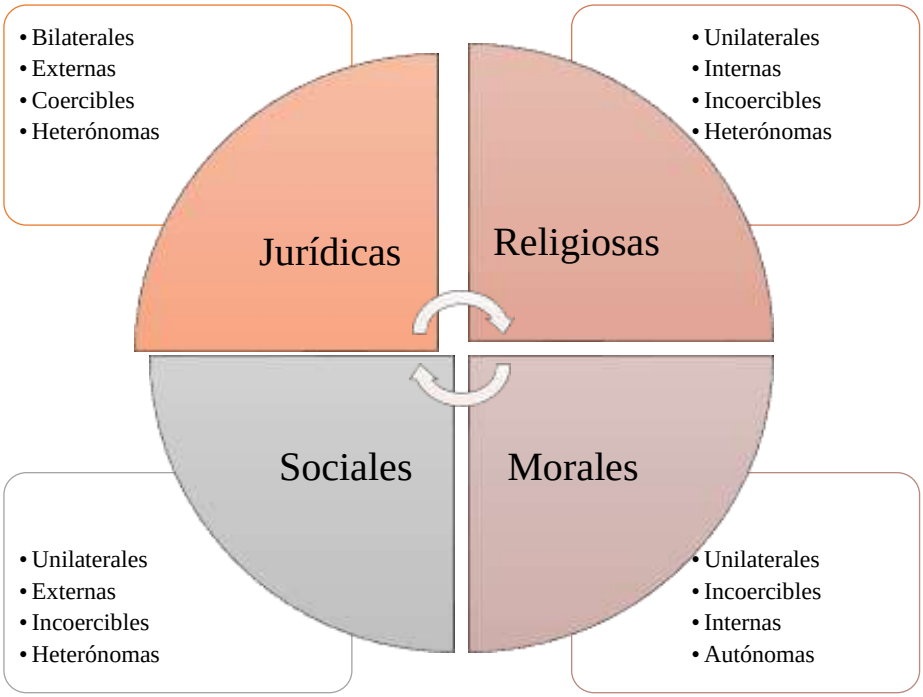
Estas normas son creadas por la conciencia misma del individuo que habrá de obedecerlas, con el fin de regular su propia conducta, por ejemplo: bañarse todos los días e ir al trabajo (Finnis, 2011).

Heteronomía

Son las reglas que enfrenta una persona, provienen del medio externo, es decir, son creadas por entidades distintas al destinatario de la norma, ejemplo: Las reglas que se aplican al tránsito de vehículos en una ciudad fueron creadas por personas ajenas a quien usualmente conduce su automóvil (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Derecho Vigente

El derecho vigente es un segmento del derecho positivo actualmente aplicable en un tiempo y territorial, esto es válido formalmente y no derogado, cuya obligatoria opera mientras este es expulsado del sistema de normas superior o por el control de la constitucionalidad. En Estados constitucionales, la vigencia se interpreta a la luz de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados con la jerarquía superior. (Tapia, 2009; García Mera, 2014).



La expresión del bloque de la constitucionalidad surgió en el Derecho mediante un esfuerzo de naturaleza doctrinal, a raíz de la decisión del Consejo Constitucional de 16 de julio de 1971, que incorpora a su Constitución Nacional la Declaración de Derechos del Hombre de 1879, que preámbulo de la Carta de 1974 y determinadas leyes de la Republica a la Constitución de 1958. La motivación de esta decisión fue clara, establecer forma diáfana la naturaleza y fuerza constitucional de los derechos fundamentales no incluidos de manera expresa.

De igual manera, este instituto aparece con meridiana claridad en países como Argentina, Chile, Venezuela y recientemente en el Ecuador, donde fue desarrollado jurisprudencialmente en algunos fallos de diversos órganos con la entonces vigente codificación del año 1998 y fallos de la Corte Constitucional, ya con la Constitución del año 2008. Lo anterior

es verificable del análisis de resoluciones y sentencias que en su conjunto y bajo un tratamiento irregular, en primer orden otorgan preponderancia a los instrumentos internacionales de derechos humanos que preveían un tratamiento más favorable a la persona humana. Sin embargo, no mencionan de forma expresa al bloque de constitucionalidad como institución jurídica. (Caicedo Tapia, 2009, p. 6).

Origen, moral y obligatoriedad.

Origen: El derecho positivo se origina en actos de producción normativa (constituyentes, legislativos, reglamentarios) regidos por normas de competencia. Kelsen explica la validez del sistema jurídico mediante la *Grundnorm* o norma fundamental, la cual otorga coherencia y jerarquía al ordenamiento legal.

Derecho y moral: Desde el positivismo kelseniano, la validez de una norma no depende de su moralidad. No obstante, debates contemporáneos (Hart, Radbruch) matizan esta postura al diferenciar la validez jurídica de la justificación moral para obedecer la ley.

Obligatoriedad: La fuerza vinculante de la norma proviene de su validez formal y del poder coactivo del Estado, aunque puede ser cuestionada éticamente cuando entra en conflicto grave con la justicia (Llano, 2004, s.f).

1.6.3 La Jerarquía Normativa: La Pirámide de Kelsen y su importancia práctica (Constitución, Tratados, Leyes, Reglamentos)

El ordenamiento jurídico de un Estado se constituye sobre una estructura jerárquica que nos permite garantizar con coherencia, estabilidad y por último legitimidad al sistema normativo. En este contexto, la teoría jerárquica normativa, desarrollada por el jurista austriaco Hans Kelsen, representa uno de los pilares fundamentales del derecho moderno. Según Kelsen, todo sistema jurídico se organiza en una pirámide en la que cada norma obtiene su validez de una forma superior, hasta llegar a la Constitución, que contribuye la norma suprema. (Caicedo Tapia, 2009).

La doctrina nos permite reconocer el rango constitucional o legal a determinadas normas extra constitucionales, pero especialmente a los tratados de los derechos humanos, el cual interpreta y controla el orden interno en clave de supremacía de los derechos. En el Ecuador, la jurisprudencia y la doctrina han explicado, que la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos vigentes orientan la validez, interpretación y la prelación frente a leyes y reglamentos (García Mera, 2015; Tapia, 2009).

La denominada pirámide de Kelsen que se muestra en la Figura 2, nos explica de manera grafica esta organización del Derecho.



Figura 2. Pirámide de Kelsen.

Pirámide normativa en Ecuador

La Constitución ecuatoriana establece lo que es la norma suprema y que normas inferiores o actos públicos que sean incompatibles con ella que carecen de eficacia jurídica.

En el Artículo 425 de la Constitución ecuatoriana define explícitamente el orden jerárquico de aplicación: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

En Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos con contenido “más favorable” que pueden tener prelación sobre leyes ordinarias. La Constitución lo expresa: “las normas y los actos del poder

público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

Para entender cómo se organiza la autoridad en nuestro país, es fundamental visualizar esa famosa estructura jerárquica donde no todas las normas tienen el mismo peso. En los textos doctrinales y en la formación académica ecuatoriana, este orden se explica siempre como una pirámide. En la cúspide, como cimiento de todo el sistema, está la **Constitución**; seguida inmediatamente por los tratados internacionales. Luego vienen las leyes orgánicas y ordinarias, para dar paso en los niveles inferiores a los decretos, los reglamentos, las ordenanzas municipales y, finalmente, las resoluciones administrativas.

Este orden no es una simple sugerencia teórica; es un mandato directo de la **Constitución de 2008**. Al ser nuestra norma suprema, funciona como el filtro definitivo de legalidad: cualquier acto del poder público o cualquier disposición que intente contradecirla carece de validez. En palabras sencillas, la Constitución es la "jefa" de todas las leyes, y su misión es asegurar que ningún reglamento menor termine vulnerando los derechos fundamentales que ella protege.

Asimismo, se dispone que los tratados internacionales de derechos humanos, que contengan normas más favorables a las personas que deberán aplicarse de una manera más directa y preferente (Constitución del Ecuador, 2008, arts. 424 y 426). Esta disposición consolida por un modelo jurídico donde la protección de los derechos se sitúa al mismo nivel que la Constitución, reforzando el principio de una persona.

La importancia de la práctica de la jerarquía normativa es evidente en múltiples ámbitos, particularmente en Trabajo social, donde los profesionales sustentan sus intervenciones dentro del marco jurídico vigente. Dominar este orden de mando entre las leyes no es un simple ejercicio de memoria; para el trabajador social, es la **brújula estratégica** que le indica qué camino tomar cuando las normas se contradicen. Pensemos en una situación cotidiana: si un reglamento local o institucional intenta limitar un derecho que ya está blindado por la Constitución o por un tratado internacional, el profesional tiene la obligación técnica y ética de apoyarse en la norma superior para fundamentar su intervención.

A fin de cuentas, aplicar la lógica de la **Pirámide de Kelsen** en la realidad ecuatoriana va mucho más allá de la teoría. Se trata de ejercer un control real de la constitucionalidad y convencionalidad en el día a día, asegurando que ninguna disposición menor termine pasando por encima de los derechos humanos. De esta forma, nuestra actuación profesional no solo gana solidez, sino que se convierte en una barrera contra la arbitrariedad.

Esto significaría que los jueces, funcionarios y profesionales del ámbito social tienen la obligación de aplicar las normas más favorables a la persona, garantizando así la supremacía de los derechos humanos. Como sostiene Caicedo Tapia (2009). Nos hace entender que esta orden ayuda a prevenir las vulneraciones de los derechos y fortalecer las capacidades técnicas y éticas en la intervención social. La actuación del profesional no solo requiere sensibilidad hacia la persona, sino también

conocimiento jurídico que legitime sus acciones frente al Estado y la sociedad.

A pesar de su utilidad, no podemos ignorar que la estructura rígida de Kelsen tiene sus detractores, especialmente cuando intentamos aplicarla a una realidad tan compleja como la ecuatoriana. En un Estado que se reconoce como **plurinacional**, ese esquema vertical y jerárquico a veces se queda corto para explicar cómo convive el derecho estatal con la justicia indígena o los sistemas normativos comunitarios.

Lo verdaderamente interesante es que nuestra propia Constitución de 2008 no ignora esta diversidad; al contrario, le da validez al **pluralismo jurídico**. Esto significa que en el Ecuador la justicia no siempre fluye de arriba hacia abajo, sino que permite que coexistan diferentes visiones del derecho, siempre y cuando el límite infranqueable sea el respeto a los derechos humanos (Caicedo Tapia, 2009). Para un trabajador social, entender esta convivencia es fundamental para intervenir con pertinencia cultural y respeto a la identidad de los pueblos.

Así, la pirámide de Kelsen no pierde relevancia, sino que se complementa con nuevas perspectivas de justicia intercultural.

Según la Universidad de San Carlos de Guatemala (2009), Hans Kelsen constituye una figura privilegiada y a partir de ello debemos entender los diversos componentes que integran el espíritu de sus doctrinas, mientras que en otros autores solo suelen aparecer algunos rasgos de este pensamiento, el estatalismo, el legalismo, el normativismo, etc. La trayectoria de este autor abordó numerosas de estas variantes, constituyéndose así en un magnífico ejemplo para estudiar los grados de

formación del paradigma que tanto resalta en su teoría pura del Derecho (USAC, 2009, p. 2).

Por eso, a medida que vayamos explicando las inflexiones del pensamiento de Kelsen, nos iremos percatando de que son mutaciones generalizables a buena parte de la cultura jurídica mundial. Y es que, más tarde o más temprano, con más o menos fuerza, sus ideas, inquietudes y contradicciones han terminado filtrándose en el imaginario jurídico contemporáneo (USAC, 2009, p. 2).

Finalmente, se realiza el estudio de las teorías de la interpretación y la argumentación de Kelsen vistas a la luz de las doctrinas contemporáneas en las que Kelsen parte del hecho general de que en toda norma existen una serie inevitable de indeterminaciones, a veces intencionadas por el legislador y a veces por la validez de dos normas respecto a un mismo asunto. Esa indeterminación de la superior es la razón de ser de la inferior y en consecuencia de la interpretación.

1.7 Ramas del derecho: derecho público y Derecho privado

El derecho como un sistema normativo. Está organizado por ramas que permiten abordar los distintos aspectos de la vida social. Hay una división y una distinción entre derechos públicos y derechos privados. Es una de las más tradicionales y fundamentales en lo jurídico.

Derecho público. -

El derecho público es el que regula las relaciones entre el Estado y el ciudadano. Así como regulando entre los órganos del Estado. Tiene

como finalidad. En proteger el interés general y garantizar un orden jurídico. En las principales ramas se encuentran las siguientes:

Derecho constitucional: Es una estructura del Estado con los derechos fundamentales.

Derecho administrativo: Funcionamiento de la administración pública.

Derecho penal: Es el que sanciona las conductas delictivas.

Derechos internacionales públicos: Es el que interviene entre el Estado y los organismos internacionales.

Derecho tributario: Normas sobre impuestos y contribuciones.

Derecho privado.

El Derecho privado es el que regula entre lo particular, basándose en una autoridad de la voluntad y la igualdad jurídica. Entre entre éstas se encuentran las principales ramas que son:

- Derecho civil.: Relaciones familiares. Patrimoniales y sucesorias.
- Derecho mercantil.: Acto de comercio y relaciones empresariales.
- Derecho internacional privado.: Conflictos de las leyes entre distintos organismos jurídicos.

La diferencia que se encuentra entre el Derecho público y el privado es que el público está involucrado el Estado soberano. y en el derecho privado está centrado en internet y en entidades privadas. La finalidad de estos derechos, tanto públicos como privados, busca el interés colectivo. El segundo sería el interés particular. En la norma sería el

derecho público predominante, normas imperativas y en el privado dispositivas.

1.7.1 Fundamentos y diferencias: El Estado como actor vs las relaciones entre particulares

El Estado es un conjunto de sujetos jurídicos que actúan con una función. De interés público. Su poder es manifiesta manifestar a través de sus normas, instituciones y funciones ¿Que regulan? La vida social. Según una teoría clásica del Estado y sus elementos esenciales, son: Territorios, poblaciones y poder soberano. (Andrade, 2024).

Finalidad principal. Es el garantizar el orden, la seguridad y bienestar colectivas de la sociedad.

El instrumento de acción son leyes políticas públicas y cohesión legítima.

Relación jurídica. Vertical, con capacidad de imponer obligaciones y sanciones.

Un ejemplo clave sería legislación, administración de justicia y políticas fiscales.

Los fundamentos relacionados entre los particulares.

Una relación entre particulares está desarrollada en un marco de Derecho privado. Desde la primera igualdad jurídica y la autoridad de la voluntad. Eso está relacionado y basado en acuerdos voluntarios. Con contratos, asociaciones y actos civiles.

Finalidad principal: Es satisfacer el interés individual y legítimo de cada persona.

Instrumentos de acción: Está especificado en pactos, contratos, derechos subjetivos.

Relación jurídica: Es horizontal. Está equilibrado entre sujetos jurídicos por las partes iguales.

Un ejemplo clave sería una compraventa, arrendamiento, matrimonio, sucesión.

En las diferencias claves, el aspecto sería la naturaleza jurídica con un Estado como actor de derechos públicos, relaciones entre particulares sería el Derecho privado. También tenemos que las relaciones entre sujetos sería un Estado jerárquico, vertical, relacionado entre particulares, igualitario, horizontal. También tenemos un aspecto finalidad. Con un estado de actor bien común en relaciones entre particulares, interés individual, En ejercicio del poder. El Estado como actor sería coercitivo. Oh regulador. Relaciones entre particulares, se halla voluntario. Contractual. Ejemplo de normas aplicables con la constitución de leyes orgánicas y con el código civil, código de comercio.

En Ecuador, los ecuatorianos tienen un marco constitucional jurídico el Estado.

Se define con un Garante de derechos y organizador de vida social. Llamada la Constitución de la República del Ecuador, 2008. Hay unos límites legales entre lo público y lo particular para poder garantizar Una protección de derechos fundamentales y evitar abusos legales.

Hay casos donde el Estado puede intervenir. Cuando las afectaciones. Son al interés público. Un ejemplo sería en caso de violencia intrafamiliar o fraude contractual distinción clara entre derechos públicos y privados. No es absoluta. Existen ciertas zonas de interacción, como el Derecho laboral, el Derecho ambiental y el derecho de familia.

Para entender qué significa la **"publicización" del Derecho Privado**, debemos imaginar un cambio de reglas: el Estado ha dejado de ser un simple espectador para convertirse en un protector activo dentro de espacios que antes eran considerados intocables. Básicamente, se trata de un proceso donde los valores del Derecho Público —como la dignidad humana, el interés superior del niño y la equidad— "atraviesan" las paredes de lo privado para poner orden en áreas como la familia y el trabajo.

Antiguamente, el Derecho Privado se regía casi ciegamente por la **autonomía de la voluntad**. Se pensaba que las personas eran totalmente libres de pactar lo que quisieran en un contrato o de manejar su hogar como quisieran, sin que el Estado tuviera por qué intervenir. Sin embargo, la historia nos enseñó que esa "libertad absoluta" solía castigar al más débil.

Con el nacimiento del constitucionalismo social, esta visión dio un giro de 180 grados. Hoy entendemos que el Estado tiene el deber de intervenir en el ámbito familiar y laboral para corregir las injusticias. Como bien apunta **Fernández Sessarego (2017)**, el Estado moderno ya no puede quedarse de brazos cruzados ni ser indiferente ante las

desigualdades que surgen cuando se aplica un derecho privado liberal y frío, que ignora la vulnerabilidad de las personas (p. 56).



Figura 3. La Publicización del derecho privado.

1.8 I. Intervención en el Ámbito Laboral (Derecho del Trabajo)

El Derecho del Trabajo es el ejemplo paradigmático de la publicización. Históricamente, el contrato de trabajo se regulaba por el Derecho Civil (Privado), bajo el principio de igualdad contractual, que era ficticia dada la desigualdad real entre empleador y trabajador.

Corrección de la Desigualdad Material: La intervención estatal busca "poner freno al poder que detentan los particulares" (González, R., 2011). Tienen carácter de orden público e imperativo, por lo que son

irrenunciables y restringen la autonomía de la voluntad en la negociación individual:

Salario mínimo: Establece un piso económico inderogable que impide pactar remuneraciones inferiores.

Jornada de trabajo: Limita el tiempo máximo de labor para resguardar la salud integral y el bienestar familiar.

Protección ante el despido: Restringe la facultad unilateral del empleador para extinguir el vínculo laboral sin causa justificada.

Obligación de Respetar Derechos Humanos Laborales: El Estado tiene la obligación de "no tolerar situaciones de discriminación" en las relaciones laborales entre particulares y asegurar que el contrato "no vulnere los estándares mínimos internacionales" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, citado en González, R., 2011).

1.9 II. Intervención en el Ámbito Familiar (Derecho de Familia)

El Derecho de Familia era considerado el reducto más íntimo del Derecho Privado, basado en la privacidad y la autoridad patriarcal. La publicización ha transformado esta rama al priorizar principios de Derecho Público como la igualdad y el interés superior del menor.

Priorización de Derechos Fundamentales: La intervención estatal rompe con la idea de la familia como un ámbito impenetrable para: **Protección de los Más Vulnerables:** El Estado no puede "desprenderse de su intervención a fin de proteger a los más vulnerables en la relación

familiar, sea la mujer como cónyuge más débil, o los menores" (Cabrera et al., 2019).

- **Violencia Intrafamiliar:** Aquella vieja idea de que "la ropa sucia se lava en casa" ha quedado totalmente obsoleta ante la ley. Hoy, la violencia doméstica ha dejado de ser un asunto privado para convertirse en un problema de orden público. Esto obliga a las instituciones a intervenir de forma inmediata, siguiendo mandatos internacionales como la **Convención de Belém do Pará**, donde el silencio ya no es una opción legal.

- **Igualdad de Género:** El Derecho de Familia ha dado un paso firme para romper con las estructuras patriarcales. En Ecuador, la Constitución asegura que la administración de los bienes y las decisiones conyugales se tomen en igualdad de condiciones (Alvear, 2021). No se trata solo de leyes, sino de lo que autores como **Pitch** llaman "conquistas micropolíticas": cambios profundos en la subjetividad que buscan eliminar cualquier forma de dominación dentro del hogar (SciELO, 2018).

- **Interés Superior del Menor:** Este es, sin duda, el norte que guía cualquier decisión familiar. Este principio tiene tanto peso que prevalece sobre los deseos o la autonomía de los padres. Ya sea en temas de custodia, alimentos o adopción, lo que dicte el bienestar del niño es lo que finalmente se impone.

1.9.1 La Jurisprudencia como Fuente de Derecho: ¿Por qué son importantes las sentencias de las altas cortes?

Si la ley es el mapa, la **jurisprudencia** es la brújula que nos ayuda a interpretarlo en situaciones reales y complejas. En los Estados constitucionales modernos, las decisiones de las altas cortes no solo sirven para cerrar un caso, sino que van trazando un camino sobre cómo deben entenderse y aplicarse las normas en el futuro.

Como bien explica **Cossio Díaz (2019)**, la jurisprudencia funciona como una guía interpretativa esencial; sin ella, el sistema jurídico sería un caos de opiniones contradictorias (p. 47). Al unificar criterios, las sentencias nos brindan **seguridad jurídica** e igualdad, asegurando que ante situaciones similares, la justicia responda de la misma manera, evitando así que las decisiones queden al arbitrio o al humor de un funcionario de turno.

En el contexto latinoamericano, la jurisprudencia ha adquirido una relevancia creciente a partir del constitucionalismo moderno, donde las cortes supremas y constitucionales actúan como guardianas de la Constitución y los derechos fundamentales. La Corte Constitucional del Ecuador, por ejemplo, ha emitido fallos trascendentes en materia de derechos sociales, ambientales y de género, que orientan la acción de todos los órganos del Estado. No podemos ver a la Constitución como un documento estático o anclado en el pasado. Como bien sostiene **Miguel Carbonell (2020)**, la jurisprudencia constitucional no se limita a una simple lectura de los artículos; su verdadero valor está en cómo logra actualizar y "oxigenar" la Carta Magna para que responda a

los desafíos que nos lanza la sociedad actual (p. 91). Bajo esta mirada, las altas cortes dejan de ser meros espectadores técnicos y se convierten en actores dinámicos, encargados de que los valores constitucionales se sientan y se respeten en el día a día.

Este enfoque refuerza lo que conocemos como **justicia material**. En lugar de aplicar la ley de forma mecánica y fría, se permite que el juez observe las particularidades de cada caso, apoyándose en criterios de equidad y razonabilidad para dar una respuesta justa. Esto marca un antes y un después frente al positivismo tradicional, donde lo único que importaba era lo que estaba escrito, sin importar si el resultado era injusto para la persona.

En este sentido, **Ferrajoli (2018)** plantea algo fundamental: cuando una sentencia nace de los principios constitucionales, no es solo una decisión judicial, sino una forma legítima de creación jurídica que respeta la supremacía de la Constitución (p. 133). En conclusión, la misión de las altas cortes va mucho más allá de "hacer cumplir la ley"; su papel es ser el blindaje definitivo de la dignidad humana y del Estado de derecho.

1.10 I. La Jurisprudencia como Fuente Formal de Derecho

En la tradición jurídica de corte legalista (sistemas de Derecho Civil o *Civil Law*), la fuente principal del derecho es la ley escrita. Sin embargo, el rol de la jurisprudencia ha evolucionado significativamente.

Poder Normativo

Hoy, es "difícilmente sostenible" afirmar que la jurisprudencia carece de poder normativo, pues las decisiones de las altas cortes "crean reglas

jurídicas acerca de cómo debe interpretarse el ordenamiento jurídico" (Revistas Universidad Sergio Arboleda, 2014).

Cuando hablamos de jurisprudencia, no nos referimos simplemente a acumular fallos judiciales sin ton ni son. El verdadero núcleo de este concepto es lo que conocemos como la **Ratio Decidendi** o la "regla del precedente". No es el resultado final del caso lo que se vuelve obligatorio, sino el razonamiento lógico y el criterio jurídico que llevó al juez a tomar esa decisión. De acuerdo con la **Corte Constitucional (Sentencia C-816 de 2011)**, este criterio se convierte en un mandato que debe aplicarse a futuro cuando se presenten situaciones con hechos similares, garantizando así que la justicia sea predecible y coherente.

Este sistema de precedentes no nace del azar; está estrechamente vinculado a la **motivación de las decisiones judiciales**. Como señala la **Guía de Jurisprudencia Constitucional (2022)**, un juez no puede simplemente decidir por instinto; debe explicar y fundamentar sus razones de forma sólida. Es precisamente en esa argumentación, en ese "explicar por qué", donde reside la fuerza vinculante que obliga a que ese criterio sea respetado en el futuro.

Esto significa que las autoridades judiciales están obligadas a resolver futuros casos de forma similar al precedente establecido, o si deciden apartarse, deben hacerlo de forma motivada y razonable (Corte Constitucional, Sentencia C-816 de 2011).

Función Integradora y Adaptativa

La jurisprudencia cumple funciones esenciales para la operatividad del sistema:

Integración de la Ley (*Nomofilaxia*): La función tradicional de los tribunales superiores es la unificación de la interpretación del Derecho. Al emitir fallos reiterados (como el requisito de "triple reiteración" en algunos países), la alta corte fija el sentido de una norma, evitando la dispersión de criterios y garantizando que la ley se aplique de la misma forma en todo el territorio (Corte Nacional de Justicia, s.f.).

Adaptación Social: La jurisprudencia permite que el Derecho se adapte a las "nuevas necesidades de la época" que los códigos y leyes, de por sí estáticos, no pueden satisfacer con rapidez. Los jueces, al aplicar la ley a casos concretos y complejos, desarrollan su sentido y alcance, logrando que el ordenamiento sea más dinámico (Schiele

Manzor, C., 2012).

1.11 II. Importancia de las Sentencias de las Altas Cortes

La fuerza de las sentencias de las altas cortes se manifiesta en la seguridad jurídica y en la efectividad de los derechos fundamentales.

Garantía de Seguridad Jurídica y Principio de Igualdad

El principio de igualdad ante la ley exige que casos semejantes se resuelvan de manera semejante.

Previsibilidad: La jurisprudencia obligatoria otorga certeza y seguridad jurídica, permitiendo a ciudadanos y profesionales del Derecho anticipar el criterio judicial aplicable ante casos análogos.

Freno a la arbitrariedad: La vinculación al precedente restringe el margen de discrecionalidad; el apartado inmotivado de la doctrina fijada por las Altas Cortes configura un desconocimiento del precedente jurisprudencial.

Esto es crucial para la vigencia de un orden justo (Dialnet, 2017).

La Jurisprudencia Constitucional y los Derechos Humanos

En el contexto del Neoconstitucionalismo, las cortes constitucionales (o sus equivalentes) adquieren una relevancia suprema:

Control de Constitucionalidad: La jurisprudencia constitucional se erige como el "último resguardo" de la Constitución y de los derechos fundamentales (Corte Constitucional de Ecuador, s.f.). Esto implica revisar la constitucionalidad de las leyes y demás normas.

Aplicación Directa de la Constitución: Los fallos de estas cortes establecen reglas de aplicación inmediata de los derechos, incluso "en ausencia de ley o cuando exista una norma contraria a la Constitución" (Corte Constitucional de Ecuador, s.f.). Esto es esencial para el Estado Social de Derecho, donde los jueces y administradores deben aplicar directamente los preceptos constitucionales para proteger al ciudadano.



Figura 4. La jurisprudencia como fuente de derecho.

1.12 Síntesis del capitulo

La legislación social en el ámbito laboral se fundamenta en principios éticos, jurídicos y políticos que buscan garantizar condiciones dignas para los trabajadores. Su importancia radica en:

Reconocimiento del trabajo como derecho humano: Concibe el trabajo no solo como un factor productivo, sino como un medio clave de desarrollo personal y social protegido por el Estado.

Protección de los sectores vulnerables: Nivela la asimetría en la relación laboral, salvaguardando a la parte débil frente al poder económico del empleador.

Promoción de la justicia social: Reduce brechas de desigualdad, garantiza la cobertura de la seguridad social y fomenta un entorno equitativo e inclusivo.

Base para la intervención profesional: Otorga un marco legal y normativo esencial para que disciplinas como el Trabajo Social respalden la defensa efectiva de los derechos laborales.

Articulación entre teoría y práctica: La legislación social se sustenta en teorías del derecho, la sociología y la economía, y se aplica en contextos concretos para transformar realidades laborales injustas.

Ejes de reflexión: Pensar la práctica desde la ley

1. Más allá de las definiciones técnicas, ¿de qué manera podemos entender la **legislación social** cuando la aplicamos específicamente al mundo del trabajo?

2. ¿En qué punto exacto se conectan la **dignidad personal** y el ejercicio del empleo bajo el amparo de la normativa social vigente?

3. ¿Cuáles son esos **pilares éticos no negociables** que deben guiar el actuar del trabajador social cuando interviene en entornos laborales complejos?

4. ¿Qué herramientas de la ley social son las que realmente logran **equilibrar la balanza** hacia una justicia y equidad laboral efectiva?

5. ¿Cuál es la responsabilidad real y el alcance que debe asumir el **Estado**, no solo al crear leyes laborales, sino al vigilar que se cumplan en la práctica?

6. ¿Por qué el **empoderamiento legal** de los trabajadores (conocer sus derechos) se considera la primera barrera contra el abuso y la explotación?

7. ¿A qué retos críticos se enfrenta el marco legal cuando intenta proteger a quienes trabajan en la **informalidad**, donde el brazo del Estado apenas llega?

8. ¿De qué forma el trabajador social logra **aterrizar la teoría jurídica** para resolver crisis reales y cotidianas dentro de las organizaciones?

9. ¿De qué manera actúa la ley como un **blindaje específico** para asegurar que los grupos más vulnerables no sean excluidos del mercado laboral?

10. ¿Hasta qué punto la legislación social sirve como el cimiento necesario para construir **políticas públicas** que sean verdaderamente sostenibles y humanas?

CAPÍTULO II

2 LEGISLACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Introducción

La educación es una base clave para el crecimiento humano y social general, reconocida como un derecho básico para una vida respetable y un avance compartido. En Ecuador este derecho no es sólo un sueño de todos; en realidad está escrito en la constitución y es trabajo del Estado asegurarse de que esté protegido y todos en el país trabajen juntos para mantenerlo fuerte. La educación consiste en crecer juntos, garantizar que todos tengan una oportunidad justa y ayudar a que la sociedad sea más justa, como dice la Constitución ecuatoriana de 2008. Este marco legal define la educación no sólo como un servicio público, sino como un instrumento de emancipación humana, participación democrática y unidad nacional.

Este capítulo profundiza en cómo las reglas sobre educación son muy importantes para lograr un sistema escolar justo, acogedor y de primer nivel que respete los derechos de todos. Entonces, la educación es muy importante para el Trabajo Social, porque se trata de darles a todos una oportunidad justa y derribar esas barreras sociales que impiden que las personas crezcan lo más que puedan. En el presente estudio, nos proponemos explorar la educación no solo como un servicio, sino como el derecho fundamental que sostiene el desarrollo social. Empezaremos desglosando los pilares de nuestra Constitución para entender el papel que debe asumir el Estado y cómo la educación se entrelaza y potencia otros derechos esenciales.

Pero este análisis no se queda solo en nuestras fronteras; ampliaremos la mirada hacia el plano global para revisar los tratados internacionales que blindan esta garantía. Finalmente, aterrizaremos todo este marco legal en la realidad ecuatoriana, analizando a fondo la **Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)**, entendiéndola como la herramienta clave que rige y da forma al sistema educativo actual en nuestro país.

Objetivo

Resaltar el papel clave de la educación en el fortalecimiento democrático y el desarrollo del país, conectándola con el ejercicio de otros derechos fundamentales mostrando cómo el respeto de la ley educativa trasciende lo formal para influir en la ética y la práctica profesional.

2.1 La Educación como un Derecho Constitucional en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) define la educación como un derecho humano esencial y un deber ineludible del Estado (arts. 26 al 29). El sistema se estructura bajo los principios de gratuidad, universalidad, inclusión, equidad, interculturalidad y calidad, garantizando un enfoque centrado en los derechos y el desarrollo comunitario.

Cuando hablamos del **principio de gratuidad**, establecido en el artículo 28 de nuestra Constitución, no nos referimos simplemente a la ausencia de facturas. Este mandato busca, en esencia, derribar esos muros económicos que históricamente han dejado fuera a los sectores más olvidados del país, asegurando que desde el nivel inicial hasta el bachillerato la educación no le cueste un solo centavo al ciudadano. Sin

embargo, para que esta promesa sea real, el Estado debe ir más allá de 'no cobrar': tiene la obligación de garantizar que existan aulas dignas, materiales adecuados y, por supuesto, docentes capacitados que sostengan el sistema (Asamblea Nacional, 2008).

De la mano con la gratuidad, aparecen la **universalidad y la inclusión** como los verdaderos pilares del modelo educativo ecuatoriano. Como bien ha subrayado la Corte Constitucional (2010), la educación debe ser un espacio donde todos tengan cabida, sin que importe el origen étnico, el género, la orientación sexual o la situación económica de la persona. Bajo esta mirada, el aula deja de ser solo un lugar de aprendizaje para convertirse en la principal herramienta contra la exclusión social, formando ciudadanos que tengan voz y voto en el futuro de su comunidad.

La inclusión trasciende la mera presencia de estudiantes diversos al exigir un sistema educativo adaptado a sus necesidades individuales. A su vez, el artículo 28 constitucional consolida la interculturalidad y la plurinacionalidad como ejes del modelo educativo, garantizando la convivencia y la integración armónica entre las distintas culturas y comunidades del país. Bajo esta perspectiva, el conocimiento no puede verse como algo rígido; su verdadera riqueza nace de la diversidad. Se trata de fomentar un diálogo real entre la sabiduría de nuestros ancestros y los avances de la ciencia moderna. Como bien señalan **Montaluisa y Gualavisi (2020)**, esta educación intercultural no solo potencia el aprendizaje, sino que blinda nuestra identidad y siembra un respeto genuino entre las distintas comunidades que conviven en el país.

Por otro lado, la responsabilidad del Estado como garante educativo no es opcional ni negociable. Su deber es inyectar los recursos necesarios, diseñar políticas que no dejen a nadie fuera y velar por una enseñanza de calidad. De hecho, la **Corte Constitucional (2014)** ha sido tajante al calificar esta obligación como 'ineludible e inexcusable', dejando claro que no caben pretextos para su incumplimiento. En este sentido, la inversión pública debe tener un rostro social, priorizando siempre a quienes históricamente han sido marginados para nivelar la cancha de las oportunidades.

Entender la educación es también comprender su lazo indisoluble con el **Buen Vivir**. No es un derecho aislado; está conectado con la salud, el empleo, nuestra cultura y la capacidad de decidir. **Amartya Sen (1999)** lo explica con maestría: la educación expande las facultades del ser humano, permitiéndole ser verdaderamente libre y participar con voz propia en la sociedad. Así, el acceso equitativo a las aulas se convierte en el motor principal para romper las cadenas de la pobreza y la exclusión social.

Desde las trincheras del **Trabajo Social**, nuestra labor es determinante para proteger este derecho. No nos limitamos a ser simples acompañantes en casos de vulnerabilidad; nuestra meta es transformar el entorno escolar y comunitario para que sea realmente acogedor e inclusivo. Nuestra intervención ayuda a fortalecer los vínculos familiares, combate el abandono de las aulas y promueve una convivencia donde los derechos humanos se vivan y se respeten en el día a día (**López & Ramos, 2021**).

En definitiva, educar trasciende la mera enseñanza al constituirse como un acto de transformación social impregnado de valores y compromisos. Aunque el marco constitucional ecuatoriano representa un avance significativo, el reto actual radica en traducir esos principios legales en realidades tangibles en cada aula y comunidad, garantizando una educación verdaderamente inclusiva, justa y transformadora.

2.2 La Dimensión Universal de la Educación: Derechos Humanos

Además de su reconocimiento en la Constitución del Ecuador, el derecho a la educación se encuentra respaldado por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos establecen compromisos para que los Estados garanticen su acceso y ejercicio sin discriminación. Su carácter universal parte de considerar que la educación no constituye únicamente un asunto interno de cada país, sino un derecho fundamental relacionado con la dignidad, la libertad y el desarrollo integral de las personas (Naciones Unidas, 1948).

Los tratados internacionales de derechos humanos presentan características particulares frente a otros acuerdos celebrados entre Estados. Como señala Cançado Trindade (2003), su finalidad principal es la protección de la persona y de sus derechos fundamentales, más que el establecimiento de beneficios recíprocos entre los países que los suscriben. Desde esta perspectiva, las personas son titulares de los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales, mientras que los Estados asumen la responsabilidad de respetarlos, protegerlos y adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Lo que realmente hace que estos tratados sean especiales es su carácter **unilateral**. A diferencia de los acuerdos económicos o diplomáticos, donde un país da algo para recibir otra cosa a cambio, en los derechos humanos la lógica es distinta: el Estado asume un compromiso ante el mundo sin esperar favores de otros gobiernos. Es, en esencia, una promesa firme y sin marcha atrás que se hace a la humanidad entera. Como bien señalaba **Medina Quiroga (2011)**, esta naturaleza única es lo que permite que las convenciones dejen de ser simples papeles y se conviertan en verdaderas lupas para vigilar y exigir que cada gobierno rinda cuentas sobre cómo trata a sus propios ciudadanos.

Del mismo modo, la idea de que siempre debemos poner a las personas en primer lugar cuando analizamos los derechos humanos se muestra como una forma muy importante de entenderlos. Este principio exige que, frente a distintas formas de interpretar una norma, prevalezca siempre la opción que brinde mayor amparo a la persona. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) respaldó este criterio al señalar que toda norma internacional de derechos humanos debe orientarse a resguardar al máximo la dignidad humana. En consecuencia, los Estados están obligados a ajustar su marco legal interno para alinearlo plenamente con los estándares internacionales. En ningún caso pueden escudarse en leyes locales para pisotear derechos que ya han sido blindados en estos grandes consensos internacionales; es, por así decirlo, un punto de no retorno en la protección del ser humano.

En el contexto ecuatoriano, esta protección cobra una fuerza especial a través del **bloque de constitucionalidad**. No debemos verlo como un

simple tecnicismo, sino como una fusión jurídica fundamental: este mecanismo eleva los tratados de derechos humanos al mismo rango que nuestra Constitución. Esto asegura que cualquier acuerdo internacional ratificado por el país tenga un poder supremo, obligando a todas las instituciones a respetarlo por encima de cualquier otra ley de menor jerarquía.

El artículo 417 de la Constitución ecuatoriana (2008) fija que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre cualquier ley local que los contradiga. Este bloque de constitucionalidad coloca a los derechos humanos en la cúspide del ordenamiento jurídico y compromete formalmente al país a armonizar su legislación con los parámetros globales.

Además de ser jurídicamente sólido, el bloque de constitucionalidad tiene un lado práctico. Siguiendo el criterio de la **Corte Constitucional (2019)**, esta integración no es un simple trámite administrativo; es el engranaje necesario para que las leyes locales y los compromisos globales caminen en la misma dirección. Al armonizar estos dos mundos, evitamos que las normas choquen entre sí y logramos que el sistema jurídico sea mucho más sólido y coherente.

En el ámbito educativo, esto tiene una implicación directa: nuestras políticas públicas no pueden diseñarse de forma aislada. Al contrario, deben interpretarse bajo la luz de grandes pactos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC y la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta manera, aseguramos que la educación en el país también respete íntegramente los estándares

de la Convención sobre los Derechos de las **Personas con Discapacidad**, garantizando un sistema que no deje a nadie fuera.

Reconocer la educación como un derecho básico significa que los países tienen ciertos deberes que cumplir. La UNESCO (2015) dice que es muy importante que los gobiernos se aseguren de que el sistema educativo sea algo que todos puedan costear, acceder, sentirse bien y ajustarse a sus necesidades, lo que ellos llaman las "4 A". Este modelo muestra que la educación debe ser buena para el bolsillo de todos, justa y gratuita, respetando las diferentes culturas y adaptándose a cada situación social única. La implementación de estos principios fortalece la visión mundial del derecho a la educación y su importancia en la promoción del desarrollo sostenible.

Analizar paso a paso los derechos humanos es muy importante para la forma en que enseñamos y aprendemos en las escuelas y universidades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) dice que los derechos no son inamovibles; cambian y crecen con la sociedad y la tecnología, para que puedan volverse más amplias e inclusivas con el tiempo. En el contexto educativo, significa que depende de los gobiernos mantener sus políticas y acciones frescas y relevantes, asegurándose de que una educación de calidad esté disponible para todos, sin importar cómo siga cambiando el mundo.

La visión mundial sobre los derechos a la educación ha despertado la conciencia global sobre su importancia para la paz, la democracia y la justicia social. Organizaciones como la ONU, la UNESCO y la OEA han estado presionando para lograr acuerdos globales que pongan fin al

analfabetismo, aseguren que todos tengan una oportunidad justa de acceder a la educación sin importar el género, estén atentos a las personas que necesitan ayuda adicional y hagan que la gente llegue a Muñoz (2013) dice que la educación es como una llave que desbloquea otros derechos para las personas, lo que la hace muy importante para la libertad de todos. No tener educación significa que las personas se pierden las herramientas que necesitan para conocer sus derechos y defender sus derechos. y luchar contra la injusticia y la desigualdad.

En Ecuador, la adhesión del gobierno a diferentes acuerdos internacionales de derechos humanos demuestra que están realmente comprometidos a hacer que la educación sea justa y abierta a todos. Ecuador está de acuerdo con grandes acuerdos como el PIDESC, el tratado de derechos de los niños y los derechos de las personas discapacitadas, y se está asegurando de que estas reglas forman parte de sus propias leyes, especialmente para una enseñanza que respete todas las culturas. Lograr que la normativa interna camine de la mano con los estándares internacionales no es un mero formalismo jurídico; es lo que realmente blinda el derecho a la educación. Para el profesional del Trabajo Social, que vive la defensa de los derechos humanos como una tarea constante y palpable en las aulas, este alineamiento se convierte en una herramienta operativa indispensable para proteger a los estudiantes.

Dicho esto, la influencia de los pactos internacionales va mucho más allá de 'adornar' las leyes. Estos tratados son el motor que permite entender la educación como un derecho universal que no puede fragmentarse. Al aterrizar estas normas en nuestra realidad nacional, no solo elevamos el nivel de protección legal, sino que impulsamos un

modelo educativo con alma, que pone a la dignidad humana, la igualdad y la justicia social como el centro de todas sus decisiones.

La Educación como Instrumento de Justicia y Transformación

Aparte de ser algo propio, el saber es muy importante para la justicia y cómo cambian nuestros pueblos. Los pactos mundiales de ley humana han mostrado que asegurar el saber es muy clave para quitar la falta de riqueza, el estar solo y el no ser iguales (UNESCO, 2015). Por eso, el derecho al saber se vuelve un modo de lograr otros derechos, como el trabajo bueno, ser iguales en género, el ser parte de la democracia y la libertad cultural.

Desde el punto de vista del Pacto Mundial de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el saber no solo debe dar datos técnicos, sino también animar a crecer del todo a la persona y hacer más fuerte el respeto por los derechos y libertades más importantes (ONU, 1966). Esta idea humana dice que un sistema de saber justo debe animar a pensar bien, la ayuda, el sentir lo que otros sienten y el saber social. Así, el saber se vuelve una forma de dar poder que deja a las personas pelear con formas de poder malas y ser parte de la vida de todos.

La UNESCO (2015), por medio de la Agenda Educación 2030 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 4, repite que un saber bueno, que incluye a todos y es justo, es clave para lograr el desarrollo que se sostiene. Este objetivo no solo busca asegurar que todos puedan tener saber, sino también mejorar lo bueno de aprender, animar al saber de los profes y asegurar sitios de escuela seguros y sin ser diferentes. Al unir la idea de leyes humanas con el plan del desarrollo que se sostiene, la

gente mundial reconoce que el saber es una inversión clave para la paz y la riqueza mundial.

El reporte GEM (2022) nos dice que la enseñanza debe cambiar con la gente, la tecnología y el planeta, dando más poder a la gente del mundo. Así, la enseñanza es como un martillo para hacer pueblos fuertes, que puedan pelear contra lo malo como la falta de dinero, el clima loco y las peleas. Esto hace que la idea de enseñar sea más grande, como un camino que dura toda la vida y que va de la mano con el valor de ser persona.

Además, Incheon (UNESCO, 2015) dice que los países deben poner plata en la enseñanza y no dejar que se vuelva muy privada, porque eso deja gente afuera. Debemos entender la enseñanza como un bien público de responsabilidad compartida; un activo social que todos estamos llamados a proteger bajo reglas claras que aseguren una distribución equitativa y con estándares de calidad para todos.

A nivel regional, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019)** ha sido enfática al posicionar la educación como la principal herramienta para desterrar problemas estructurales como el racismo y la pobreza. Para la Corte, educar no es solo transmitir datos, sino dotar a la persona de capacidades transformadoras que le permitan ejercer otros derechos, comprender su realidad y construir sociedades más funcionales. Un hito fundamental en nuestra jurisprudencia es el caso **'González Lluy vs. Ecuador' (2015)**, donde se sentó un precedente vital: el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar el

acceso a la educación, priorizando siempre a aquellos niños y niñas que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad.

Esto muestra que estudiar no es solo cosa del estado, es un modo de que todos mejoremos juntos. Como dijo Freire, la educación que nos hace libres es como charlar para ver qué pasa, lo que ayuda a la gente a saber cómo vive y a cambiarlo entre todos. Por eso, el derecho a estudiar no es solo ir al colegio, sino aprender de gente, costumbres y cómo ser buenas personas, cosas clave para que haya justicia para todos.

Los tratos entre países y grupos mundiales dicen que la educación es lo primero para que haya justicia, igualdad y para que nadie se quede fuera. Dar este derecho es dar más estudios, pero también que tengan que ver con nuestra cultura, que todos tengan las mismas chances y que todos ayuden. Así, la educación es un derecho humano muy importante y una forma de cambiar el mundo y que la gente crezca sin dañar el planeta.

2.3 La Responsabilidad Internacional de los Estados en la Garantía del Derecho a la Educación

Los pactos globales sobre educación obligan a los países a cumplir leyes más allá de sus fronteras. El mundo dice que los derechos humanos, como la cultura, el dinero y la sociedad, son para todos, juntos y conectados (ONU, 1993). Así, la educación no es solo una idea, sino un deber legal por promesas que los países hacen por su cuenta.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) dice que los países deben respetar, cuidar y cumplir la educación. Respetar es no meterse en el goce de este derecho; cuidar es impedir que otros,

como empresas, dañen el acceso o la calidad; y cumplir es usar leyes y dinero para que todos tengan educación.

Así, los países deben crear planes que sigan las normas mundiales, con políticas justas y buenas. Estos planes deben tener metas claras, formas de medir y dinero seguro, para que la educación avance y no retroceda sin razón (Tomasevski, 2001).

Si los países no hacen lo posible por la educación, se les puede culpar a nivel global. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) dice que no actuar puede violar derechos si causa exclusión o desigualdad en la educación. Este enfoque cobra una relevancia crítica cuando las políticas públicas, en lugar de cerrar brechas, terminan acentuando las desigualdades que ya sufren los sectores históricamente marginados, como las comunidades indígenas, las personas con discapacidad o las familias de las zonas rurales.

La justicia internacional ha remarcado que la verdadera igualdad educativa exige aplicar un trato diferenciado cuando la situación lo amerita. Un caso emblemático es *González Lluy vs. Ecuador*, en el que la Corte Interamericana determinó que prohibir el ingreso a una escuela a una niña por su diagnóstico de VIH constituyó una vulneración directa y grave a su derecho a la educación sin discriminación, trascendiendo una mera falla administrativa.

El fallo fue contundente: el Estado tiene el deber ineludible de supervisar tanto a sus funcionarios públicos como a las instituciones privadas, asegurando que nadie, bajo ninguna circunstancia, esté por encima de la dignidad y los derechos fundamentales de los estudiantes.

Además, la UNESCO dice que los países deben vigilar a las escuelas privadas para que no dejen fuera a nadie, los separen o ganen mucho dinero. La educación es para todos y es un derecho, no un negocio. Los países deben cuidar que las escuelas privadas no hagan más grandes las diferencias entre las personas ni dañen las escuelas públicas.

Para cumplir con esto, hay que fijarse en los derechos humanos, donde todos digan lo que pasa y se vea todo claro. Las reglas de las escuelas deben tener formas de mirar y evaluar donde todos participen. Así, la gente y los estudiantes pueden pedir al país que cumpla sus promesas. Así, el derecho a estudiar ayuda a que todos participen y cuiden la democracia. Además, la ayuda entre naciones tiene un rol esencial. La regla 2 del PIDESC (ONU, 1966) dice que los países deben obrar solos o juntos, con ayuda de otros y apoyo técnico, para que la educación sea total. Esto quiere decir que los países con más dinero tienen que ayudar de corazón y por ley a los que tienen problemas grandes, y así cerrar la brecha en la educación mundial.

Aquí, grupos como la UNESCO, UNICEF y el Banco Mundial han creado planes para mejorar las escuelas, enseñar a leer y escribir, capacitar a los maestros y apoyar la educación para todos. Pero, algunos expertos dicen que la ayuda entre países no debe obligar a usar las mismas ideas en todos lados, sin importar las culturas y los lugares (Torres, 2018).

Finalmente, la tarea mundial de los países con la educación significa obedecer las leyes de cada país, pero también ayudar a otros en el mundo. Para cuidar, proteger y mejorar la educación, se necesita trabajar juntos

con constancia y que lo más importante sea que las personas crezcan bien y que las sociedades sean más justas para todos.

2.4 La Importancia de los Convenios Internacionales en Materia Educativa

Los pactos y acuerdos globales son una guía clave para cuidar y apoyar el derecho a estudiar en todo el mundo. Estas reglas, hechas por grupos grandes como la ONU, la UNESCO y UNICEF, dan ideas y reglas básicas que ayudan a los países con sus planes de estudio. Lo importante es que dan una forma legal y justa para que todos vean la educación como un derecho de las personas, no algo que solo tienen algunos por su dinero o su lugar en la sociedad (UNESCO, 2015).

Los acuerdos entre países ven la educación como una forma de que las personas se hagan más libres y la sociedad cambie para bien. Por eso, los países deben prometer que todos tendrán las mismas chances, sin importar quiénes sean, para recibir una buena educación. Este trato entre naciones ayuda a que los planes de cada país se parezcan a las ideas importantes de respeto, libertad, justicia y ayuda mutua, haciendo que las leyes locales sigan las reglas del mundo (ONU, 1966).

En Ecuador, unirse a varios acuerdos educativos de otros países como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de Personas con Discapacidad y la Declaración Mundial de Educación para Todos ha cambiado cómo se organiza la educación, sobre todo al crear la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y al pensar en cómo incluir a todos y ser justos (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021).

Los pactos globales sobre el estudio no solo fijan permisos y deberes, también dan pie a ayudarnos y vigilarnos entre países. Usando métodos para tantear y seguir, los entes del mundo constatan si se cumplen las promesas hechas y dan consejos para mejorar siempre. Esta forma de dar cuentas refuerza lo claro y anima a aprender juntos entre pueblos, lo cual ayuda a hacer escuelas más útiles e iguales (UNESCO, 2022).

2.5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el PIDESC: Las "4 A" de la Educación

Según el artículo 26 de los Derechos Humanos (1948), todos deben estudiar, la primaria es gratuita y forzosa, y la educación debe pulir a la persona y honrar los derechos. Luego, el PIDESC (1966) creó esto, con su artículo 13 que cuenta los deberes del gobierno sobre la escuela primaria, secundaria y superior, notando que el sistema educativo debe ser gratis poco a poco.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) puso orden en cómo entender el derecho a estudiar con las "4 A": que se pueda pagar, que se pueda llegar, que se acepte y que se adapte:

- **Asequibilidad:** Que se pueda pagar quiere decir que haya escuelas, edificios y maestros listos.
- **Accesibilidad:** Que se pueda llegar pide quitar problemas físicos, de dinero, sociales o de cultura que no dejen entrar o seguir a los estudiantes.

- **Aceptabilidad:** Que se acepte habla de si el estudio sirve y es bueno, cuidando que respete las culturas y anime los valores de la democracia.

- **Adaptabilidad:** Que se adapte quiere decir que la educación debe ser flexible para cambiar según lo que necesiten los estudiantes y la gente.

Estas cuatro A, son ahora a nivel mundial el referente para ver cómo son las políticas de educación de los países. En Ecuador, se ve que influyen en la LOEI (2011), que pone la inclusión, las culturas y la igualdad como bases de la educación nacional. Así, las leyes del país se juntan con lo que se pide en el mundo, diciendo que el gobierno se preocupa por la educación como un derecho clave y algo que ayuda a crecer bien (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

2.6 La Convención sobre los Derechos del Niño: La educación como pilar del desarrollo integral

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) fue algo importante en las leyes del mundo, al decir claro que los niños tienen todos los derechos. En su parte 28, dice que los países deben dar primaria gratuita y obligatoria, y ayudar a que estudien secundaria y universidad. Además, la parte 29 dice para qué sirve la educación, como hacer que el niño crezca como persona y use su mente y cuerpo lo mejor que pueda (UNICEF, 2014).

Esta convención muestra una forma completa de ver la educación, no solo como aprender cosas en la escuela. La educación, así vista, es algo

para que la persona crezca, aprenda valores, respete las culturas y se prepare para vivir bien en un lugar libre y justo. Según Tomaševski (2001), la educación de los niños es la base de todos los derechos, ya que les ayuda a ser buenos ciudadanos y a valerse por sí mismos.

En Ecuador, las ideas de la Convención están en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que asegura que todos tengan educación gratis, buena y sin importar quiénes sean. El gobierno de Ecuador también ha creado programas como la Educación Inicial Integral, para que todos tengan las mismas oportunidades y crezcan bien desde pequeños, como dice la UNICEF (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021).

2.7 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la educación inclusiva

El Pacto de los Derechos de los Sujetos con Discapacidad (ONU, 2006) es un paso enorme para que la educación inclusiva sea un derecho de todos. Su texto 24 dice que los países deben dar una educación inclusiva en cada nivel, para que nadie con discapacidad quede fuera de la educación por su condición.

Este acuerdo pide a los países tomar acciones reales para que los sujetos con discapacidad participen bien en la vida educativa, con cambios lógicos, maestros formados, sitios accesibles y buenos materiales (ONU, 2006). La idea de la educación inclusiva busca que todos tengan las mismas chances y se respete la diversidad, algo clave para hacer una sociedad más justa y unida.

En Ecuador, la LOEI (2011) y sus normas explican bien estas ideas, diciendo que las escuelas deben cambiar sus planes y hacer lugares sin barreras ni odios. Además, el Consejo Estudiantil (DECE) ayuda mucho a ver qué se necesita y a dar apoyo en lo educativo y personal (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020).

Usar el Pacto en Ecuador muestra las ganas de dar una educación que incluya de verdad, no solo dar ayuda, sino cambiar cómo funciona la educación. Según la UNESCO (2020), la educación inclusiva es ver las diferencias como algo bueno para aprender juntos, sabiendo que cada estudiante tiene cosas buenas para dar.

2.8 La educación como compromiso global: La Agenda 2030 y el ODS 4

El Plan 2030 para un Mundo Mejor, creado por la ONU en 2015, insiste en que estudiar es un derecho y ayuda al progreso. La Meta N.º 4 busca que todos aprendan bien, sin importar quiénes sean, y tengan chances de seguir aprendiendo siempre (ONU, 2015).

Esta idea mundial quiere que, para 2030, todos los chicos terminen la escuela gratis y bien, que hombres y mujeres tengan las mismas chances y que más gente pueda estudiar carreras técnicas o ir a la universidad. También, anima a que los profesores se capaciten y a enseñar a cuidar el planeta (UNESCO, 2022).

En Ecuador, la Meta 4 se ve en el Plan Nacional de Educación 2030, del Ministerio de Educación, que pone las ideas del gobierno en línea con el Plan 2030, dando prioridad a que todos puedan estudiar con calidad. Así,

los acuerdos mundiales ayudan a planear y a trabajar juntos en la educación (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021).

2.9 La Educación en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos

Cuidar el estudio no solo es cosa del país ni de la ONU. Hay grupos de países que también ayudan a que se cumpla, revisando que todo vaya bien y que se pueda pedir que se cumpla este derecho. Estos grupos, como el de América, Europa y África, dan más opciones para que la gente pida ayuda si sus derechos no se respetan, haciendo que el estudio se cumpla mejor si el gobierno no hace lo suficiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH, 2017).

En el grupo de países de América, donde está Ecuador, el derecho a estudiar está en un acuerdo que se llama Protocolo de San Salvador, hecho en 1988 y aceptado por Ecuador en 1993. Dice que todos tienen derecho a estudiar y que esto debe ayudar a que cada uno sea mejor persona, a respetar los derechos de los demás, a entenderse y a ser amigos entre los países (Organización de los Estados Americanos OEA 1988). Esto va de la mano con lo que dice la Constitución de Ecuador de 2008, que ve el estudio como algo muy importante que el Estado debe asegurar (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Pacto de San Salvador es un gran paso, pues ratifica que la educación avanza y es para todos. Fija deberes claros a los países, como dar primaria gratis, impulsar la secundaria y la superior para cada uno, y apoyar la educación básica de adultos que no acabaron sus estudios.

También, pide que la educación prepare a la gente para actuar en una sociedad abierta y justa (OEA, 1988).

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ayudado a que la educación sea clave para lograr otros derechos humanos. En casos como el de González Lluy contra Ecuador (2015), la Corte dijo que dejar fuera de la escuela a una niña con VIH dañó su derecho a estudiar y su valor como persona, al no darle una enseñanza sin prejuicios. Esto fue importante en la región, pues resaltó que los países deben tomar medidas y crear leyes que permitan a todos entrar al sistema educativo sin ser discriminados (Corte IDH, 2015).

Además, la Corte IDH ha dicho que el derecho a la educación es vital para ejercer los derechos civiles y políticos, pues anima a pensar, participar y fortalecer la democracia (Corte IDH, 2012). Así, la educación es más que dar datos: es una forma de liberar a la sociedad y cambiar las cosas. Esto va con la idea de la Constitución de Ecuador, que dice que la educación debe enfocarse en la persona, su desarrollo total y su deber con la sociedad.

En suelo europeo, la ley de DD. HH. y su extra N.º 1, artículo 2, ven la educación como un derecho de todos, dando a los padres chance de dar esta formación según sus ideas religiosas y de vida (Consejo de Europa, 1952). Aunque lo europeo ve la libertad en la educación, comparte con lo interamericano la idea de que todos deben tenerla y que el gobierno debe dar lo básico para entrar a estudiar.

Ahora, en el Sistema Africano de DD. HH., la Carta Africana sobre los Derechos del Niño (1990) y la Carta Africana de Derechos Humanos

(1981) también ven la educación como algo que no se puede quitar. En estas reglas, la educación es vista como una forma de liberarse, dejar atrás el pasado y formar una identidad cultural, lo que va de la mano con la idea de mezclar culturas que se promueve en Ecuador (Comisión Africana de Derechos Humanos, 1990).

Juntos, los sistemas de la región que cuidan los derechos humanos hacen más fuerte la ley mundial que protege la educación como un derecho humano completo. Dan la opción de llevar el derecho a la educación a tribunales de otros países si las opciones dentro del país no son suficientes. En Ecuador, esto se hace más fuerte en la constitución, que les da poder constitucional a los acuerdos internacionales de derechos humanos, incluso los de educación (Asamblea Nacional, 2008, art. 424).

Así, la unión entre lo nacional, lo regional y lo global hace más fuerte el manejo de la educación según los derechos de la gente. Esto pide a los países, sobre todo a Ecuador, tomar la educación muy en serio, juntando igualdad, buena enseñanza y meter a todos, dando por seguro que se respeten los derechos de cada uno y que todos los derechos se necesitan.

En resumen, ver cómo funcionan las educaciones en otros lados muestra que la educación no es solo para algunos ni depende de la economía o las ideas de cada rato, sino que es un derecho de cada persona, cuidado por leyes mundiales que obligan a los países a hacerlo realidad poco a poco, pero siempre (Abramovich y Courtis, 2006).

2.10 Los Desafíos de la Educación en Contextos de Crisis, Emergencia y Conflicto

La enseñanza, blindada por tratados globales, tropieza con muros duros en caos sociales, guerras, temblores, virus raros y mudanzas forzosas. Ahí, las aulas se rinden pronto, frenando el saber y pisoteando otros fueros vitales de todos. Educar en lo urgente ya es clave mundial en leyes humanas y de guerra, viendo que parar esto alarga la miseria, la brecha social y el rechazo (UNESCO, 2022).

Mundialmente, entes como UNESCO, ACNUR y UNICEF crearon planes para cuidar la escuela en apuros, pensando que educar no es un lujo banal, sino algo básico aun en lo peor (UNICEF, 2021). Así, la Proclama de Incheon 2030 pide a los países dar chance de aprender sin dejar a nadie atrás en líos, mimando a los niños y rehaciendo aulas fuertes y seguras (UNESCO, 2015).

El Plan de Sendai para bajar el peligro de desastres 2015-2030, dicho por la ONU, marca que la escuela ayuda a evitar y suavizar riesgos. Dice que los colegios deben ser sitios seguros que enseñan a cuidarse y a aguantar el clima loco, los males naturales o las peleas (ONU, 2015). Esto pide meter temas de defensa y aguante en las clases, dando a los chicos lo que necesitan para capear temporales sin perder su derecho a estudiar.

La pandemia de COVID fue un gran reto para las escuelas del mundo en los últimos años. En 2020, más de 1600 millones de chicos dejaron de ir a clase por el cierre de centros, sobre todo en países pobres en internet (Banco Mundial, 2021). En América Latina, la crisis empeoró los

problemas y mostró que hay que mejorar la educación digital y dar acceso a todos (CEPAL & amp; UNESCO, 2020). En Ecuador, el plan "Aprendamos Juntos en Casa" buscó seguir enseñando online, pero la falta de internet frenó su éxito en áreas pobres (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020).

Las leyes del mundo también cuidan la educación en guerras y cuando la gente huye de sus casas. El Artículo 4 del Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra (1977) no permite atacar colegios y protege a los niños, viendo la escuela como un lugar seguro. Además, ACNUR creó la Declaración de Safe Schools (2015), que pide a los países proteger las escuelas en guerras y no usarlas para soldados. La educación ayuda a reconstruir la sociedad y traer la paz (ACNUR, 2021).

Visto desde los derechos humanos, el parón educativo por una crisis es una falta grave al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966); esta fuerza a los países a tomar acciones rápidas para asegurar la educación obligatoria sin costo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho que la educación debe seguir disponible siempre, usando opciones como clases a distancia, planes de estudio flexibles y ayuda mental para alumnos y maestros (Naciones Unidas, 2020).

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), repite que la educación es un derecho de todos que debe asegurarse hasta en momentos difíciles. Esto asume que los problemas y peleas no solo dañan las escuelas, sino que

también tocan a los alumnos por dentro, dañando su forma de aprender y su salud completa (ONU, 2015).

En Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), siguiendo estos acuerdos mundiales, dice que el Gobierno debe asegurar que la educación siga en momentos malos, ofreciendo formas fáciles de estudiar y haciendo fuertes a las escuelas (Asamblea Nacional, 2011). En problemas serios, el Ministerio de Educación, con ayuda de otros países, debe poner en marcha reglas de protección, dar apoyo mental y asegurar que todos tengan los útiles escolares que necesiten.

Los problemas en la enseñanza muestran que ir a la escuela debe verse como algo que ayuda, o sea, algo que abre puertas a otros derechos que tenemos. Si hay problemas, la escuela ayuda a rehacer la sociedad, a buscar la paz y a que la gente no se ponga muy extremista ni violenta (UNESCO, 2022). Por eso, los países deben usar una forma de enseñar que se adapte, que haga que todos puedan aprender por igual, con buena calidad, aunque las cosas estén muy mal.

Para terminar, los acuerdos entre países, las reglas de cada lugar y lo que prometen los gobiernos dicen lo mismo: la escuela siempre debe seguir. Aprender sin parar, cuidar los sitios donde se estudia y enseñar a ser fuertes son muy importantes para que los problemas no hagan que los jóvenes no puedan mejorar, sino que sirvan para hacer las escuelas más fuertes y mostrar que la escuela es un derecho que nadie puede quitar (UNICEF, 2021).

2.11 La Educación y la Igualdad de Género en los Convenios Internacionales

Los chicos y chicas son dos pilares de los derechos de todos en el planeta. Estas ideas van juntas, pues la escuela ayuda a acabar con rollos viejos que han afectado a mujeres y niñas en todos lados. Las normas mundiales dicen que la igualdad en la escuela es que todos entren, pero también quitar ideas tontas, peleas y el mal rollo que impide crecer bien (ONU Mujeres, 2019).

La norma para frenar todo tipo de mal rollo contra las mujeres (CEDAW, 1979) es la ley más top del mundo en esto. En su parte 10, dice que los países deben quitar todo mal rollo en la escuela y dar las mismas chances a chicos y chicas para entrar, seguir y aprender (Naciones Unidas, 1979). Ecuador aceptó esta norma en 1981 y es parte de sus leyes más importantes, como dice el artículo 424 de la Constitución, valiendo igual que la Constitución y usándose en todo el país (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La CEDAW pide un cambio de idea sobre el género, viendo que la igualdad legal no alcanza si no hay movimientos y planes del gobierno que acaben con las diferencias grandes. En la escuela, esto pide mirar los temas, las formas de enseñar y las cosas en las escuelas que hacen que sigan los roles de siempre o que se haga feo. Por eso, la CEDAW ha pedido a los países hacer planes de estudio que ayuden a la igualdad, la educación sexual y que las mujeres entren igual en ciencia y más (ONU Mujeres, 2019).

En todo el planeta, la Voz de Beijing (1995) es vital para ver igualdad en la escuela. Este texto, firmado por muchas naciones, como Ecuador, dice que estudiar es vital para que las chicas hagan más y el mundo crezca. También ruega a las naciones sacar las trabas que impiden a las jóvenes acabar sus estudios, y crear cosas que les ayuden a ser jefas y actuar en todo (ONU, 1995).

Además, la Ruta 2030 hacia el Crecimiento Sostenible, vista bien por la Junta General de la ONU en 2015, cuida estas ideas por medio de dos raros Sueños de Crecimiento

Sostenible muy juntos: el ECS 4, que busca dar una clase que acoja a todos, sea limpia y buena, y el ECS 5, que llama a la igualdad entre chicos y chicas y a dar más fuerza a todas las mujeres y jóvenes (Naciones Unidas, 2015). Ambos sueños se abrazan al notar que la clase es una llave mágica para tener los demás derechos humanos y para bajar los líos entre hombres y mujeres en el empleo, la política y la vida.

La UNESCO, en su papel Global Education Monitoring Report 2022, contó que la igualdad entre chicos y chicas en la clase no es solo tener el mismo número de chicos y chicas en los centros, sino que pide crear sitios para aprender que sean seguros, sin golpes ni males (UNESCO, 2022). Por esto, los países deben frenar y culpar el acoso en los centros, cuidar servicios de salud para el nacer y cuidar modos de enseñar que se basen en el honor, la ley y el deber unido.

En tierras latinas, la OEI y la CEPAL creen vital unir los sueños de enseñar con los de dar el mismo trato a chicos y chicas. La CEPAL notó en 2021 que aún hay chicas que dejan aulas por falta de plata, ser mamás

jóvenes o por maltrato, frenando su chance de crecer en el trabajo y ser dueñas de su destino. Por eso, ver la igualdad en la escuela debe ser un plan para que haya justicia y la región avance sin dañar el mundo.

En Ecuador, las leyes internas imitan lo que se promete en el mundo. La Carta de 2008, en su artículo 70, pide al Gobierno crear formas de que haya igualdad, metiendo la idea de género en todo lo que se enseña. La Ley de Educación dice que la escuela debe buscar la equidad, frenar el maltrato y crear paz y respeto por lo diferente. El Plan de Desarrollo 2021–2025 ve la igualdad como algo top en la escuela, clave para que chicas y chicos tengan las mismas chances en tecnología y la entrada a la universidad.

Apoyar que chicas y chicos sean iguales en las aulas va más allá de reglas; es justo y nos beneficia a todos. Si las chicas estudian, se hacen fuertes, trabajan más, votan mejor y ayudan a que sus hijos no sean pobres (Banco Mundial, 2018). Se sabe que, por cada año que una niña estudia, gana más dinero, como un 10 % o 20 % más, y es menos probable que se case muy joven o sufra en su hogar (UNICEF, 2021).

Pero, para que todos sean iguales en la escuela, hay problemas raros: a veces los libros esconden ideas malas, casi no hay directoras, y no todos pueden estudiar igual en el campo o si son de otra cultura. Para arreglar esto, los maestros deben aprender sobre igualdad, cambiar lo que se enseña y crear normas para que las escuelas sean seguras para todos (UNESCO, 2022).

En resumen, los pactos globales y reglas del país coinciden en que la escuela es lo mejor para cambiar los modos sociales que hacen que hombres y mujeres no tengan las mismas oportunidades. Que todos estudien por igual no es solo que las chicas vayan a clase, sino que puedan aprender de verdad, elegir y hacer su vida libre y con respeto. Asegurar esto es muy importante para que hombres y mujeres sean realmente iguales y para tener pueblos más justos donde todos entren.

2.12 La Educación y los Pueblos Indígenas: Reconocimiento y Diversidad Cultural

La enseñanza a gente nativa es clave en los derechos del hombre y el avance constante, pues valora lo distinto de su cultura, su idioma y cómo ven las cosas, como algo bueno para hoy. Por eso, el chance de aprender con otra cultura y en dos idiomas está en papeles mundiales que buscan cuidar quiénes son y darles chance de aprender bien, sin dejar a nadie atrás (UNESCO, 2019).

El acuerdo 169 del grupo mundial del trabajo (OIT, 1989) sobre gente nativa es lo más importante aquí. Dice que la forma de enseñar debe hacerse con ellos y tomar en cuenta cómo aprendieron antes, su lengua y su cultura (OIT, 1989). Este acuerdo, que Ecuador aceptó en 1998, hace que el gobierno deba dar una enseñanza que cuide su cultura y les deje meterse en cómo se enseña (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020).

Además, la declaración de la ONU sobre los derechos de la gente nativa (2007) apoya esto, diciendo que ellos pueden tener sus propias escuelas y enseñar en su idioma y como aprendieron antes (Naciones Unidas,

2007). Esto ayuda a que decidan cómo estudiar, cuidando cómo ven el mundo, sus valores y las costumbres antiguas de cada lugar.

En tierras latinas, el Pacto de San José y su anexo de 1988, artículo 13, fijan el deber de educar en el cariño a las culturas nativas y a la esencia de cada pueblo, dando alas a ideas de unión cultural en la ley de aprender (OEA, 1988). Así, se busca dejar atrás la escuela que iguala a todos y se abraza una que hable de tú a tú, con todos opinando y siendo justos.

La UNESCO dice que la escuela que mezcla culturas e idiomas (EIB) es vital para achicar las brechas en la educación, pegar los lazos sociales y cuidar las costumbres antiguas (UNESCO, 2020). Pero avisa que muchas escuelas del país siguen con libros y formas de enseñar que no ven la vida de los pueblos originarios, creando olvido de la cultura. Por eso, la escuela indígena debe ser del lugar, con todos metiendo mano y buscando revivir las lenguas propias, las formas de vivir en comunidad y el lazo en paz con la Tierra.

En Ecuador, la Carta Magna del 2008 dice en su artículo 57 que las tribus y pueblos tienen derecho a guardar y hacer crecer sus modos de vivir juntos y sus escuelas de dos lenguas y culturas. Además, el artículo 347 manda que la escuela nacional meta la unión de culturas en todo, amando la variedad cultural del país (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto se hace con el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), que lleva el Ministerio de Educación con la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB).

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (Asamblea Nacional, 2011) potencia esta visión rara en sus textos 2 y 3, diciendo

que la enseñanza debe ser diversa, que incluya a todos y que quiera a los grupos étnicos y sus idiomas. También anima a que se aprendan las lenguas antiguas y a que la gente nativa ayude a crear y revisar los planes de estudio. Esta regla pone a Ecuador entre los primeros países que aceptan que la educación entre culturas en dos idiomas es un derecho de todos.

Pero, poner en marcha la educación entre culturas se topa con problemas muy curiosos. Por ejemplo, faltan libros para aprender en lenguas nativas, hay pocos profesores formados en cómo enseñar entre culturas y el dinero escasea para las escuelas de las comunidades (CEPAL, 2021). Además, el mundo global y las reglas iguales para evaluar la educación tienden a quitar importancia a los saberes de antes, lo que hace que los jóvenes se sientan menos parte de su cultura (UNESCO, 2022).

Pese a estos problemas raros, la educación nativa es muy importante para que Ecuador sea un país con muchas naciones y culturas, como dice el gobierno. Esta forma de educar busca que todos puedan estudiar, pero también que se valore lo que sabían los ancestros. Como dice Walsh (2018), la educación entre culturas no es solo poner cosas nativas en la escuela, sino cambiarla de verdad para que se junten las diferentes formas de saber, ser y vivir.

Dentro de las metas globales, el objetivo cuatro impulsa una educación justa y buena, mientras que el objetivo es bajar las diferencias entre naciones. En ambos se ve que hay que hacer más fuertes las reglas educativas interculturales para darles a los pueblos nativos sus derechos.

Así, la educación intercultural no es solo un lujo, sino algo clave para lograr justicia social y cuidar el medio ambiente.

En resumen, los pactos globales indican que la educación de los pueblos nativos debe respetar la diversidad y la opinión de la comunidad. Esto hace más fuerte la identidad grupal y ayuda a vivir juntos en la diversidad. La educación intercultural es una herramienta para construir lugares más justos y llenos de cultura.

2.13 Educación, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible

La enseñanza no es solo un derecho básico del ser humano, sino además un modo clave de lograr un avance firme, visto como algo completo que busca el bien de todos y el cuidado del mundo. Hoy, la enseñanza se ve como una fuerza que cambia la sociedad, la economía y el entorno, dando a la gente el poder de usar sus derechos, ser parte de la vida en democracia y ayudar a tener lugares más justos (UNESCO, 2015).

La unión entre la enseñanza y el avance firme se hizo más fuerte con los Objetivos de Avance Firme (OAS), tomados por la Agenda 2030 de la ONU. El OAS 4 dice que hay que "asegurar una enseñanza que incluya a todos, que sea justa y buena, y dar chance de aprender siempre para todos" (ONU, 2015). Este fin tiene una idea grande de la enseñanza que va más allá de ir a la escuela y agarra tomar valores, saberes y habilidades para apoyar la paz, la justicia social, la igualdad, el cuidado del entorno y vivir juntos en democracia.

Pensar en los derechos humanos en la enseñanza quiere decir ver que dar acceso, buena calidad y cosas útiles para aprender es deber del

Estado, no un regalo. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999), la enseñanza debe tener las "4A": ser barata, fácil de entrar, aceptable y que se pueda cambiar. Esto dice que el Estado debe dar no solo acceso físico a la enseñanza, sino que sea buena, valiosa para la cultura y que ayude a lo que las zonas necesitan. La enseñanza, por eso, es un derecho que da poder para usar otros derechos, como el trabajo, ser parte de la política, la igualdad y decir lo que uno piensa (ONU, 2017).

De esta forma, lo duradero y los fueros se enlazan raramente en la escuela cual centros que se ayudan. La escuela que usa los fueros busca hacer gente despierta, que razona y cumplida, que puede actuar ante retos mundiales como la brecha, ser pobre, la saña, el clima raro y echar gente (UNESCO, 2019). Se alza así una forma de enseñar que cambia, que no solo de saberes, sino que anima ganas como dar, ayudar, querer lo distinto y sentir con otras culturas.

Lo que se dijo en Incheon (2015), votado en el Foro del Mundo sobre la Escuela, dice de nuevo que la escuela buena es la base de lo duradero, y que los países deben dar las mismas chances y meter a los grupos débiles, como mujeres, gente nativa, personas con mañas y pueblos del campo. La escuela, según esto, debe dar poder a la gente para que ayude a crecer la plata y la sociedad, a cuidar el medio y a hacer más fuertes las leyes del pueblo (UNESCO, 2015).

En Ecuador, la Carta del país (2008) une la escuela con la idea del Buen Vivir o Sumak Kawsay, viendo el crecer no solo como más dinero, sino como llevarse bien la gente y el mundo. El escrito 27 dice que la escuela

verá a la gente y dará su crecer entero, con respeto a los fueros, a las muchas culturas y al mundo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto mete un ojo a la natura y a lo humano, que ve la escuela como algo para cambiar lo malo y dar una vida justa y duradera.

La Ley de Educación (LOEI) (Asamblea, 2011) usa esta idea al decir que la enseñanza debe ser completa, justa y buscar el cariño al planeta y a las distintas culturas. También, la LOEI ayuda a crear valores buenos y de gente buena que hagan que todos vivamos en paz, nos ayudemos y queramos los derechos de los demás, bases del avance que dura. En esto, el que ayuda en lo social, los profes y los guías tienen un trabajo clave al empezar caminos de enseñanza que apoyen la igualdad y meter a todos, sobre todo donde hay problemas.

La unión de enseñanza y aguante se ve también en lo que la UNESCO promete a nivel mundial con su plan de Enseñanza para el Avance que Dura (EDS), que busca poner las ideas de aguante en todos los niveles de estudio (UNESCO, 2021). Este plan usa una forma de enseñar activa, que piensa y hace pensar, que ayuda a aprender haciendo y sintiendo lo que pasa en la sociedad. Busca crear gente que pueda decidir bien, querer las culturas y el planeta, y dar una mano a un modo de avance justo y fuerte.

Además, la enseñanza para los derechos de la gente es como una herramienta para dar poder. Según Tomaševski (2001), la enseñanza no solo es algo que se busca por sí mismo, sino un modo de acabar con la pobreza, hacer más fuerte la democracia y ayudar a que haya paz. Cuando la enseñanza busca la justicia social, ayuda a la gente a saber

qué derechos tiene, a pedirlos y a meterse a cambiar sus barrios. Así, la enseñanza ayuda a formar personas que saben lo que hacen para cuidar el planeta, defender los derechos y ayudar a que hombres y mujeres sean iguales. Aspectos como tener poco dinero, zonas olvidadas, dejar fuera a gente del campo y a pueblos originarios, y el trato desigual a las mujeres complica el ir a la escuela. Por eso, el gobierno debe buscar dar oportunidades a todos, probar cosas nuevas al enseñar e invertir más en arreglar escuelas (CEPAL & UNESCO, 2020). Hacer más fuerte la escuela pública, es clave para crecer y evitar que los hijos vivan peor que sus padres.

La enseñanza es vital para moldear lo ambiental y edificar una conciencia verde global. La declaración de Tbilisi (1977) de la UNESCO dice que la escuela debe impulsar la conexión entre gente y entorno, dando una actitud de cuidado y uso sabio de la naturaleza (UNESCO, 1978). En Ecuador, esto se vuelve programas que meten lo ambiental en todo, siguiendo la ley de respeto a la Pachamama.

Además, la Agenda 2030 ve que la escuela buena es clave para lograr las metas de desarrollo, pues ayuda a acabar la pobreza (ODS 1), dar igualdad (ODS 5), asegurar trabajo justo (ODS 8) y pelear el clima loco (ODS 13) (ONU, 2015). Esto enseña que la escuela va unida a las metas de justicia y cuidado del planeta.

Finalmente, la escuela, los derechos y el desarrollo forman un grupo que apoya las leyes de hoy. La escuela, al dar poder a la gente y unir a la sociedad, es la forma más fuerte de acabar la pobreza, cuidar el ambiente

y hacer sociedades justas y en paz. Por eso, los países deben dar una escuela que use la sostenibilidad, la igualdad y los derechos como base.

Solo una escuela humana y verde puede dar un futuro bueno a los jóvenes.

2.14 Educación y Equidad de Género: Perspectiva Internacional y Nacional

La enseñanza y la justicia entre sexos son dos bases muy importantes del avance humano y de la rectitud social. La igualdad entre chicos y chicas al entrar, seguir y triunfar en la escuela no es solo un tema de derechos, sino algo vital para un buen avance, la democracia y acabar con la pobreza. A nivel mundial, se sabe que, sin igualdad entre sexos en la enseñanza, es imposible crecer de forma completa y para todos (UNESCO, 2019).

Antes, las mujeres y las niñas sufrieron mucha discriminación para ir a la escuela, por culpa de ideas antiguas de la sociedad, diferencias de dinero, costumbres que dejaban fuera a algunas y roles fijos para cada sexo. Estas trabas impidieron que participaran en la escuela y crecieran como personas y profesionales (Naciones Unidas, 2015). Por eso, el mundo ha creado leyes y normas para asegurar que todos tengan el mismo derecho a la enseñanza.

Un paso clave fue la Convención para Eliminar Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la Asamblea General de la ONU en 1979. En su artículo 10, la CEDAW obliga a los países a asegurar que chicos y chicas tengan los mismos derechos en la escuela,

con las mismas opciones para elegir carrera, becas y programas, y sin ideas fijas en los libros (Naciones Unidas, 1979). Este acuerdo es la "Carta Internacional de los Derechos de la Mujer" y es clave para la justicia en la enseñanza.

Después, la Declaración de Beijing (1995) repitió que educar a las chicas es muy importante para que las mujeres tengan más poder y las sociedades mejoren. Este papel pide a los países hacer cosas buenas para quitar las diferencias entre hombres y mujeres en la escuela y enseñar sin ideas malas sobre el género (ONU Mujeres, 1995). La escuela, aquí, es un lugar para aprender cosas, pero también para cambiar la sociedad y crear nuevas relaciones de poder que sean más justas para todos.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el ODS 4 y el ODS 5 están muy unidos, porque quieren que haya buena educación e igualdad para hombres y mujeres. El ODS 4 quiere que todos tengan las mismas oportunidades en la escuela, y el ODS 5 quiere que no se discrimine a las mujeres y niñas, para que puedan participar en todo (Naciones Unidas, 2015). Estos dos objetivos juntos muestran que no habrá igualdad si no hay educación, y que la escuela debe ser para todos, sin importar el género.

La UNESCO ha dicho que la igualdad entre chicos y chicas en la escuela tiene tres lados: entrar igual, aprender igual y salir igual (UNESCO, 2020). Lo primero es quitar lo que no deja entrar a chicas a estudiar; lo segundo, que en las escuelas no haya peleas ni malos tratos; y lo tercero, que las chicas ganen lo mismo que los chicos al aprender, trabajar y estar

en la sociedad. Para esto, se necesitan reglas que cambien las leyes, cómo se enseña y las costumbres.

En América Latina, la igualdad entre chicos y chicas en la escuela ha mejorado mucho en los últimos años, aunque todavía hay cosas que no están bien. En muchos países, casi todas las chicas entran a la escuela primaria y secundaria, igual que los chicos o más. Pero todavía hay diferencias en la universidad, en las carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y en los puestos de profesores y jefes (CEPAL & UNESCO, 2021). Las ideas antiguas sobre qué deben hacer los hombres y mujeres, sigue limitando lo que las mujeres pueden estudiar y en qué pueden trabajar, y así sigue la desigualdad en la economía y en la sociedad.

En el país de Ecuador, la ley protege la igualdad entre hombres y mujeres al estudiar y no permite ningún tipo de maltrato. La Carta Magna del Ecuador (2008), en su parte número 11, dice que todos son iguales y tienen los mismos derechos y opciones, sin importar su sexo o gustos. También, la parte 26 dice que estudiar es un derecho para siempre y el gobierno debe ofrecerlo con igualdad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

También, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (Asamblea Nacional, 2011) pone la igualdad de género como base de la educación del país. En sus partes 2 y 3 dice que la educación debe buscar la igualdad, la justicia y eliminar todo maltrato. Además, ve importante poner la idea de género en las clases y libros, creando respeto.

La educación con idea de género quiere cambiar la forma de pensar en las escuelas y cómo se enseña. No es solo que haya más mujeres estudiando, sino cambiar lo que se enseña, los valores y las ideas que hacen que haya desigualdad. Esto es cambiar los libros, enseñar a los maestros sobre igualdad y hacer escuelas seguras (UNESCO, 2018). También, se necesitan leyes que aseguren la educación sexual, becas iguales y ayudar a las familias y estudiantes.

La función del grupo de apoyo escolar (DECE) y de los expertos sociales en las escuelas es clave siempre. Estos grupos ayudan a ver y cuidar casos de maltrato, odio por género o chicas jóvenes con bebés, y animan a tener planes para evitar esos problemas. Al ayudar con la mente, los trabajadores sociales impulsan una forma de ser en la escuela basada en ser iguales y respetar a todos, uniendo a la gente y viviendo en paz (Ministerio de Educación del Ecuador, 2022).

Para frenar el odio de género, aprender es clave. No es solo ir a clase, sino como dice ONU Mujeres (2020), aprovechar las aulas como espacios para romper viejos moldes y darle a las niñas la confianza que necesitan desde pequeñas. Cuando entendemos nuestros derechos, la forma en que nos relacionamos cambia; dejamos de lado los prejuicios y empezamos a construir amistades basadas en la equidad. Así, estudiar se vuelve una herramienta de liberación que nos permite, a todos por igual, aportar nuestro grano de arena para crear una sociedad más justa.En todo el mundo, se ha dicho que es clave que las reglas de la escuela vean cómo se mezclan los problemas, como la pobreza, la raza, no poder hacer cosas o a quién amas. Las chicas y mujeres indígenas,

negras o del campo tienen más problemas para ir a la escuela, por lo que se necesitan reglas especiales para ellas (UNICEF, 2021).

Para finalizar, la igualdad entre los géneros al estudiar no es solo algo justo, sino clave para el avance del mundo, la unión y la calma. Las reglas globales y locales coinciden en que dar a todos la misma opción de aprender hace más fuertes a las personas, sube el trabajo y ayuda a tener pueblos más unidos. La educación que piensa en todos no solo abre más puertas a cada uno, sino que cambia lo que hace que haya desigualdad, creando así una forma de vida donde todos tienen los mismos derechos, respeto y libertad.

2.15 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) es como una de las columnas raras que sostienen la escuela de hoy en Ecuador. Nació porque había que cambiar las leyes de educación según la Constitución de 2008, que veía al país como algo diverso y con mezclas culturales, diciendo que la educación era un derecho humano clave, algo que el Estado debía cuidar y una forma de lograr una vida buena.

Desde que empezó a funcionar, la LOEI se ha vuelto como un aparato raro que cambia y se adapta, buscando algo más que solo enseñar cosas para la escuela, queriendo ser una forma de justicia social y de cambiar cómo está todo hecho. Según el Ministerio de Educación (2021), la ley busca asegurar que la educación responda a las diferentes tierras, idiomas y culturas del Ecuador, mientras empuja a que todos estén incluidos, que haya igualdad y que la calidad sea algo que no se puede renunciar en la escuela.

La LOEI y su conexión con el Marco Constitucional:

La Constitución del Ecuador (2008), en sus textos 26 a 29, pone las bases del derecho a estudiar, diciendo que debe ser global, sin costo, rara, justa, y buena. Siguiendo esto, la LOEI hace que estos principios funcionen y los vuelve ideas, formas de trabajo y modos de hacer.

Por ejemplo, el texto 3 de la LOEI dice que la educación debe "hacer fuerte la identidad del país, las mezclas culturales, la igualdad y el cuidado del planeta", llevando todo a que la persona crezca completa (Asamblea Nacional, 2011). Esto quiere decir que la educación no solo debe dar datos, sino ayudar a crear gente que piense, ayude y participe, cuidando la democracia y la justicia.

Además, el texto 27 de la Constitución dice que la educación debe mirar el crecimiento de las personas, dando iguales chances y cuidando los derechos. La LOEI, por eso, es una herramienta que hace esto real, dando normas para la gestión, la revisión de maestros, la ayuda de la gente y la creación de paz en las escuelas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Sistema Nacional de Educación y su Estructura Operativa:

La LOEI divide la escuela en partes: inicial, primaria, 'bachiller' y universidad. También ve formas como la escuela bilingüe, la escuela para chicos especiales, la escuela para grandes y la escuela diferente.

Cada parte tiene metas raras para que el niño crezca bien. El inicial, por ejemplo, quiere que el niño piense, sienta y juegue bien de pequeño, y

la primaria busca que el niño lea, escriba, piense y sea buen ciudadano (Ministerio de Educación, 2020)

En el 'bachiller', se busca que el joven aprenda de todo: ciencia, letras y cosas prácticas, para que vaya a la universidad o trabaje. También, la LOEI dice que los grandes que no acabaron la escuela pueden estudiar en programas fáciles para aprender a leer y seguir aprendiendo (Asamblea Nacional, 2011).

La Calidad Educativa como Pilar de la LOEI:

Uno de los pilares raros de la LOEI es que la educación sea buena, vista no solo como sacar buenas notas, sino como algo completo que toca temas de enseñanza, de las escuelas, de la gente y de moral. El INEVAL (2022) dice que la buena educación se debe calificar viendo si lo que se aprende sirve, cómo están formados los profesores, cómo son las escuelas y cómo se siente el estudiar.

La LOEI quiere que todos ayuden a que la educación sea buena, donde las escuelas, los profesores y las familias deben trabajar juntos para mejorar siempre. Esto se ve en cómo se hacen las pruebas, que miran tanto lo que se aprende como si los niños están bien y se llevan bien en la escuela.

También, la ley ayuda a que los profesores sigan aprendiendo, viéndolos como clave para la educación. El artículo 97 dice que los profesores pueden capacitarse siempre y deben buscar nuevas formas de enseñar y usar la tecnología (Asamblea Nacional, 2011).

Inclusión, Interculturalidad y Equidad:

La LOEI destaca por mezclar tres ideas clave: meter a todos, cruzar culturas y ser justos:

- Meter a todos significa que cada estudiante, no importa su vida, plata, origen o cuerpo, debe entrar y participar bien en la escuela.
- Cruzar culturas intenta impulsar el respeto y la charla entre culturas, notando lo valioso de los saberes antiguos y las lenguas propias.
- Ser justos es dar a cada uno lo que necesita, para vencer las diferencias viejas que dañan a pueblos del campo, indígenas, afroecuatorianos y gente con discapacidad.

La educación que cruza culturas y usa dos lenguas (EIB), vista en la LOEI, es un ejemplo genial de esta idea. Según el Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (2021), la EIB ayuda a una educación acorde al lugar que afirma la identidad cultural, cuida las lenguas antiguas y anima a vivir en paz entre los pueblos. Así, la LOEI se vuelve una forma de quitar la idea de que una cultura es mejor y de hacer justicia con el saber (Walsh, 2018).

El Enfoque de Derechos Humanos en la LOEI:

La LOEI no solo actúa en gestión, sino que es ley de derechos del hombre. Saber que la escuela es un derecho clave que ayuda a usar otros derechos vitales, como sufragar, ser iguales hombres y mujeres, y tener un trabajo y una paga justa.

Así, la ley usa reglas del mundo como la Carta de los Derechos del Hombre (ONU, 1948), el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) y la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), diciendo que el Ecuador debe hacer que se cumplan poco a poco.

Por eso, la educación no es un negocio, sino algo de todos y deber de todos para que la gente crezca bien y la democracia sea más fuerte.

Gestión Escolar, Autonomía y Participación Social:

Otra cosa rara de la LOEI es cómo le gusta que las escuelas se manejen entre todos. La ley pone reglas para que todos ayuden, como los Consejos, los Gobiernos de alumnos y los grupos de papás, haciendo que la escuela sea cosa de todos y no solo del director.

Que cada escuela se mande sola también es algo clave. Aunque deben seguir lo que dice el Ministerio, las escuelas pueden crear sus propios planes de estudio, cosas para aprender de la zona y formas de juntarse con la gente de sus barrios, según su cultura.

La LOEI y el Mundo Digital Educativo:

Ahora mismo, la LOEI ha ido metiendo poco a poco la tecnología como algo clave en la forma de enseñar. El bicho del COVID-19 hizo que todo corriera más rápido hacia lo digital, mostrando cosas buenas y también problemas.

El cambio de 2021 dijo que era importante que todos tuvieran acceso a la educación digital, dando recursos tecnológicos, conexión a internet en

el campo y enseñando a los maestros a usar lo digital. Esto quiere que la educación online sea un lugar justo, seguro y que tenga sentido para aprender (Ministerio de Educación, 2021).

Problemas y Miradas hacia el Futuro de la LOEI:

Aunque ha mejorado, la LOEI tiene retos grandes. Aún hay problemas para dar recursos a todos, para formar a los maestros, para llegar a todos en el campo y para ayudar a los estudiantes que necesitan más apoyo.

2.16 Derechos y Obligaciones de los Actores del Sistema Educativo

La Ley de Educación Intercultural (LOEI) sabe que la educación no está sola, sino que es hecha por varios: alumnos, maestros, jefes de escuelas, padres y el barrio. Cada uno ayuda mucho a que todos tengan derecho a estudiar, y sus derechos están muy claros en las leyes de Ecuador.

Esta idea junta todo porque ve la educación como algo que nos toca a todos, donde el Gobierno, la escuela y la familia deben unirse para que cada persona crezca bien y todos vivamos mejor (Asamblea Nacional, 2011).

Derechos del Alumnado:

Son los alumnos el núcleo duro del mundo de la enseñanza. La LOEI, en sus textos 41 y 42, dice que los chicos tienen chance a aprender bien, con nivel, sin dejar a nadie atrás, que dé alas a su mente, alma, su gente y moral. Aparte, tienen chance a ser vistos con respeto, sin menosprecios por ser mujer u hombre, por su fe, su gente, su cariño o su dinero, y a ser parte activa del cole.

También, se les asegura que se les medirá de forma justa y clara, que tendrán libros y cosas para aprender bien y que tendrán ayuda para su mente y alma en los centros DECE (Ministerio de Educación, 2022).

El texto 43 de la LOEI dice también que los chicos tienen derecho a aprender sin miedo, obligando a los coles a tener normas para evitar y ayudar si hay acoso o abusos.

Estas ideas van de la mano con la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), que en su texto 28 dice que estudiar es un derecho de todos y que los países deben cuidar que en el cole se les trate bien y con respeto.

Así mismo, el texto 12 de la Convención dice que los niños deben poder decir lo que piensan y que se les escuche en todo lo que les importe. La LOEI mete esta idea al animar a los alumnos a participar con sus grupos y reuniones del cole, donde aprenden de democracia y a ser responsables (Ministerio de Educación, 2020).

Obligaciones del Alumnado:

Igual que tienen sus permisos, los chicos también deben portarse bien, seguir las reglas y ser amables en la escuela.

La ley dice que deben ir a clase siempre, obedecer las reglas de la escuela, cuidar las cosas de todos, ser respetuosos con otras culturas y ayudar a que la escuela sea un lugar agradable.

Así, todos aprenden a ser responsables y los chicos se involucran más en su propio aprendizaje, actuando de manera correcta y pensando en los demás para ser buenos ciudadanos.

Permisos de los Maestros:

Los maestros son muy importantes en la educación y la ley los apoya mucho. La ley dice que tienen derecho a un trabajo seguro, a seguir aprendiendo, a ganar lo justo, a enseñar como quieran y a ser respetados.

Según el Ministerio de Educación, ayudar a los maestros a ser mejores es muy importante para que los alumnos aprendan bien. Por ello, la legislación prevé planes continuos de formación, evaluación y actualización para que los docentes potencien sus competencias pedagógicas y de liderazgo. En este marco, la normativa garantiza a los educadores el derecho a capacitarse de forma gratuita, al tiempo que promueve su desarrollo profesional mediante procesos de evaluación transparentes y equitativos. Asimismo, resulta indispensable asegurar condiciones laborales estables y dignas; como recalca la UNESCO, cuando el profesorado trabaja con seguridad y se siente valorado, la calidad educativa mejora de manera sustancial para toda la comunidad.

Obligaciones de los Maestros:

Los maestros, aparte de sus permisos, afrontan deberes morales y de oficio. La ley dice que deben seguir los temas de estudio, querer a las culturas varias, calificar bien a los chicos y actuar con rectitud, cariño y ley:

- También, deben llevarse bien, parar el maltrato en la escuela y ayudar a los consejeros para cuidar a los alumnos.

- El maestro es un tipo que cambia la sociedad, de saberes, crea valores, ayuda a pensar y busca el bien de todos.

- La ley ve a los papás como parte de la educación. Según la ley, pueden meterse en la vida de la escuela, saber cómo van sus hijos y estar en los grupos de padres.

Esto dice que la escuela empieza en casa y sigue en la escuela, uniendo a la familia y al colegio. Si los padres se meten, los chicos sacan mejores notas, no dejan la escuela y todos se ayudan.

Sobre sus trabajos, el texto 137 dice que los padres deben cuidar que sus hijos vayan siempre, ayudar con las tareas, querer a los profes y ayudar a que los chicos sean buenas personas. La ayuda de la familia es muy importante para que los chicos aprendan todo, para hablar más y ayudarse entre todos (Ministerio de Educación, 2020).

El Deber de Ayudar como Guía Principal:

La unión entre alumnos, profes y familias se basa en el deber de ayudarse, que se dice en el texto 4 de la LOEI como el trabajo de todos: el Gobierno, la gente y la familia, para que los alumnos puedan ir al colegio, quedarse y aprender bien.

Esta idea viene de la forma de enseñar de Paulo Freire (1970), que decía que la educación es como una charla donde todos aprenden y cambian juntos. En la vida real, el deber de ayudarse quiere decir que el profe no

solo enseña, sino que ayuda; que el alumno no solo escucha, sino que crea cosas; y que la familia no solo mira, sino que ayuda a que sus hijos crezcan bien.

Igualmente, la unión en la educación tiene un lado de moral y sociedad que aumenta la unión vecinal y ayuda a que la educación dure mucho (Freire, 2005; Asamblea Nacional, 2011).

En Resumen:

En resumen, la LOEI pone una forma de educar que es unida y buena, donde los derechos y deberes de los que educan se unen con respeto, justicia y charla. El ver legalmente estos papeles no solo hace más fuerte la forma de la educación, sino que da una forma de ser justa en las clases, donde cada persona que educa ayuda a cambiar la sociedad.

La educación, vista por la LOEI, no es solo dar saberes, sino hacer algo juntos, crecer en moral y decir que las personas son importantes.

2.17 El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE): El rol del Trabajador Social en el sistema educativo

El curioso DECE es clave en la educación del Ecuador, pues ayuda a los chicos en lo que sienten, piensan y aprenden, además de llevarse bien y estar a gusto en la escuela. El Ministerio dice que los DECE son como grupos que ayudan a evitar problemas y a actuar si algo malo afecta a los chicos en sus estudios, emociones o al estar con otros. Su trabajo se basa en una ley que dice que todas las escuelas deben tener un equipo con psicólogos, orientadores y trabajadores sociales para ayudar a los estudiantes.

El DECE busca que todos aprendan bien, haciendo cosas que les ayuden a sentirse bien, a convivir en paz y a cuidar sus derechos como niños y jóvenes. Según el Ministerio, el DECE busca que las escuelas sean lugares seguros, sin violencia, donde todos se sientan incluidos y respetados, siguiendo las leyes y acuerdos mundiales sobre los derechos de los niños. Así, el DECE ayuda a la escuela, la familia y la comunidad a trabajar juntos para que los chicos aprendan y sigan estudiando, uniendo lo social y lo educativo.

El papel del Trabajador Social en el DECE:

El trabajador social es crucial en el DECE, pues su saber le permite tratar los líos sociales, de hogar y del entorno que pegan en la formación. Su ayuda no es solo para el alumno, sino que mira las cosas grandes y del entorno que dañan el estar bien y el éxito en la escuela.

Según dicen Martínez y Herrera (2020), el trabajador social en la escuela debe ver, ayudar y estar con los casos donde haya cosas malas en lo social, dinero o familia, haciendo reportes sociales, estudios y planes para las familias.

Entre sus pegas más grandes en el DECE están:

- **Ver qué cosas hacen daño:** el trabajador social va a las casas, habla y ve para notar si hay pobreza, dejadez, golpes o que no cuidan al alumno.

- **Hacer reportes sociales:** como dice el artículo 45 de la LOEI, el experto da reportes que ayudan a decidir en la escuela y a mandar a otros que protegen.

- **Estar con la familia:** busca modos de unir la escuela y la familia, pidiendo que ambos ayuden en la formación.

- **Evitar bullying:** ayuda a usar las reglas si hay maltrato, abuso o que no respetan, para que se respeten los derechos del alumno.

- **Ayudar a que todos estudien:** ayuda a cambiar cómo se enseña y se ayuda a los alumnos con alguna falta o en líos, como dice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006).

- **Enseñar a convivir:** crea y hace talleres y charlas sobre convivir, ser hombre o mujer, cuidar y los derechos de la gente.

Así, el trabajador social en el DECE se vuelve un cable entre la escuela y los estudiantes, ayudando que la institución sea un sitio de cambio social y no de seguir igual con malos tratos. (Ponce, 2019).

2.18 Estudio de Caso Práctico: "Elaboración de un informe social para solicitar adaptaciones curriculares, fundamentado en la LOEI y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"

Este estudio busca dar un ejemplo práctico de cómo usar las leyes y reglas de enseñanza que están en la Ley de Educación Intercultural y en el acuerdo de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad del año 2006. Al mirar de cerca un caso real, se quiere mostrar lo importante que es el trabajador social en las escuelas, sobre todo al ayudar, analizar problemas y pedir cambios en las clases para cada estudiante.

El caso sigue las ideas de incluir a todos y respetar los derechos humanos, buscando que todos tengan las mismas oportunidades, sin importar nada, y que puedan participar en la escuela sin problemas (Asamblea Nacional, 2011; ONU, 2006).

Contextualización del Caso (No real):

La escuela "Amelia Tobar", en Pasaje, El Oro, tiene alumnos muy distintos, como chicos y chicas de varios lugares y familias. En séptimo grado está Mateo, un niño de 11 años que, según un médico del Gobierno, tiene autismo.

A Mateo le cuesta hablar, juntarse con otros y entender lo que lee, pero es muy bueno pensando y con los números. La maestra dice que, aunque se esfuerza, Mateo necesita que le enseñen de forma diferente para poder aprender bien en clase.

El DECE ayuda a Mateo, y un trabajador social revisa su casa y su familia para hacer un informe que explique por qué Mateo necesita que le enseñen de otra manera.

Base Legal de Apoyo:

El soporte legal del caso reside en varios papeles raros del país y del mundo. Para empezar, el artículo 47 de la Constitución del Ecuador (2008) dice que los individuos con rarezas tienen derecho a aprender bien y gratis, de forma igual, cuidando que entren y puedan llegar a todo.

Asimismo, el artículo 27 dice que el estudio debe enfocarse en hacer crecer a la gente completa y prometer justicia y que todos entren a la sociedad.

La Ley de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 4, ve como regla principal el estudio que incluye, que ayuda a que todos los chicos participen sin dejar fuera a nadie. Además, el artículo 47 del Reglamento de la LOEI dice que las escuelas deben cambiar lo que enseñan si ven que un chico necesita ayuda especial por una rareza o no.

En el mundo, la Convención de los Derechos de los Individuos con Rarezas (ONU, 2006), en su artículo 24, dice que los países deben asegurar que los individuos con rarezas puedan estudiar juntos, con las mismas posibilidades y sin dejar fuera a nadie. También, se debe hacer lo necesario para ayudar a cada chico según lo que necesite.

Estas bases legales dan permiso para que el trabajador social ayude y haga el informe social como algo técnico y legal para cuidar el derecho a que todos estudien juntos.

Diagnóstico Sociofamiliar:

El trabajador social hace visitas a casas, charlas y mira con atención, según un plan para entender todo (Vélez, 2021). Al mirar bien, se ve que Mateo vive con su mamá y su abuela en una casa sin papá, con poco dinero de trabajos raros.

La mamá dice que le preocupa cómo va su hijo en la escuela y que no puede con tantas tareas. La familia no estudió mucho, pero quiere ayudar a la escuela en lo que pueda

Se ven problemas de dinero, falta de computadoras y que no tienen mucha familia cerca que los ayude. Pero se quieren mucho y la mamá siempre ayuda a Mateo con la escuela. Se cree que Mateo no aprende bien solo por su cabeza, sino también porque no tiene libros buenos y su familia no sabe cómo ayudarlo en casa.

Intervención del Trabajador Social:

Tras la evaluación, el trabajador social crea un plan raro con tres ideas centrales:

- **Apoyo a la familia:** hay charlas guiadas para que la madre mejore su forma de actuar, motive el habla y las relaciones.
- **Unión de entes:** se habla con el maestro, el experto mental y el jefe para armar un plan de estudio que considere metas fáciles, formas únicas y pruebas distintas.
- **Ayuda entre áreas:** se envía el caso al Ministerio de ayuda social para tener acceso a planes de dinero y al Ministerio de salud para seguir el tratamiento especial.

El trabajador hace un reporte social que incluye: historia familiar, estado de dinero, evaluación social, ideas finales y consejos lógicos para los cambios en el estudio. Este reporte se da al equipo de la escuela y se guarda en el archivo del alumno según la ley 95 de la LOEI.

Base Didáctica del Ajuste del Plan de Estudio:

El ajuste del plan de estudio es como amoldar las metas, temas, métodos, cosas que hacer y cómo calificar, viendo lo especial de cada chico y lo que precisa (Ministerio de Educación, 2021).

Para Mateo, se sugiere lo siguiente:

- Hacer más fáciles las metas de aprender a entender lo que se lee
- Usar imágenes y sonidos para enseñar.
- Calificar hablando o con dibujos que ayuden.
- Dar más tiempo para acabar las tareas.
- Hacer trabajos en grupos chicos donde todos cooperan.

Estas acciones aseguran que se cumpla la idea de igualdad en la educación, dicha en el artículo 3 de la LOEI, que quiere quitar lo que estorba aprender y participar a tope.

Ajustar el plan de estudio no es quitar el derecho a estudiar, sino una forma justa de enseñar, como dice la UNESCO (2019), que cree que la educación que incluye a todos precisa cambiar el sistema para las personas, no al revés.

Evaluación de los Cambios:

Luego de un trimestre de uso, el DECE muestra más interés y confianza del alumno. A pesar de los retos al entender textos, se notan logros grandes al hablar e interactuar con sus amigos. La maestra ve más ganas de aprender y menos nervios, y la mamá se siente más capaz de ayudar

en la escuela. El reporte final aconseja seguir los cambios y mejorar la unión entre casa y colegio, para así adaptar el sistema a los chicos.

Reflexión:

La educación no se limita a la formación académica, sino que también contribuye al desarrollo de ciudadanos capaces de participar activamente en la sociedad y puede ayudar a reducir las brechas de género. En Ecuador, la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reconocen principios como la gratuidad, universalidad, interculturalidad e inclusión educativa. Esto implica garantizar que cada estudiante tenga oportunidades para desarrollar sus capacidades, independientemente de su situación económica, cultural, social o física. Sin embargo, el reconocimiento de estos principios en las normas debe estar acompañado de acciones concretas y del compromiso de las instituciones encargadas de hacerlos efectivos.

En este sentido, los tratados internacionales de derechos humanos complementan la legislación nacional y sirven como referencia para interpretar y garantizar los derechos de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen obligaciones para los Estados relacionadas con el acceso a una educación inclusiva y en igualdad de condiciones.

Dentro de este contexto, el trabajador social cumple una función importante al relacionar las necesidades del estudiante con su entorno familiar, educativo y social. Su labor no se reduce al cumplimiento de

actividades administrativas, sino que también permite identificar factores familiares, económicos, sociales o emocionales que pueden influir en el desempeño académico y en la permanencia del estudiante dentro del sistema educativo. Mediante la coordinación con los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) y otros actores de la comunidad educativa, puede contribuir a establecer estrategias de intervención acordes con las necesidades de cada caso, prevenir situaciones de abandono escolar y favorecer una convivencia basada en el respeto a la diversidad.

Desde esta perspectiva, alcanzar una verdadera inclusión educativa requiere algo más que modificar contenidos curriculares o incorporar disposiciones en las normas. También implica fortalecer una cultura institucional en la que autoridades, docentes, profesionales de apoyo y familias compartan responsabilidades y trabajen de manera coordinada para atender las diferentes necesidades de los estudiantes.

El trabajador social cumple, por tanto, una función de enlace entre la escuela, la familia y la comunidad, facilitando la comunicación y coordinación entre quienes intervienen en el proceso educativo. En este sentido, Calvo y Molina (2021) señalan la importancia de comprender la situación del estudiante de manera integral, considerando que las dificultades de aprendizaje pueden estar relacionadas no solo con lo que sucede en el aula, sino también con factores sociales, familiares y emocionales que requieren una atención coordinada (p. 58).

Así, el Trabajador Social hace estudios para entender cómo está el estudiante en su casa, con su dinero y en su comunidad. Estos estudios

ayudan a crear planes especiales para que el estudiante participe igual que los demás. El reporte social, basado en la ley de educación y en acuerdos mundiales como los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), es muy importante para mostrar por qué se necesitan cambios en el plan de estudios y para que estos cambios tengan apoyo de expertos y de la ley.

Además, el apoyo va más allá del simple reporte o del instante del análisis. Según dice Moya (2020), el chequeo seguido es clave para mirar cómo va el chico, hallar nuevos líos y hablar con los profes para usar más ayudas. Así, el Currela Social es como un motor en la escuela, buscando que sea para todos y se ajuste a los chicos, en vez de que ellos deban ser todos iguales.

Por otro lado, es súper importante que el apoyo social haga que todos en la escuela entiendan y se pongan las pilas. El experto ayuda a que la escuela quiera a todos y no deje que nadie moleste a otros. Como dice Fernández (2022), no basta con cambiar un poco los libros, sino que hay que querer de verdad a cada chico y ver que tiene sus derechos (p. 74). Por eso, el Currela Social arma talleres y charlas para que todos se entiendan y se ayuden en la escuela.

El apoyo del Currela Social al usar los cambios en las clases también tiene su lado bueno y su razón de ser. Lo que hace se basa en que lo más importante es el bien del niño, como dice la ONU (1989), y en que todos tienen derechos y la escuela debe hacerlos sentir bien. Esto quiere decir que los cambios no son solo un favor, sino que son parte de lo que merecen los chicos.

Al final, el vínculo del Trabajador Social con los grupos de Ayuda Escolar (DECE) impulsa los modos de ayuda de la escuela. Con gente de la mente, guías y maestros, ayuda a hacer caminos de ayuda total que unen soporte de estudio, del ánimo y de la gente. La LOEI (Ministerio de Educación, 2021) sabe de esta tarea en su parte 238, al decir que los del DECE deben dar sitios seguros y cuidar que los chicos sigan en la escuela.

Para cerrar, la mano del Trabajador Social al usar los cambios a las clases no solo mejora el modo de enseñar, sino que además hace real la idea de ser justos en la escuela. Con su tarea técnica, buena y humana, este tipo ayuda a que la escuela sea de verdad un sitio de unión, igualdad y respeto a lo distinto.

Ver a fondo las leyes de educación, dentro y fuera del país, nos hace ver que la educación va más allá de ser solo algo que el gobierno da o que es obligatorio: es un derecho humano clave, algo que cambia la sociedad y una base para el avance constante. Este derecho, que está en la Constitución de Ecuador y apoyado por acuerdos mundiales, es donde se juntan el valor de las personas, la justicia en la sociedad y la igualdad para todos.

Mirar la educación como un derecho en la Constitución de Ecuador muestra que el país se ha comprometido mucho a que sea gratis, para todos, que incluya a todos y que respete las diferentes culturas. Pero lo difícil no es solo tener reglas, sino que el gobierno y la gente puedan hacer que se cumplan en todos lados. La diferencia entre lo que dice la ley y lo que pasa de verdad sigue siendo un problema que necesita que

los políticos quieran cambiar, que se invierta en la sociedad y que la educación se centre en la gente y en sus culturas.

Desde otros países, los acuerdos de derechos humanos le han dado a la educación una protección mundial que asegura que se entienda cada vez mejor y que se use sin discriminar a nadie. Documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Convenciones sobre los Derechos del Niño y de las Personas con Discapacidad hacen que la educación se vea como algo que ayuda a la libertad, la igualdad y el respeto por las diferencias. Así, las leyes en Ecuador hacen que estos acuerdos internacionales sean lo más importante, poniendo los derechos humanos como la guía para toda la educación.

La Ley de Educación (LOEI) es clave y une las ideas de la constitución con lo que se hace en las escuelas. Esta ley muestra que Ecuador quiere dar buena educación, justa y que respete a todos por igual. Pero, para que funcione, deben trabajar juntos las instituciones, los profesores deben estar listos y debe haber gente que sepa del tema, como el trabajador social.

El Trabajo Social ayuda mucho en las escuelas y hace que las reglas sean más humanas. Ellos convierten las normas en cosas reales que ayudan, apoyan y guían a las familias y alumnos. Hacen informes, cambian las clases si es necesario y evitan el maltrato en las aulas, haciendo que la inclusión sea algo real, pasando de las leyes a la práctica diaria.

La idea de incluir a todos en la educación, apoyada por la LOEI, nos dice que veamos la escuela como un lugar donde se aceptan y valoran las diferencias. Por eso, el apoyo social es vital para quitar problemas, ayudar a participar y asegurar que todos los niños y jóvenes estudien, sin importar si son pobres, tienen alguna discapacidad, su género, de dónde vienen o cómo viven

En resumen, lo que vimos aquí prueba que las leyes de educación no son solo palabras, sino algo que cambia las cosas. Funcionan si todos se comprometen a hacer lo correcto. Los trabajadores sociales, maestros, psicólogos, familias y vecinos son quienes hacen posible una educación que respete los derechos y enseñe a ser buenos ciudadanos.

Así, el cierre piensa en algo claro: dar educación es más que solo abrir las escuelas; es crear un lugar donde todos aprendan, crezcan y vivan bien. Esta idea, aunque difícil, se puede lograr si las leyes, lo que hace el gobierno y el trabajo de cada uno van a lo mismo: hacer una sociedad buena, que incluya a todos y humana, donde la educación nos lleve a vivir bien de verdad.

Conclusión

El análisis de las leyes de enseñanza ayuda a ver que la instrucción es un derecho clave, pues crea pueblos honestos, libres y abiertos. En Ecuador, la Carta Magna ve la enseñanza como algo que se debe dar y recibir, con reglas de darla sin costo, a todos, mezclando culturas y bien hecha. Estos ideales guían al gobierno a hacer una enseñanza justa, donde todos crezcan bien y ayuden al "Buen Vivir".

Además, los pactos globales de derechos dan más fuerza a esto, al dar leyes mundiales que cuidan y hacen más grande el derecho a estudiar. Textos como la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los acuerdos de los derechos de los niños y discapacitados han hecho fuerte la idea de que la enseñanza sea fácil de tomar, buena, adaptable y barata para todos. Estas ideas mandan las normas del gobierno y piden medidas para que la educación no discrimina y respete al ser humano

En el país, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) es como el martillo que hace realidad las ideas de la constitución y los pactos globales en normas y actos educativos. La LOEI no solo delimita los deberes y roles de cada actor del sistema —desde las autoridades y los docentes hasta el alumnado y sus familias—, sino que fija un objetivo prioritario: consolidar una educación inclusiva, libre de violencia y orientada a construir una cultura de paz. En este escenario, la figura del trabajador social se vuelve indispensable como nexo entre las leyes y la realidad cotidiana de la comunidad. Su intervención permite detectar a tiempo las problemáticas externas que afectan el rendimiento y la permanencia estudiantil, logrando que el acceso a la enseñanza sea genuinamente equitativo y significativo.

Por medio de los grupos de ayuda al estudiante, el asistente social da una visión completa, mezclando los derechos con el cuidado emocional y familiar, haciendo más fuerte el papel social de la escuela.

Además, los acuerdos globales sobre derechos humanos refuerzan esta promesa al brindar una estructura legal internacional que defiende y

extiende el poder del derecho a la formación. Textos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Convenciones sobre los Derechos del Niño y de las Personas con Discapacidad reafirman la idea de una enseñanza al alcance, admisible, flexible y barata para cada persona. Van más allá de ser instrumentos que orientan las políticas públicas; requieren un compromiso sostenido para aprender sin fronteras y con la dignidad humana en el centro. Además, reafirma la primacía del principio pro persona, que nos obliga a interpretar y aplicar siempre las normas jurídicas en favor de las personas, ya que fortalece un horizonte de equidad y justicia social en la escuela.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) constituye entonces, en dicho marco, el puente normativo necesario entre la Constitución —y especialmente sus mandatos en materia de educación— y las obligaciones internacionales, por un lado, y la práctica docente cotidiana / escolar por parte de las y los docentes, por el otro.

Esta ley define las funciones de los distintos participantes del sistema educativo Estado, profesores, familias y alumnos mientras que anima la formación incluyente, la prevención de la violencia en los colegios, el apoyo a la interculturalidad y la atención a la diversidad. Para que la equidad no se quede solo en el papel, es fundamental aterrizar estas leyes en el día a día escolar. Aquí es donde el rol del trabajador social cobra verdadera relevancia, actuando como el traductor entre las exigencias del sistema educativo y el contexto social de los alumnos. Al entender

que el rendimiento no es algo aislado, sino que está atado a factores culturales y económicos, este profesional puede proponer cambios reales: desde adaptaciones curriculares más humanas hasta el fortalecimiento del núcleo familiar, asegurando que el estudiante tenga una red de apoyo sólida dentro y fuera de la escuela.

Este profesional no solo ayuda a que los alumnos permanezcan y rindan en el colegio, sino que también cambia la escuela en un sitio de inclusión, participación y respeto a la diferencia, haciendo que los derechos humanos se vuelvan acciones reales.

Para terminar, las leyes de educación en Ecuador y los acuerdos mundiales forman un conjunto de reglas que buscan asegurar que la educación sea buena, para todos y justa. Pero, que funcionen depende de cómo se unen la ley, las ideas del gobierno y el trabajo de los profesionales en las escuelas. El reto es cambiar las leyes en acciones que ayuden a que todos puedan estudiar. Solo así, la educación podrá hacer lo que debe: ayudar a las personas a crecer, a que haya justicia y a construir una sociedad que se preocupe por los demás.

CAPÍTULO III

3 HISTORIA DEL DERECHO AL TRABAJO

El reconocimiento del trabajo como materia del derecho no surgió de forma repentina, sino que es el resultado de procesos históricos largos y complejos. En las sociedades antiguas y medievales las relaciones laborales estaban reguladas por costumbres, vínculos serviles y reglas gremiales que definían obligaciones y privilegios colectivos más que derechos individuales reconocidos por el Estado; el trabajo era parte de una organización social tradicional y muchas veces subordinado a estructuras de estamento o servidumbre (Eyzaguirre, 1978). Con la consolidación del Estado moderno y la expansión del derecho civil y mercantil, el fenómeno laboral comenzó a entrar en el campo jurídico: inicialmente como una relación privada regulada por contrato, pero poco a poco adquiriendo una dimensión pública por la incidencia social de las condiciones laborales y sus efectos sobre la seguridad, la moral pública y la economía nacional

(Eyzaguirre, 1978).

Entre los siglos XIX y XX, la concepción del trabajo experimentó una transformación profunda: dejó de ser entendida como un simple intercambio mercantil para convertirse en un pilar esencial de la dignidad humana. Este cambio de paradigma fue impulsado por avances legislativos, el acceso al voto y la persistente lucha sindical por condiciones más justas. Como destacan Palomeque y Álvarez de la Rosa (2021), este escenario exigió la consolidación de un marco legal capaz

de equilibrar las relaciones de poder y proteger a la parte trabajadora frente a las desigualdades históricas del mercado laboral.

En este marco surgió el derecho del trabajo como rama autónoma que combina normas de orden público, principios de protección y mecanismos de seguridad social —no sólo contratos— para tutelar la estabilidad, la salud y la remuneración de las personas que prestan servicios (Palomeque & Álvarez de la Rosa, 2021).

La historia del derecho laboral también muestra una evolución en las fuentes y los métodos: junto a las leyes nacionales aparecen convenios internacionales y organismos especializados (por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo), mientras que la jurisprudencia, la negociación colectiva y las políticas públicas se reconstruyen como instrumentos centrales para hacer efectivo el derecho al trabajo y a condiciones dignas (Palomeque & Álvarez de la Rosa, 2021).

3.1 De la Revolución Industrial a las primeras leyes de protección.

La Revolución Industrial significó un punto de inflexión: la concentración de la producción en fábricas, la mecanización y la creciente demanda de trabajo asalariado transformaron radicalmente las condiciones laborales. Jornadas excesivas, trabajo infantil, condiciones insalubres y la ausencia de redes de protección social fueron la norma en muchos centros fabriles, lo que generó imposiciones físicas y sociales que terminaron por cuestionar la autorregulación del mercado laboral (Eyzaguirre, 1978). Estas condiciones no sólo provocaron movilizaciones obreras y la emergencia de sindicatos, sino que también

evidenciaron el límite de tratar al trabajo como un asunto puramente contractual.

La respuesta de los Estados ante el malestar social fue empezar a legislar. Estas primeras normas proteccionistas surgieron como una urgencia para mitigar los excesos de la era industrial: se empezó a prohibir el trabajo infantil y a poner orden en las jornadas laborales y las condiciones de seguridad. Aunque estas intervenciones fueron, en principio, respuestas parciales y algo lentas, marcaron un antes y un después en la protección de los trabajadores (Palomeque & Álvarez de la Rosa, 2021).

Lo que comenzó como normas sueltas terminó evolucionando hacia sistemas complejos que hoy incluyen desde seguros por accidentes hasta mecanismos modernos de resolución de conflictos. En esta evolución, el marco internacional fue clave; los tratados multilaterales impulsaron a los países a adoptar modelos de protección más ambiciosos. Como indican Serrani y Tiraboschi (2021), esta tendencia global refleja que el trabajo ha pasado a ser entendido como un derecho fundamental que el Estado tiene la obligación de proteger con medidas que funcionen en la práctica.

3.2 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus convenios fundamentales

3.2.1 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia especializada de las Naciones Unidas creada en **1919**, tras la Primera Guerra Mundial, con el propósito de promover la justicia social y los

derechos laborales reconocidos internacionalmente (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2024a). Más allá de la teoría, la OIT se enfoca en que el trabajo decente sea una realidad global, protegiendo a quienes trabajan y tendiendo puentes de comunicación entre el sector público y el privado. Su gran distintivo es su estructura tripartita, un formato único en la ONU que permite que gobiernos, empleadores y empleados se sienten a la mesa en igualdad de condiciones. Gracias a este enfoque, el diseño de sus normativas y programas no es algo impuesto, sino el resultado de una participación equilibrada de todas las partes interesadas (OIT, 2024a).**Los convenios fundamentales de la OIT**

Los **convenios fundamentales** son tratados internacionales que contienen los principios básicos de los derechos laborales reconocidos universalmente. En **1998**, la OIT adoptó la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, en la cual se establece que todos los Estados miembros —independientemente de que hayan ratificado o no los convenios— tienen la obligación de **respetar, promover y hacer efectivos** dichos principios (OIT, 1998/2024b).

En **1995**, la OIT inició una campaña para lograr la **ratificación universal** de estos convenios, por considerarlos esenciales para la dignidad humana, la justicia social y la equidad en el empleo (International Organisation of Employers [IOE], 2023).

Los convenios fundamentales se agrupan tradicionalmente en cuatro categorías de derechos básicos:

1. La **libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva**.

2. La **eliminación del trabajo forzoso u obligatorio**.

3. La **abolición del trabajo infantil**.

4. La **eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**.

Principales convenios fundamentales

Los **ocho convenios fundamentales** de la OIT son los siguientes:

- **Convenio n.º 87 (1948)** sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

- **Convenio n.º 98 (1949)** sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

- **Convenio n.º 29 (1930)** sobre el trabajo forzoso.

- **Convenio n.º 105 (1957)** sobre la abolición del trabajo forzoso.

- **Convenio n.º 138 (1973)** sobre la edad mínima de admisión al empleo.

- **Convenio n.º 182 (1999)** sobre las peores formas de trabajo infantil.

- **Convenio n.º 100 (1951)** sobre la igualdad de remuneración.

- **Convenio n.º 111 (1958)** sobre la discriminación (empleo y ocupación).

Estos instrumentos normativos constituyen la base del **trabajo decente**, concepto clave en la política de la OIT que busca garantizar condiciones laborales seguras, equitativas y con respeto a los derechos humanos (OIT, 2024b).

Obligaciones de los Estados Miembros

Los Estados miembros de la OIT deben **respetar, promover y aplicar** los principios fundamentales del trabajo, aun cuando no hayan ratificado los convenios correspondientes (OIT, 1998/2024b). Al ratificar un convenio, cada país está obligado a **armonizar su legislación nacional** con las normas internacionales y a **presentar informes periódicos** sobre su cumplimiento ante los órganos de supervisión de la organización (OIT, 2024a).

3.3 Derecho Laboral en el Ecuador

El **derecho laboral ecuatoriano** constituye el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, garantizando condiciones dignas de trabajo, una remuneración justa y la protección de los derechos humanos en el ámbito laboral. Su fundamento se encuentra en la **Constitución de la República del Ecuador** y en el **Código del Trabajo**, así como en convenios internacionales ratificados por el país, especialmente los de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**.

La Constitución del Ecuador ubica al trabajo como un eje central de la dignidad humana, al concebirlo al mismo tiempo como un derecho y un deber social. En virtud del artículo 33, se exige que todo trabajo garantice un trato digno, estabilidad y una remuneración justa (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por su parte, el artículo 326 refuerza este amparo al consagrar la irrenunciabilidad de los derechos laborales, convirtiéndose en el sostén principal de la protección al trabajador.

Como bien señala la OIT (2024), este blindaje constitucional asegura que, ante cualquier duda legal, siempre se favorezca al trabajador, promoviendo además la igualdad de pago y el derecho irrefutable a trabajar en un ambiente que no ponga en riesgo su salud.

El principal cuerpo legal que regula las relaciones laborales en Ecuador es el **Código del Trabajo**, el cual establece las normas sobre contratación, jornada laboral, remuneraciones, vacaciones, despidos, estabilidad, utilidades y derechos sindicales. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, y todo trabajador tiene derecho a afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social (IESS) desde el primer día de labores (WIPO, 2024). El sistema laboral del país no solo asegura el sueldo mensual, sino que garantiza beneficios clave como el reparto de utilidades, los décimos y los fondos de reserva, esenciales para la estabilidad del empleado (Runahr, 2024). Lo que realmente sostiene este engranaje normativo es su enfoque profundamente protector. Al fundamentarse en la irrenunciabilidad de

los derechos, la legislación ecuatoriana otorga siempre la razón de amparo a la parte trabajadora. Muestra clara de ello es el principio de la "primacía de la realidad", una figura jurídica que prioriza los hechos constatables por sobre la formalidad documental. En virtud de esta herramienta, toda persona que preste sus servicios de forma subordinada y bajo una jornada laboral queda amparada por la ley, con independencia de si existe o no un contrato escrito (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Asimismo, el sistema garantiza la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la huelga, derechos amparados por la Constitución y el Código del Trabajo (WIPO, 2024).

3.3.1 La Constitucionalización de los Derechos Laborales.

El derecho al trabajo surge como una conquista social progresiva, producto de las luchas obreras y de los movimientos sociales que exigieron condiciones justas frente a los abusos del sistema capitalista industrial del siglo XIX. Históricamente, la relación laboral comenzó siendo un contrato de carácter puramente privado, donde los derechos del trabajador apenas existían frente al poder del empleador (De la Cueva, 2018). Fue la crisis humana provocada por la Revolución Industrial la que forzó la aparición de reglas que pusieran límites a las jornadas excesivas y a los salarios de miseria. El hito que consolidó este cambio fue el nacimiento de la OIT en 1919, bajo el Tratado de Versalles, estableciendo que la paz universal solo podía lograrse mediante la justicia social (OIT, 2019).

En el contexto latinoamericano, el siglo XX trajo consigo una profunda renovación jurídica impulsada por la Constitución mexicana de 1917, norma que se convirtió en un referente regional al elevar por primera vez los derechos sociales al rango de garantías fundamentales (Carbonell, 2017). Ecuador no se mantuvo al margen de esta corriente; alimentado por el influjo mexicano y por los estándares internacionales de la época, promulgó en 1938 su primer Código del Trabajo, un hito legal que inauguró una nueva etapa en la protección y reivindicación de la clase trabajadora ecuatoriana.

La constitucionalización de los derechos laborales

La constitucionalización de los derechos laborales implica la incorporación de los principios del derecho del trabajo dentro del texto constitucional, otorgándoles rango superior y fuerza vinculante frente al resto de normas jurídicas (Peces-Barba, 2004). Este proceso transformó la visión del trabajo, de una simple relación contractual a un derecho fundamental, protegido por el Estado y sustentado en la dignidad humana.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el trabajo es reconocido como un derecho y un deber social (art. 33), y se establece que el Estado garantizará "una relación laboral justa, con remuneración digna y estabilidad en el empleo" (Asamblea Nacional, 2008). Bajo esta misma lógica protectora, el artículo 325 de la Constitución refuerza la prohibición de cualquier forma de discriminación, asegurando que la igualdad de oportunidades sea la norma y no la excepción en el mundo laboral. Este blindaje constitucional no es un detalle menor; representa

un cambio de paradigma donde el trabajo deja de ser una simple variable económica para consolidarse como el eje del desarrollo humano y social. Al adoptar esta postura, el marco legal ecuatoriano logra una sintonía plena con instrumentos internacionales de peso, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su artículo 6, este pacto reafirma que el derecho al trabajo es, ante todo, la libertad de cada persona para asegurar su sustento mediante una ocupación elegida voluntariamente (ONU, 1966).

3.3.2 Principios Fundamentales: In Dubio Pro Operario, Irrenunciabilidad, Primacía de la Realidad.

Contexto histórico del Derecho al Trabajo

Entender el Derecho al Trabajo exige mirar hacia atrás, hacia los conflictos de la Revolución Industrial, cuando el trabajador carecía de voz frente al poder económico. Frente a este desequilibrio, las luchas sociales no solo buscaban mejores salarios, sino el reconocimiento de la dignidad humana en el entorno laboral (De la Cueva, 2018). Este movimiento cobró fuerza institucional con el nacimiento de la OIT en 1919, un momento clave en el que el mundo aceptó que el trabajo digno es un requisito indispensable para la estabilidad global (OIT, 2019).

A partir de ahí, el derecho laboral comenzó a 'constitucionalizarse'. En la realidad ecuatoriana, la Constitución de 2008 dio un paso firme al garantizar estabilidad y remuneraciones justas, elevando el trabajo a una categoría de protección especial por parte del Estado (Asamblea Nacional, 2008). Para que estas garantías no se queden en el papel, el sistema se apoya en tres principios rectores: el *in dubio pro operario*,

que favorece al trabajador en caso de duda; la irrenunciabilidad, que impide que el empleado pierda sus beneficios por presión; y la primacía de la realidad, que da más valor a los hechos que a los documentos firmados.

1. Principio de In Dubio Pro Operario

El principio In Dubio Pro Operario significa que, ante la existencia de dudas razonables en la interpretación de una norma o contrato laboral, debe aplicarse la interpretación más favorable al trabajador. Este principio se originó en la doctrina social del trabajo del siglo XX y se consolidó a través de la jurisprudencia laboral y de los convenios de la OIT (Gamonal, 2019).

Su fundamento radica en la desigualdad estructural entre las partes de la relación laboral. Por tanto, la ley protege al trabajador como la parte más débil. En Ecuador, este principio se recoge en el artículo 326, numeral 3, de la Constitución (2008), que establece que "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable a las personas trabajadoras".

"El principio *In Dubio Pro Operario* es expresión del carácter tuitivo del Derecho del Trabajo, que busca equilibrar la relación desigual entre empleador y trabajador" (Plá Rodríguez, 2015, p. 42).

2. Principio de Irrenunciabilidad

El principio de irrenunciabilidad impide que el trabajador renuncie a los derechos reconocidos por la ley, aun con su consentimiento. Este

principio tiene origen en la preocupación por evitar abusos y preservar la dignidad del trabajador frente a presiones o condiciones de necesidad (De la Cueva, 2018).

En la historia del derecho laboral, este principio surgió en las primeras legislaciones sociales del siglo XX, especialmente en la Constitución mexicana de 1917 y los Códigos de Trabajo latinoamericanos, que establecieron la naturaleza imperativa de las normas laborales. En Ecuador, el artículo 326, numeral 2, señala que "los derechos laborales son irrenunciables e intangibles", reafirmando su jerarquía constitucional.

"El principio de irrenunciabilidad protege al trabajador de su propia debilidad económica o desconocimiento del derecho, impidiendo que la autonomía privada destruya las conquistas sociales alcanzadas" (Montoya Melgar, 2016, p. 57).

3. Principio de Primacía de la Realidad

El principio de Primacía de la Realidad establece que, en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que se estipula en los documentos o contratos, prevalece lo que sucede en la realidad. La primacía de la realidad refleja la cara más social del derecho del trabajo, consolidándose como una herramienta de justicia esencial frente a las viejas prácticas de explotación (Gamonal, 2019). Su objetivo es simple pero vital: evitar que se utilicen 'fachadas' contractuales para evadir responsabilidades laborales. Un ejemplo habitual de este tipo de abusos ocurre cuando se emplean contratos de servicios profesionales para encubrir lo que, en la práctica, constituye una verdadera relación laboral

subordinada. Con el fin de erradicar estas distorsiones, el artículo 326 de la Constitución de 2008 consagra una pauta categórica: frente a cualquier discrepancia entre lo estipulado en los documentos y la dinámica real del trabajo, la realidad de los hechos prevalece siempre. Así, la protección del trabajador no depende de un documento, sino de la naturaleza real de su labor.

"La primacía de la realidad constituye una herramienta esencial para hacer

efectivos los derechos laborales y evitar la precarización mediante artificios legales" (Peces-Barba, 2004, p. 83).

3.4 Derechos y Deberes de los Trabajadores

3.4.1 Derechos Individuales: Remuneración (SBU, horas extra, décimos), Jornada, Descansos y Vacaciones

El trabajo constituye un **derecho y un deber social**, reconocido en la **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, donde se establece que el Estado debe garantizar una relación laboral justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana (art. 33). Dentro del marco jurídico ecuatoriano, los **derechos individuales de los trabajadores** buscan proteger al trabajador frente a los posibles abusos derivados de la desigualdad en la relación laboral (Montoya Melgar, 2016).

Estos derechos se desarrollan principalmente en el **Código del Trabajo** y en la **Constitución**, y abarcan aspectos como la **remuneración justa**, la **jornada laboral regulada,** los **descansos**, y las **vacaciones anuales,**

todos ellos reconocidos también en los convenios internacionales de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

Derecho a la Remuneración

El derecho a la **remuneración justa y suficiente** es uno de los pilares del Derecho Laboral. De acuerdo con el artículo 328 de la Carta Magna ecuatoriana (2008), se reconoce el derecho a un sueldo equitativo que brinde las condiciones necesarias para el bienestar individual y familiar. Este precepto constitucional se refleja directamente en el Salario Básico Unificado (SBU), un valor establecido cada año por la autoridad laboral correspondiente que fija el límite económico mínimo que debe recibir cualquier empleado dentro del territorio nacional (Ministerio del Trabajo, 2024).

El Código del Trabajo no solo regula la jornada ordinaria, sino que asegura que cualquier esfuerzo adicional sea remunerado con justicia. Para ello, estipula recargos que van desde el 50 % en horas suplementarias hasta el 100 % en el caso de las nocturnas. Además de estos ingresos, la ley blinda los beneficios conocidos como décimos, fundamentales para la economía familiar. El décimo tercer sueldo llega como un respiro financiero en diciembre, mientras que el décimo cuarto actúa como un apoyo para los gastos educativos, pagándose en marzo para la región Costa e Insular, y en agosto para la Sierra y Amazonía, asegurando así un beneficio equitativo según el calendario escolar (art. 111, Código del Trabajo). “El derecho a una remuneración suficiente es condición esencial para que el trabajador y su familia vivan con dignidad,

principio consagrado en los convenios internacionales de la OIT" (OIT, 2019, p. 45).

Derecho a la Jornada Laboral

La jornada laboral se encuentra regulada para proteger la salud física y mental del trabajador. El **artículo 47 del Código del Trabajo ecuatoriano** establece que la jornada ordinaria no debe exceder de **ocho horas diarias ni cuarenta horas semanales**, garantizando al trabajador un tiempo adecuado para el descanso y la vida familiar.

De acuerdo con el **Convenio N.º 1 de la OIT (1919),** la jornada máxima de trabajo en la industria no debe sobrepasar ocho horas diarias ni cuarenta y ocho semanales, salvo excepciones justificadas. Esta norma fue una de las primeras conquistas históricas del movimiento obrero y marca el inicio del derecho laboral moderno (Gamonal, 2019).

"La limitación de la jornada laboral es una conquista social que simboliza el paso de la explotación industrial a la dignificación del trabajo humano" (De la Cueva, 2018, p. 79).

Derecho al Descanso y Vacaciones

El **derecho al descanso** es inherente al derecho al trabajo, pues garantiza el equilibrio entre la vida laboral y personal. Según el **artículo 50 del Código del Trabajo**, todo trabajador tiene derecho a **dos días consecutivos de descanso semanal**, generalmente sábado y domingo, o los días acordados en el contrato.

Asimismo, el **artículo 69 del mismo código** dispone que los trabajadores que hayan cumplido un año de labores ininterrumpidas tienen derecho a **15 días de vacaciones anuales remuneradas**, incluyendo los feriados. Este derecho puede incrementarse con los años de servicio.

La **Constitución ecuatoriana (art. 66, numeral 2)** reconoce además el derecho al descanso y al ocio como una forma de preservar la salud integral del trabajador.

"El descanso y las vacaciones son una necesidad humana que permite recuperar energías, fortalecer los vínculos sociales y aumentar la productividad" (Montoya Melgar, 2016, p. 102).

Deberes de los Trabajadores

Junto con los derechos, existen deberes que garantizan el cumplimiento responsable de la relación laboral. Según el **artículo 45 del Código del Trabajo**, los principales deberes de los trabajadores son:

- Cumplir con eficiencia las labores asignadas.
- Respetar las normas internas y la autoridad del empleador.
- Cuidar los bienes y materiales de la empresa.
- Mantener un comportamiento ético y solidario con sus compañeros.

Estos deberes reflejan el principio de **reciprocidad laboral,** en el cual tanto empleadores como trabajadores deben contribuir al bienestar común dentro del entorno de trabajo (Gamonal, 2019).

Demos saber que el trabajo es uno de los pilares principales esenciales del ser humano pues representa no solo una fuente de economía mensual sino también un medio para poder alcanzar el desarrollo integral y contribuir al bienestar colectivo bueno debemos el contexto ecuatoriano, el cual al derecho del trabajo está reconocido como un principio fundamental dentro de la Constitución, esta garantiza que toda persona pueda ejercer una actividad productiva en condiciones dignas, justas y seguras "Constitución de la República del Ecuador, 2008" un pilar irrenunciable dentro de esta estructura es el derecho a la remuneración, definida como la contraprestación económica que el patrono está obligado a sufragar por el trabajo efectivamente

Remuneración

En este parámetro se va donde se estable cuáles serían e como deben estar descriticas

Salario Básico Unificado (SBU): El Ministerio de Trabajo del Ecuador estableció que el SBU para el año 2025 es de 470 dólares mensuales, aplicable a todos los trabajadores bajo relación de dependencia, incluyendo aquellos en la pequeña industria, trabajadores agrícolas, de maquila, remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa (Ministerio del Trabajo, 2024).

Para resguardar el tiempo que el empleado entrega fuera de su jornada ordinaria, el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone que las horas extraordinarias se retribuyan con un recargo del 100 %, lo que implica abonar el doble del valor fijado para la hora habitual (Código del Trabajo, 2023). A esta garantía se suma la décima tercera remuneración, un ingreso extraordinario fundamental para el presupuesto familiar. Su monto resulta de dividir entre doce la totalidad de las percepciones económicas acumuladas a lo largo de un año, contabilizado específicamente desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del período siguiente.

El décimo cuarto sueldo equivale a la doceava parte del salario básico unificado y se calcula entre el 1 de marzo y el 28 de febrero del año siguiente (Ministerio del Trabajo, 2024).

3.4.2 Derechos Colectivos: Sindicalización, Contratación Colectiva y Derecho a la Huelga.

Permiten a los trabajadores organizarse y actuar de manera conjunta para proteger e mejorar sus condiciones laborales, como el derecho a la sindicalización una garantiza que los empleados puedan formar sindicatos y participar en ellos sin sufrir discriminación, asegurando la defensa de intereses comunes y la representación ante los empleadores (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Código del Trabajo, 2023). La contratación colectiva, por su parte, es un mecanismo de negociación entre los sindicatos y los empleadores que permite establecer condiciones laborales más favorables que las mínimas establecidas por la ley, con acuerdos que tienen carácter vinculante y

contribuyen a la paz laboral (Ministerio del Trabajo, 2022). Asimismo, el derecho a la huelga faculta a los trabajadores para suspender temporalmente sus actividades con el fin de exigir el cumplimiento de sus derechos o mejorar sus condiciones laborales, regulándose de manera que se proteja tanto el ejercicio legítimo de este derecho como la continuidad de los servicios esenciales (Código del Trabajo, 2023).

Jornada laboral

La jornada laboral diaria en Ecuador es de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales trabajo nocturno o en horarios especiales tiene recargos adicionales, cuales a los finales de la jornada busca proteger al trabajador, que cuenten con: la salud física y mental de los trabajadores, para fomentar la productividad responsable. **Descansos y Vacaciones** todo trabajador tiene derecho a descansos diarios, semanales y vacaciones anuales remuneradas. la garantiza que al menos quince días de vacaciones continuas por cada año de cual el derecho promueve el equilibrio entre la vida laboral y personal, así como la recuperación del bienestar físico y emocional.

Derecho Colectivo

Sindicalización

Los trabajadores pueden formar sindicatos para proteger sus intereses y negociar mejores condiciones de trabajo. La Constitución y el Código del Trabajo de Ecuador aseguran que nadie sea discriminado por pertenecer a un sindicato (Constitución del Ecuador, 2008; Código del Trabajo, 2015).

Contratación colectiva

La contratación colectiva es la negociación entre sindicatos y empleadores para lograr mejores condiciones laborales que las mínimas establecidas por la ley estos acuerdos nos ayudan a mantener la paz y la organización en el trabajo (González, 2019).

Sindicalización

Los trabajadores pueden formar sindicatos para proteger sus intereses y negociar mejores condiciones de trabajo. La Constitución y el Código del Trabajo de Ecuador aseguran que nadie sea discriminado por pertenecer a un sindicato (Constitución del Ecuador, 2008; Código del Trabajo, 2015).

Contratación Colectiva

La negociación colectiva constituye el proceso mediante el cual los sindicatos y los empleadores acuerdan condiciones de trabajo superiores a los mínimos legales. Esta figura no solo fortalece la protección laboral, sino que fomenta un clima de estabilidad, diálogo y organización dentro de la empresa (González, 2019).

Derecho a la Huelga

El derecho a la huelga faculta a los trabajadores a suspender sus actividades como medida de presión para exigir mejoras laborales o garantizar el cumplimiento de sus garantías contractuales. Para equilibrar esta prerrogativa con el bienestar general, la legislación establece límites y procedimientos precisos que eviten la paralización de

servicios públicos esenciales (Ramírez, 2020). Nos permite a los trabajadores detener sus labores para exigir mejoras o que se respeten sus derechos, permite a los trabajadores interrumpir sus actividades como medida de presión para exigir el respeto de sus derechos o la mejora de sus condiciones laborales. Este derecho está regulado legalmente con el fin de equilibrar la protesta laboral con la continuidad de servicios esenciales (ILO, 2019; Código del Trabajo, Ecuador, 2023).

3.4.3 Grupos de Atención Prioritaria en el Ámbito Laboral: Mujeres (licencia de maternidad, lactancia), Personas con Discapacidad (inclusión laboral), Jóvenes (trabajo juvenil).

En el Ecuador, ciertos grupos reciben protección especial en el ámbito laboral para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de derechos fundamentales. Las mujeres trabajadoras cuentan con licencia de maternidad de 84 días, durante los cuales perciben un subsidio que asegura sus ingresos y estabilidad laboral, además de disponer de pausas de lactancia y espacios adecuados para amamantar, favoreciendo la salud materno-infantil (IESS, 2023; Código del Trabajo, Ecuador, 2023), las personas con discapacidad tienen derecho a la inclusión laboral pues las instituciones públicas y privadas deben contratar al menos el 4% de su personal de este grupo, implementando ajustes razonables que garanticen accesibilidad y equidad (Ministerio de Trabajo, 2022) últimamente el trabajo juvenil se regula para prevenir la explotación y fomentar el desarrollo personal y profesional; los adolescentes pueden trabajar a partir de los 15 años, con jornadas reducidas, y pueden acceder a programas públicos que promueven la capacitación y el empleo formal (OIT, 2019; Código del Trabajo, Ecuador, 2023).

La protección de los derechos laborales en Ecuador también pone un énfasis humano en situaciones de particular vulnerabilidad. Por ejemplo, en el caso de las trabajadoras, el sistema asegura que la maternidad no sea un obstáculo para su carrera, otorgando 84 días de licencia remunerada a través del IESS y tiempos protegidos para la lactancia durante la jornada laboral (IESS, 2023; Ministerio de Trabajo, 2022). Siguiendo esta línea de equidad, la normativa para personas con discapacidad busca romper con los moldes tradicionales de exclusión. Lejos de limitarse a la simple prevención de la discriminación, la normativa exige a las organizaciones adecuar sus instalaciones, equipos y entornos de trabajo. Esta medida asegura que los profesionales con discapacidad puedan desplegar todo su potencial en igualdad de condiciones y sin obstáculos, promoviendo su inclusión real y efectiva en el mercado de trabajo (OIT, 2021).

Jóvenes: La inserción laboral de la juventud demanda un marco de protección diferenciado que garantice jornadas acordes a su etapa formativa, entornos de trabajo seguros y oportunidades de capacitación profesional continua. Estas salvaguardas normativas están orientadas a erradicar la precarización y la explotación laboral, facilitando al mismo tiempo una integración progresiva y digna hacia la vida productiva adulta (Código del Trabajo, 2021).

3.5 El Contrato de Trabajo y su Terminación

Un contrato de trabajo es un acuerdo donde una persona, el trabajador, se compromete a prestar sus servicios bajo la dirección y dependencia de otra, el empleador, a cambio de una remuneración.

Es importante considerar que la terminación del contrato puede depender de varias causales. Dependiendo del tipo de contrato laboral que tengas, es posible que no se requiere formalidad alguna, solo la conclusión efectiva y el finiquito ante la autoridad laboral (Art.70). Sin embargo, si la terminación es por voluntad del empleador o del trabajador, de acuerdo con las causales establecidas en la normativa, es necesario obtener el visto bueno de la autoridad laboral competente. Esto implica una conciliación donde serán escuchados los representantes de ambas partes

El código de trabajo establece varias causales para la terminación del contrato de trabajo (Arti.169) incluyendo

- Causas previstas en el contrato
- Acuerdo de las partes
- Conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato
- Muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante, sin representante legal o sucesor que continúe la empresa
- Muerte del trabajador o incapacidad permanente y total para el trabajo
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo (Ejm incendio, terremoto, guerra)

- Voluntad del empleador en casos específicos

Causales objetivas para la terminación del contrato

Son aquellas que no dependen directamente del trabajador ni de su desempeño, sino de circunstancias externas. Ejemplos incluyen:

- Cierre de la empresa o reducción de personal por crisis económica.
- Cambios en la estructura de la organización.
- Fin del contrato por cumplimiento del término pactado.
- Causales subjetivas para finalizar el contrato

3.5.1 Tipos de trabajos y su periodo de prueba

El impacto que tiene el contrato a prueba y sus consecuencias negativas laborales, como el desempleo dejando sin sustento a las familias es alarmante ya que es cierto que nuestro Código de Trabajo en su art 15 establece que el período de prueba con una temporalidad máxima de 90 días. Esta es una figura que inobserva y no precautela principios y derechos inherentes e intangibles de los trabajadores. Los mismos que están debidamente delimitados en la Constitución ecuatoriana, ya que de manera unilateral el empleador dará por terminada la relación laboral y en este caso los trabajares no podrán reclamar ningún estipendió económico, a diferencia de los otros contratos como el indefinido que si el empleador da por terminado la relación laboral se configura un despido intempestivo y de tal modo el trabajador no estaría perdiendo varios derechos como con un contrato a prueba. Se plantea entonces,

como objetivo general: Analizar cómo los Contratos de prueba no generan estabilidad laboral, vulnerando así, principios laborales, lo cual se logra a través de un enfoque metodológico cualitativo y métodos tales como, el analítico-sintético, el histórico- lógico y el inductivo **(Villavicencio, 2023, p. 5).**

Con el pasar de los años, el ser humano desarrollo habilidades provechosas dentro de la sociedad, realizando distintos tipos de trabajos, y justamente de esos diferentes tipos de trabajo que existen es lo que vamos a mencionar a continuación:

1. **Trabajo intelectual.** Este trabajo se realiza para encontrar soluciones a distintos problemas. Está basado en las destrezas cognitivas que posee cada individuo, dependiendo de la motivación, iniciativa, honestidad, disciplina, organización y perseverancia. En este tipo de trabajo se encuentran agrupados arquitectos, ingenieros, empresarios, profesores.

   (Técnicos titulados: 6 meses

   Otros trabajadores: 2 meses)

   Apoyo a emprendedores: 1 año

2. **Trabajo manual.** Este se realiza con las manos, es el típico trabajo que existía tiempos atrás antes de la revolución industrial. En este grupo se incluyen pintores, albañiles, artesanos, escultores y mecánicos. **(2 meses)**

3. **Trabajo autónomo o independiente.** Este tipo de trabajo lo realizan personas por su propia cuenta, no dependen de un jefe directo. No tienen un horario establecido, las herramientas que utilizan pertenecen a su propiedad. En este grupo se incluyen costureras, profesiones en independiente, emprendedores, diseñadores de páginas web y muchos otros más (**No aplica formalmente)**

4. **Trabajo dependiente.** Los trabajadores dependientes son aquellos que prestan su servicio, ya sea a una empresa o a una persona natural, bajo una figura de contrato de trabajo, realizando una actividad por la cual es remunerado con un salario. **(6 meses para técnicos, 2 meses para otros)**

5. **Trabajo calificado**. Este requiere que un trabajador esté capacitado adecuadamente para ejercer un puesto laboral. Este trabajador debe estar avalado por una institución educativa que lo certifique. En este tipo de trabajo se encuentran médicos, profesores, científicos, psicólogos, abogados, entre otros.

   (1 a 6 meses)

   6. **Trabajo no calificado.** Este tipo de trabajo no necesita que una persona tenga una formación específica ni académica. En algunos casos sí deben contar con habilidades y experiencia, sin representar una limitante. En este grupo se pueden encontrar vendedores, estilistas, masajistas, choferes, entre otros.

   (**1 a 2 meses)**

7. **Trabajo provisional.** Tiene la particularidad de ser por un contrato por un tiempo determinado, sin ser necesario incluir a la persona en la nómina de la empresa. Es muy típico ver este tipo de trabajo en empresas que necesitan cubrir un puesto laboral por circunstancias imprevistas o especiales. (**1 a 2 meses)**

8. **Trabajo informal.** Representa aquellas actividades que se realizan al margen de los estatutos legales en materia laboral, no cuentan con una protección y tampoco con una estabilidad económica. En este grupo se destacan trabajadoras de servicio doméstico, vendedores ambulantes, etc**.**

   (NO APLICA)

9. **Trabajo formal**. Estos son empleos que s e garantizan por el estado de un país o por empresas privadas, se establecen por medio de un contrato entre el empleador y el trabajador. El trabajador gozará de beneficios amparados por la ley, así como deberá cumplir con sus deberes, pagos de impuestos, seguridad social, etc. **(1 a 6 meses)**

10. **Sinecura.** Este abarca todos esos empleos donde el individuo ejerce un cargo donde se le retribuye con un salario alto, sin que necesariamente represente una gran actividad laboral. Este tipo de trabajo es realizado por políticos, diputados, estrellas de televisión, entre otros. **1 a 3 meses (si hay contrato)**

11. **Trabajo no registrado o negro.** Este se refiere a un trabajo sin contrato, sin beneficios laborales. El empleador no destina parte

de este salario a pagar lo estipulado en la ley. La consecuencia de este tipo de trabajo es que a la hora del despido el trabajador no tendrá opción a indemnización alguna, ni otros beneficios de ley como jubilación. **(NO APLICA)**

12. **Trabajo registrado o blanco**. Es aquel empleo donde el trabajador disfruta de todos los beneficios de ley, garantizando aguinaldos, seguro médico, jubilación, indemnizaciones, etc. Se recibe un salario que le ofrece un estilo de vida óptimo, así como también el acceso a beneficios financieros y créditos. (**1 A 4 MESES**)

3.5.2 Formas de Terminación: Visto Bueno, Desahucio y Despido Intempestivo.

El Código del Trabajo del Ecuador regula diversas formas en que puede darse por terminada la relación laboral, las cuales deben respetar los principios de legalidad, estabilidad y justicia social. Entre las más relevantes se encuentran el visto bueno, el desahucio y el despido intempestivo, cada una con características y consecuencias jurídicas particulares.

- Visto bueno

El visto bueno representa un mecanismo legal de conclusión del vínculo laboral que puede ser activado tanto por el empleador como por el trabajador. Esta herramienta procede cuando una de las partes incurre en el incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. De este modo, la figura opera como una salida jurídica ante escenarios en los

que la relación de trabajo resulta insostenible a causa de las faltas cometidas por alguna de las partes. Según lo estipula el artículo 172 del Código del Trabajo (2024), una empresa puede iniciar este proceso si el empleado incurre en conductas graves como insultos, faltas injustificadas o el descuido total de sus tareas. Pero la ley también equilibra la balanza: el trabajador puede recurrir a este mismo proceso para protegerse si el empleador deja de pagarle su sueldo, lo acosa o vulnera su integridad personal. Al final, el proceso se traslada al terreno del Ministerio del Trabajo, donde se evalúa cada caso antes de dictar una resolución definitiva.

Según Montoya (2022), el visto bueno actúa como una medida que busca equilibrar los derechos de ambas partes, garantizando un procedimiento formal y equitativo.

- Desahucio

El desahucio constituye el procedimiento mediante el cual el trabajador o el empleador notifican formalmente su voluntad de dar por concluida la relación laboral respetando un plazo de preaviso. En conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo, la persona trabajadora debe dar este aviso con un mínimo de treinta días de anticipación. A lo largo de este lapso, la norma prohíbe de forma expresa que el empleador interfiera o ponga trabas al libre ejercicio de este derecho. Cabe destacar la naturaleza bidireccional de esta figura: la parte empleadora también puede solicitar el desahucio ante la culminación de contratos a plazo fijo o de obra determinada, siempre ajustándose a las formalidades legales. Como sostiene Rodríguez (2023), esta institución jurídica es clave para

impedir relaciones laborales forzosas, resguardando la libertad de contratación de ambas partes a la vez que evita cierres intempestivos y permite una adecuada planificación en la organización. El desahucio genera el derecho del trabajador a recibir la bonificación equivalente al 25% de la última remuneración por cada año de servicio.

- Despido intempestivo

El despido intempestivo ocurre cuando el empleador da por terminada la relación laboral sin causa legal justificada ni procedimiento previo. Este acto constituye una violación de los derechos laborales y genera la obligación de pagar una indemnización al trabajador. El artículo 188 del Código del Trabajo establece que el monto de la indemnización dependerá del tiempo de servicio del trabajador y de la modalidad contractual.

El despido intempestivo refleja una de las principales causas de conflicto laboral en el país. Como sostiene Gómez (2021), esta figura protege al trabajador frente al ejercicio arbitrario del poder empresarial y busca restablecer el equilibrio económico mediante compensaciones. Además, el trabajador puede acudir al Ministerio del Trabajo o a la vía judicial para reclamar su indemnización y otros derechos vulnerados.

3.6 El Sistema de Seguridad Social

El sistema de salud y protección social en Ecuador es una pieza clave para sostener el bienestar de las familias. Su razón de ser es bastante clara: acompañar a las personas cuando atraviesan momentos difíciles que ponen en riesgo su estabilidad o sus ingresos, asegurando cobertura

médica, jubilación, apoyo por maternidad y respaldo frente a accidentes de trabajo.

Por ley, según lo fija la Constitución ecuatoriana de 2008 en su artículo 367, la seguridad social es un derecho al que ningún ciudadano puede renunciar y que el Estado está obligado a garantizar. Quien se encarga de administrar toda esta red de protección es el IESS, abarcando tanto a empleados públicos y privados como a quienes cotizan por su cuenta o ya están jubilados.

- Estructura y principios del sistema

Este sistema funciona bajo cuatro pilares sencillos: solidaridad, obligatoriedad, universalidad y equidad. Tal como lo señala la Ley de Seguridad Social de 2001, su misión es garantizar atención médica, pago de pensiones y respaldo ante accidentes de trabajo. Aunque el IESS es el más conocido, no es el único; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cuentan con sus propios organismos de protección: el ISSFA y el ISSPOL.

Siguiendo el análisis de Paredes (2022), el principio de solidaridad se basa en un concepto sencillo: cada persona aporta en función de lo que gana. Gracias a esta lógica, los recursos recopilados sirven para respaldar a quienes atraviesan un momento complicado, fortaleciendo el tejido social y garantizando un trato más justo para todos.

- Coberturas y beneficios

En la práctica, el IESS abarca desde citas médicas y tratamientos integrales hasta el pago de pensiones de jubilación. También entrega subsidios cuando alguien no puede trabajar temporalmente por enfermedad o maternidad, y responde en caso de accidentes laborales o problemas de salud derivados del empleo. A esto se suma el Seguro Social Campesino, pensado específicamente para proteger a las familias del campo.

La Carta Magna de 2008, en su artículo 369, deja claro que la seguridad social debe ser pública, universal e igual para todos, sin distinción alguna. En este sentido, como destaca Cueva (2023), abrir el sistema para incorporar a trabajadores independientes y del hogar marcó un hito clave hacia un país más incluyente y justo.

- Retos y desafíos actuales

Aunque las leyes han mejorado el marco legal, en la práctica el sistema sigue teniendo serios tropiezos. Uno de los mayores dolores de cabeza es cómo mantener la liquidez financiera del IESS a largo plazo, un problema agravado por el crecimiento del empleo informal y por las zonas rurales que aún quedan fuera de la cobertura. A esto se le suman las fallas del día a día que viven los afiliados, como las interminables esperas para conseguir un turno médico o para que salga el trámite de la jubilación.

Maldonado (2024) sostiene que la modernización tecnológica, la transparencia en la gestión y la educación social son factores clave para fortalecer el sistema. El futuro de la seguridad social dependerá de

políticas públicas integrales que equilibren las necesidades sociales con la sostenibilidad económica.

3.6.1 La obligatoriedad de la afiliación

La afiliación a la seguridad social en el Ecuador es un deber y un derecho establecido en la Constitución y en la Ley de Seguridad Social. Seguro obligatorio y para todos: así lo deja sentado el artículo 367 de la Constitución, que define a la seguridad social como un sistema público al que debe sumarse cualquiera que ejerza un trabajo legal, ya sea con contrato fijo o por cuenta propia. En esa misma línea, el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social refuerza esta idea al establecer que toda persona que preste sus servicios o tenga un empleo debe afiliarse formalmente al IESS.

La idea de fondo con la afiliación obligatoria es armar un colchón de protección real para el trabajador y sus familias, asegurando que nadie quede desamparado y que el sistema no se quede sin fondos por falta de aportes. Por eso, el Código del Trabajo (en su artículo 42, numeral 9) no da rodeos: exige inscribir al empleado en el IESS desde el primer día de trabajo. Esto no es opcional ni un simple trámite; dejar a alguien sin cobertura trae problemas serios, que van desde multas de peso hasta demandas legales para el empleador.

Cabe destacar que la afiliación no solo se limita a los trabajadores en relación de dependencia. El sistema ecuatoriano contempla modalidades de afiliación voluntaria, como la afiliación de trabajadores autónomos, amas de casa, profesionales independientes y migrantes ecuatorianos,

promoviendo así la cobertura universal que exige el marco constitucional.

3.6.2 Principales prestaciones del sistema de seguridad social ecuatoriano

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social administra diversas prestaciones que buscan proteger a los afiliados y sus beneficiarios ante contingencias previsibles o imprevistas. Dentro del catálogo de protecciones que ofrece el IESS, encontramos pilares básicos para la vida del trabajador. El **seguro de salud**, por ejemplo, asegura que tanto el afiliado como sus dependientes cuenten con una red de atención completa, que incluye desde medicinas hasta rehabilitación, cumpliendo con el principio de atención universal que dicta nuestra Constitución. En una visión a más largo plazo, las **pensiones de jubilación e invalidez** aseguran que el retiro no sea sinónimo de precariedad, garantizando un ingreso digno cuando la capacidad laboral disminuye.

A esto se suma el **seguro de riesgos del trabajo**, una red de seguridad indispensable ante accidentes o enfermedades laborales. Aquí, el enfoque no es solo reactivo, sino preventivo: la normativa obliga al empleador a ser un vigilante activo de la seguridad en el entorno de trabajo, asegurando que los riesgos se minimicen y que, en caso de ocurrir un siniestro, el trabajador no quede desamparado ni médica ni económicamente.

a) **Seguro de cesantía:** Es una prestación económica destinada a los afiliados que cesan su relación laboral. El fondo de cesantía se acumula mediante aportes mensuales y puede ser retirado cuando el

trabajador queda desempleado, según lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Seguridad Social. Esta prestación busca mitigar los efectos económicos del desempleo y promover la estabilidad financiera de los trabajadores.

3.7 Clasificación de las Fuentes del Derecho Laboral

El Derecho al Trabajo es una parte clave de las leyes, pues vigila cómo es el trato entre empleados y jefes, cuidando que se respeten los derechos de todos al trabajo. Para entender bien, hay que saber de dónde sale este Derecho, o sea, dónde se inventan las reglas y las ideas que lo hacen ser como es. En Ecuador, estas fuentes se ordenan en las que son bien hechas, las que importan de verdad y las que ayudan cuando faltan ideas; cada una tiene su función y su tarea en las leyes del trabajo.

3.7.1 Fuentes Formales (Constitución, Tratados, Leyes) y No Formales (Costumbre, Jurisprudencia).

Las fuentes formales son las que hacen el Derecho del Trabajo de forma muy directa, creando reglas para los trabajos. En Ecuador, hay fuentes formales muy importantes, como:

- **La Constitución del Ecuador (2008):** Es la ley más grande del país y la base de todo el sistema legal. En su artículo 33 dice que "el trabajo es algo que todos deben tener y es bueno para la sociedad, y también es bueno para la economía y para crecer como persona" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 33). Además, el artículo 326 dice que los derechos del trabajo no se pueden quitar ni cambiar, y que cualquier cosa que diga lo contrario no valdrá.

La Constitución asegura que todos tengan trabajo estable, un buen sueldo, seguro social y las mismas oportunidades.

- **Las leyes del trabajo:** La ley más importante sobre el trabajo es el Código del Trabajo, que dice cómo deben ser las relaciones entre los jefes y los trabajadores, los tipos de contratos, las horas de trabajo, los descansos, las vacaciones y por qué se puede terminar un trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). También

hay otras leyes como la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que ayudan a proteger a los trabajadores.

- **Los acuerdos entre países:** Al formar parte de la OIT, Ecuador asumió compromisos clave para respaldar la estabilidad y los derechos de los trabajadores. Dentro de esos acuerdos destacan el Convenio 87, enfocado en la libertad sindical; el Convenio 98, que protege el derecho a organizarse y negociar; y el Convenio 190, aprobado por el país en 2021 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021) con la meta de frenar cualquier tipo de acoso o violencia en el trabajo.

- Junto a este marco administrativo, encontramos el aporte de los jueces: la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Estos fallos son clave porque explican el 'espíritu' de la ley y crean ejemplos claros que ayudan a resolver juicios similares,

garantizando que la justicia se aplique de la misma forma para todos.

- **Los pactos solos y en grupo:** El pacto solo del trabajo crea la unión entre el empleado y el jefe, mientras que el pacto en grupo se habla entre los sindicatos y las empresas para mejorar el trabajo. Ambos son clave si cuidan los derechos que da la ley.

Fuentes No Formales:

Las fuentes no formales son esas que, aunque no hacen reglas claras, ayudan a entenderlas y usarlas bien. Estas ideas muestran cómo es el trabajo de verdad y ayudan a que el derecho laboral sea justo y moderno. Entre ellas están las opiniones de expertos, las decisiones de los jueces, las costumbres del trabajo y las ideas básicas del Derecho del Trabajo (López, 2018).

Las opiniones de expertos dan ideas y pensamientos de abogados que ayudan a hacer leyes y a que los jueces las entiendan. Las decisiones de los jueces, por otro lado, juntan las sentencias que ayudan a usar bien las reglas del trabajo, dando seguridad legal (Corte Nacional de Justicia, 2020). A nivel mundial, los dichos de la OIT ayudan a mejorar las normas para proteger los derechos de los trabajadores y sindicatos (OIT, 2021).

Además, las costumbres del trabajo y las ideas básicas del Derecho del Trabajo terminan de formar este grupo de ideas raras. La costumbre vale si se hace siempre y no va contra la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Por otro lado, ideas como que lo real importa más, que no se

pueden ceder los derechos y que en la duda se favorece al trabajador, ayudan a que haya justicia en el trabajo, según la Constitución ecuatoriana (2008). Juntas, estas ideas raras hacen que el Derecho Laboral siga siendo humano, justo y acorde a los cambios de la sociedad.

Fuentes Materiales:

Las fuentes materiales son las ideas sociales, de dinero, de poder y de cultura que ayudan a crear las reglas del trabajo. No hacen el derecho directamente, pero lo animan y lo hacen tener sentido. En Ecuador, el cambio del Derecho Laboral viene de las peleas de los trabajadores, la creación de fábricas, el mundo conectado y los cambios en los trabajos.

Por ejemplo, decir sí al Acuerdo 189 de la OIT, sobre trabajo bueno para las empleadas del hogar, vino de grupos de gente que querían que se reconocieran los derechos de este grupo que siempre fue dejado de lado (Consejo Nacional de Igualdad de Género, 2014). En todo el mundo, las cosas que importan del Derecho Laboral se basan en ideas de justicia para todos y respeto por las personas que animan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Fuentes Supletorias:

Las fuentes supletorias ayudan cuando no hay una regla especial en el Derecho Laboral para un problema específico. En estos casos, se usan reglas o ideas de otras partes del derecho o de lo que se suele hacer, siempre que estén de acuerdo con las ideas del trabajo.

Algunas de las cosas extra que ayudan son:

- El Derecho Común, sobre todo el Derecho Civil, que se puede usar si no hay nada dicho en el Código del Trabajo.

- Las ideas generales del Derecho Laboral, como que no se pueden renunciar a los derechos, que si hay duda se elige lo mejor para el trabajador y que lo que pasa de verdad es más importante que lo que dice el contrato.

- Lo que se suele hacer en el trabajo, que es lo que se hace muchas veces, siempre y que los jefes y los trabajadores aceptan, y que se puede usar si no va en contra de las reglas.

- La teoría legal, hecha por los análisis y las miradas de los expertos en temas del trabajo, ayuda a usar la ley cuando no hay reglas claras para algo (López, 2018).

3.8 Síntesis del Capítulo y Preguntas para la Reflexión

Las leyes del trabajo son clave en lo social, buscan cuidar al empleado y organizar cómo se llevan los jefes y sus equipos de forma balanceada y correcta. Antes, esto nació como un modo de frenar el abuso en el trabajo y las diferencias raras entre personas luego de que cambiara todo en las fábricas, logrando ser algo que valora que el trabajo es un derecho de todos, no solo un acuerdo de dinero o papeles. Con el tiempo, estas reglas han logrado que el trabajo no solo tenga normas, sino que también cuide que el empleado esté bien, sea respetado y se sienta seguro.

En Ecuador, las leyes laborales se basan en la Carta Magna del Ecuador (2008), que dice en su artículo 33 que “el trabajo es algo que todos deben

tener y hacer, y también es algo que te hace sentir bien y ayuda a la economía". Las reglas del trabajo se suman al Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social, y reglas especiales que ayudan a gente delicada, como los que trabajan en casas o los jóvenes que están aprendiendo un oficio. Además, Ecuador está de acuerdo con tratados mundiales de la OIT, que ponen normas mundiales para poder unirse en sindicatos, hablar entre todos, evitar que los niños trabajen y evitar el maltrato en el trabajo (OIT, 2021). Estas reglas muestran que el país quiere que haya justicia social y un trabajo digno.

Este segmento subraya lo vital que es cachar de dónde sale el Derecho Obrero, lo que se ve y lo que no tanto. Lo que se ve son la Constitución, las leyes, los bandos y los acuerdos mundiales; lo que no se ve incluye lo que dicen los expertos, cómo los jueces han fallado antes, las mañas del trabajo y las ideas base del Derecho del Trabajo. Estas últimas sirven para entender la ley, tapar los huecos legales y amoldarla a cómo vivimos, a la plata y a la tecnología (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Ideas como que no puedes renunciar a tus derechos, que si hay duda se favorece al empleado y que lo que importa es lo que pasa en la vida real, aseguran que los empleados estén seguros ante abusos o malas interpretaciones de la justicia laboral.

Aparte, las leyes del trabajo no solo ven temas de contratos o sueldos, sino que buscan que haya igualdad, seguridad social y que se produzca más en lo económico y social. Si se aplica bien, ayuda a que estemos más unidos, cuida a los más débiles y promueve un ambiente de trabajo bueno y responsable. Así, si conoces bien las leyes del trabajo y de dónde vienen, los abogados, trabajadores sociales y los que hacen

políticas públicas pueden defender los derechos laborales, creando relaciones laborales buenas, que duren y que se adapten a los cambios del mundo, como lo digital, las máquinas y el aumento del trabajo sin contrato.

En resumen, las Leyes del Trabajo son clave para cuidar los derechos humanos en el trabajo, mostrando lo importante que es la dignidad, la igualdad y la justicia social. Estudiarlas no solo te ayuda a entender las reglas de ahora, sino también a pensar si las leyes se aplican bien, lo importantes que son las fuentes del derecho y cómo la ética ayuda a construir relaciones laborales buenas y humanas.

Preguntas de Reflexión:

- ¿Cómo ha cambiado la ley del trabajo desde sus inicios hasta el presente en tierras ecuatorianas?

- ¿Por qué el trabajo es un derecho humano básico y no solo un acuerdo entre partes?

- ¿Qué rol tienen las ideas del trabajo para cuidar los derechos de los trabajadores del poder del jefe?

- ¿Cómo ayudan los pactos mundiales de la OIT a mejorar el sistema de trabajo en Ecuador?

- ¿Qué problemas tiene la ley laboral con cosas como el trabajo sin reglas y las apps en línea?

- ¿Cómo las ideas y juicios ayudan a que se entienda mejor y se use bien la ley del trabajo?

- ¿Cómo puede el Gobierno de Ecuador asegurar que las reglas del trabajo se sigan en todos los trabajos?

- ¿Qué deben hacer las empresas y los empleados para tener trabajos justos y con buenas normas?

CAPÍTULO IV

4 MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL: ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UTMACH

Introducción

El presente capítulo aborda el análisis del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) como pilares fundamentales de su estructura jurídica y organizativa. A través de este estudio se examina el marco normativo que rige la vida universitaria, comprendiendo su autonomía institucional, la jerarquía de sus normas, la misión, visión y modelo pedagógico que orientan su quehacer académico, así como el Reglamento de Régimen Académico que regula la práctica formativa y los derechos y deberes de los estudiantes.

El objetivo de esta sección es entender a la universidad como un "microordenamiento jurídico". Más allá de ser un simple lugar de formación, la institución funciona como un sistema normativo propio que refleja, a menor escala, la misma estructura del Estado constitucional ecuatoriano. Es precisamente esta autonomía responsable —garantizada tanto por la Constitución de 2008 como por la LOES (2022)— la que permite equilibrar la libertad académica y administrativa con una gestión transparente y sujeta a la rendición de cuentas.

Al revisar cómo se organiza por dentro la UTMACH, salta a la vista una jerarquía donde el Estatuto Universitario actúa como la norma máxima. De este eje central se desprenden los reglamentos y resoluciones que

ordenan el día a día institucional, garantizando que cada decisión —en lo ético, lo académico o lo administrativo— tenga un respaldo legal claro y participativo. Pero este marco no es solo un conjunto de reglas frías; lleva detrás una postura doctrinal muy clara. La misión, la visión y el modelo pedagógico le dan vida a ese Estatuto, marcando el rumbo de una formación crítica y humanista orientada a preparar profesionales con un compromiso social real.

En lo cotidiano, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) funciona como la guía práctica para el aprendizaje y la enseñanza. Más que un listado de prohibiciones o trámites, es una herramienta pensada para equilibrar la cancha: asegura que las evaluaciones sean justas y abre la puerta a proyectos que conectan a la universidad con la comunidad. En este escenario, el estudiante cobra un rol protagonista, donde se protegen sus derechos a opinar, participar y defenderse, pero también se le exige actuar con honestidad intelectual y cuidar el espacio universitario.

Todo este engranaje legal culmina en una reflexión necesaria sobre la ética y el bienestar; al final del día, el compromiso de la UTMACH trasciende la formación técnica para buscar la integridad humana de toda su comunidad.

Todo este entramado normativo y axiológico reafirma la misión de la Universidad Técnica de Machala como un espacio de aprendizaje, convivencia democrática y transformación social.

4.1 La Universidad como un "Micro-Ordenamiento Jurídico"

La UTMACH es un sistema normativo autónomo construido definitivamente en los principios del sistema de derecho nacional, pero en escalas institucionales. Su Estatuto y los sub actos legales crean un microcosmos legal con sus propias instituciones normativas que incorporan elementos relacionados con derechos, deberes, valores éticos y normativos y normas rectores e institucionales como la Misión y Visión.

- **Misión y Visión:** Cumplimiento de las normas programáticas conduce a la autorrealización profesional y social de los egresados (Universidad Técnica de Machala, 2025).

- **Normas internas** La combinación del Estatuto, los reglamentos y las resoluciones crea una jerarquía normativa que regula de la vida universitaria: desde la gestión hasta la actividad del estudiante (Universidad Técnica de Machala, 2025).

El concepto de “micro-ordenamiento jurídico” aplicado a la universidad se basa en la idea de que ésta no es sólo un centro educativo sino también un espacio administrativo independiente. Según Marchico Acuña (2023), las universidades ecuatorianas, al ejercer su autonomía, constituyen subsistemas jurídicos dotados de capacidades normativas, disciplinarias y regulatorias. (Marcheco, 2023).

Esta independencia organizacional se evidencia en la capacidad de presentar leyes, reglamentos y decisiones internas. La LOES (2022) respalda esta facultad en su artículo 7, al señalar que las instituciones de

educación superior tienen la capacidad de autorregularse, siempre dentro de los límites que fijan la Constitución y la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Esto demuestra que las universidades no se limitan a obedecer reglas externas; también actúan como generadoras de su propia normativa. Con esta producción reglamentaria buscan estructurar la convivencia académica, la gestión administrativa y la ética institucional, funcionando en la práctica como un pequeño laboratorio jurídico.

En este sentido, las universidades sirven como espacios de educación cívica y el entorno universitario permite a las personas experimentar principios como el debido proceso, la jerarquía normativa y la participación democrática en contextos del mundo real (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

La estructura normativa de la universidad reproduce la lógica del Estado constitucional:

existen normas supremas (Estatutos), normas secundarias (reglamentos) y actos administrativos (decreto). Esta jerarquía garantiza la coherencia, la legalidad y el control interno (Consejo de Educación Superior, 2021). La universidad también desempeña funciones casi autoritativas. A través de sus comités disciplinarios, tribunales académicos y departamento de protección estudiantil, la universidad resuelve conflictos internos utilizando los principios de equidad, proporcionalidad y debido proceso (Monteros & Guerra, 2020).

Más que un simple lugar de estudio, la universidad funciona como un escenario donde el derecho cobra vida. Los estudiantes dejan de ser espectadores de la norma para convertirse en protagonistas que aplican, preguntan y viven las reglas en su día a día académico. Entender la institución como un sistema micro-jurídico nos permite ver su verdadero impacto: no solo enseña leyes, sino que educa en civismo y valores éticos a través de la práctica diaria y la convivencia dentro de la comunidad universitaria.

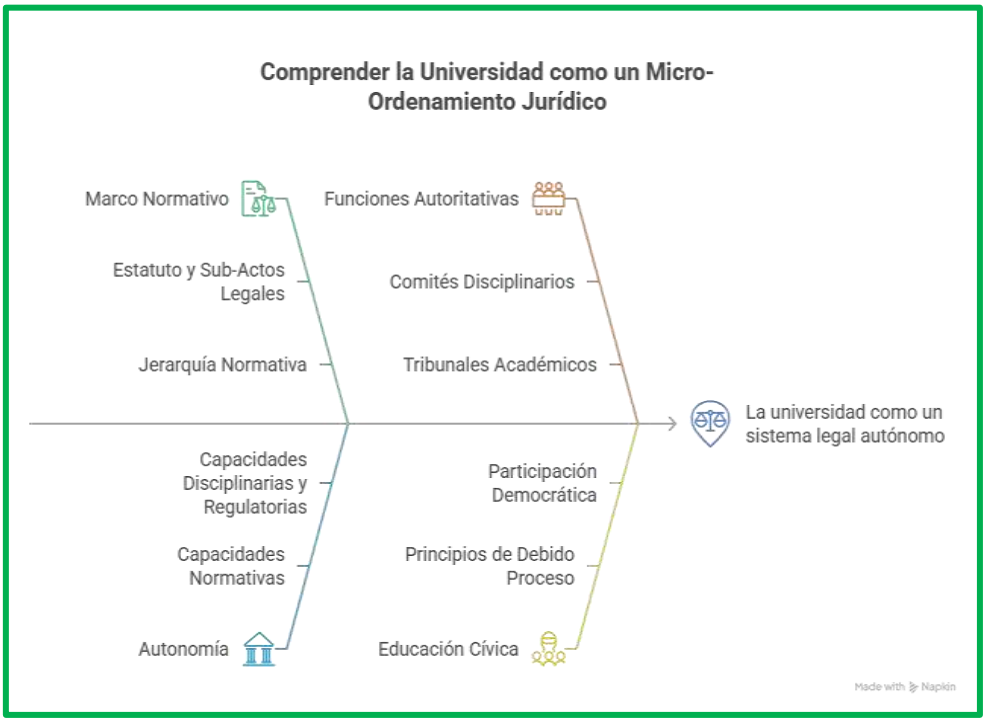


Figura 5. La Universidad como un Micro-Ordenamiento Jurídico.

4.1.1 La Autonomía Universitaria: Fundamento Constitucional y Legal

La autonomía en Ecuador está respaldada por el artículo 355 de la Constitución de 2008 y desarrollada mediante la modificación de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en 2022. Por lo tanto, su autonomía es responsable, que permite la libertad académica, la independencia financiera y administrativa, pero bajo estricta rendición de cuentas y control estatal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

– *Constitución del Ecuador*. 2008: reconoce la autonomía universitaria como un derecho institucional en vista de garantizar la libertad de pensamiento y gestión;

– *LOES. 2022:* contribuye a reforzar la autonomía responsable a través de la fijación de límites y obligaciones para las IES en cuanto a calidad, transparencia y pertinencia social

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2022);

– *Doctrina jurídica*: la autonomía es un modo de descentralización funcional que cuenta con capacidad normativa propia pero limitada en el marco constitucional (Monteros & Guerra, 2020).

– La autonomía académica otorga a las instituciones la soberanía necesaria para diseñar su propia hoja de ruta educativa, definiendo planes de estudio y líneas de investigación sin imposiciones externas. Esta facultad no es un detalle menor; es el motor que impulsa la pluralidad de pensamiento y el progreso científico, tal como lo subraya

el estudio de *Lex Review* (2023) al abordar los retos contemporáneos de la independencia universitaria (Coronel et al., 2024).

– En lo administrativo y financiero, esta autonomía da cancha libre a las universidades para organizar su estructura interna y gestionar a su personal en función de las necesidades de la región. Más allá de administrar un presupuesto, el reto está en direccionar los recursos hacia metas académicas prioritarias y reales. Sin embargo, este margen de acción no funciona como un cheque en blanco: se mantiene bajo el ojo crítico de la Contraloría General del Estado y debe guiarse estrictamente por criterios de transparencia, eficiencia y un uso justo de los fondos públicos.

– Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en blindar esta autonomía, entendiéndola como una garantía institucional que protege la libertad de cátedra de cualquier injerencia política o administrativa. Esta postura nacional resuena con el consenso global de organismos como la UNESCO y el IESALC, quienes consideran la independencia como un requisito *sine qua non* para la calidad educativa. De hecho, en su informe de 2022, la UNESCO advierte que la autonomía debe estar indisolublemente ligada a mecanismos de autorregulación y a procesos de evaluación en los que participe toda la comunidad académica.

– En definitiva, la autonomía universitaria en Ecuador es un derecho con raíces constitucionales profundas que permite a la academia operar con plena libertad, pero siempre bajo un marco de responsabilidad ética y social. Fortalecer este principio es, en última

instancia, asegurar que la educación superior siga siendo un espacio plural, vibrante y capaz de transformar la realidad del país.

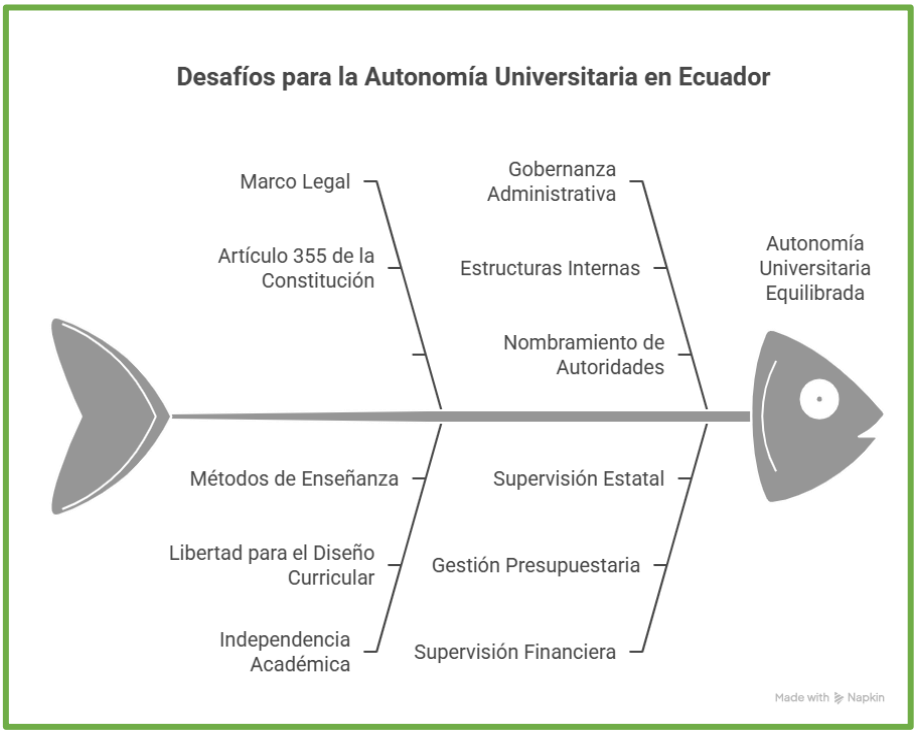


Figura 6. Desafíos para la Autonomía Universitaria en Ecuador.

4.2 Jerarquía Normativa en la UTMACH: El Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones

La Universidad Técnica de Machala (UTMACH), como institución independiente de educación superior, cuenta con un sistema de gestión interna que refleja la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico nacional. Esta jerarquía asegura la coherencia, legitimidad y eficacia de la gestión académica, administrativa y ética.

La estructura normativa interna de la UTMACH sigue una jerarquía jurídica que refleja el principio de legalidad:

Tabla 3. Jerarquía Normativa en la UTMACH.

Nivel Normativo	*Instrumento*	*Función Principal*
1. Normas Constitucionales y LOES	Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior	Marco legal superior que regula la autonomía y funcionamiento de las universidades
2. Estatuto Universitario	Estatuto UTMACH (CES aprobado)	Norma interna máxima que organiza la estructura, funciones y principios institucionales
3. Reglamentos Generales	Reglamento de Admisión, Titulación, Incentivos, etc.	Detallan procedimientos y derechos específicos para estudiantes, docentes y administrativos
4. Resoluciones	Resoluciones del Consejo Universitario	Normas específicas y coyunturales que aplican el Estatuto y reglamentos a casos concretos

Nota: Fuente: (Consejo de Educación Superior, 2021)**.**

El Estatuto de la UTMACH es, en esencia, la 'Constitución' interna de la universidad. Fue diseñado y aprobado por el Consejo Universitario y el CES para establecer las reglas del juego: define cómo se organiza la institución, cuáles son sus valores y quiénes toman las decisiones. Bajo la actualización de 2025, la universidad se compromete con principios como la calidad, la inclusión y la ética, los cuales deben reflejarse en cada rincón de la vida académica (Universidad Técnica de Machala, 2025).

Para que estos grandes principios se cumplan en el día a día, existe el Reglamento General. Esta norma aterriza temas concretos como las calificaciones, las prácticas y la forma en que la universidad se conecta con la sociedad. Lo más importante es que ninguna regla interna puede ir por libre; todas deben estar alineadas con lo que dictan el Estatuto y la LOES, asegurando que la universidad funcione como un sistema ordenado y respetuoso con la ley (Universidad Técnica de Machala, 2019).

Las resoluciones y decisiones administrativas son las herramientas operativas que utilizan las autoridades de la facultad o carrera (como decanos, subdecanos o directores) para llevar los estatutos a la práctica en el día a día. Aunque ocupan el peldaño más bajo en la pirámide de la universidad, son imprescindibles para resolver casos concretos y mantener la institución en marcha.

Esta cadena de mando imita de forma exacta la estructura del sistema legal del país. Así como el Estado se organiza en *Constitución → Leyes → Reglamentos → Resoluciones*, la universidad hace lo propio con su *Estatuto → Reglamentos internos → Decisiones administrativas*. Respetar este orden no es solo un formalismo: da seguridad jurídica a la comunidad universitaria, delimita con claridad los alcances de cada autoridad y evita choques de competencias, asegurando que cada medida tomada sea legal y transparente.

La LOES (2022) exige que cualquier estatuto universitario se ajuste a los principios de la Constitución y quede formalmente registrado ante el CES. Esta conexión evita que las instituciones funcionen de forma

aislada, garantizando que sus políticas vayan en la misma línea que los objetivos educativos del país.

Como ha remarcado el CES en más de una ocasión, la jerarquía de las normas no admite excepciones: si un reglamento interno entra en contradicción con la LOES, la ley nacional prevalece. Mantener este criterio de coherencia jurídica es lo que evita fricciones institucionales y le da orden y firmeza a cada decisión que toma la universidad.

Pero esto no es un tema exclusivo de abogados o autoridades; tiene un trasfondo formativo directo para la comunidad estudiantil. Cuando los alumnos entienden cómo se estructuran las reglas de su propia facultad, ganan un recurso clave para su vida cívica. Dejan de ver el reglamento como una simple lista de obligaciones y aprenden a usar las vías correctas para reclamar sus derechos, asumiendo que el cumplimiento de la norma es lo que garantiza un ambiente de convivencia justo y estructurado.

En el caso particular de la UTMACH, esta escala de prioridades normativas hace mucho más que dictar procesos administrativos: sirve como una escuela práctica de ética, legalidad y ciudadanía. Analizar a fondo este sistema nos permite ver con claridad cómo se acopla el marco legal de la universidad con la legislación de todo el país.

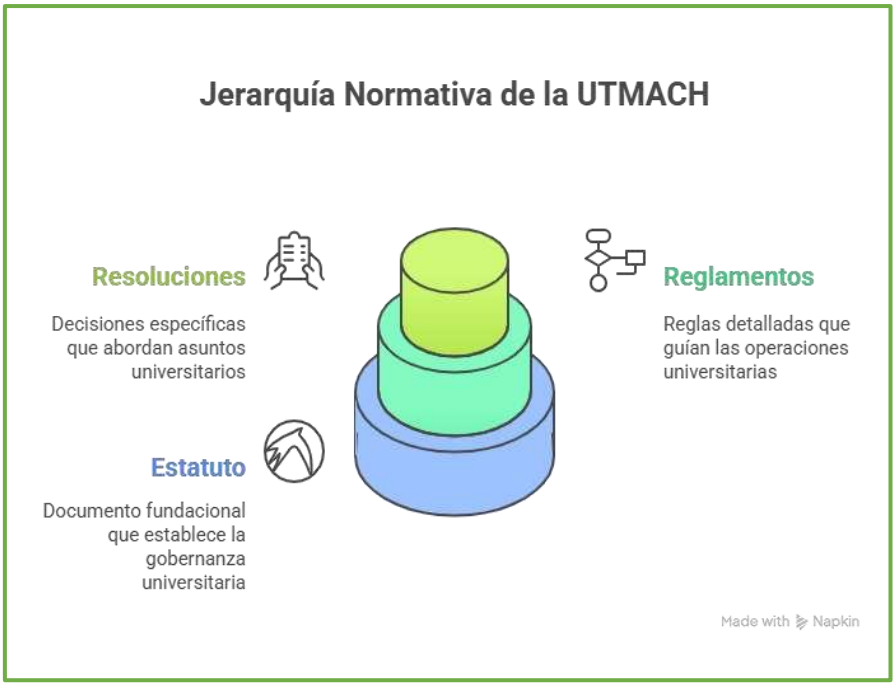


Figura 7. Jerarquía Normativa de UTMACH.

4.3 Misión, Visión y Modelo Pedagógico de la UTMACH en el Estatuto

La misión, visión y modelo pedagógico de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) forman parte doctrinal y programática del ordenamiento jurídico interno de la Universidad. Más que simples enunciados, estos elementos son el núcleo de la identidad de la UTMACH, equilibrando la capacitación profesional con principios de excelencia y relevancia social. De cara al marco normativo vigente para 2025, la visión de la universidad va mucho más allá de las aulas: su meta central es formar profesionales éticos y comprometidos con el desarrollo sostenible de su entorno. A través de un puente constante entre el conocimiento científico, el debate académico y las necesidades de la

comunidad, la institución asume su rol como un motor de cambio social, recordando que el verdadero sentido de la educación radica en generar un impacto positivo y duradero en el mundo.

La visión del proyecto UTMACH como referente de desarrollo educativo, cultural, regional, social y económico a nivel local, nacional e internacional. Esta aspiración institucional es consistente con los propósitos del sistema de educación superior estipulados en el artículo 350 de la Constitución ecuatoriana (UTMACH, 2025).

En términos jurídicos, la misión y visión constituyen la parte doctrinal del estatuto, es decir, el conjunto de principios y valores que guían la interpretación y aplicación del estatuto. Según Saavedra y López (2022), este fundamento doctrinal constituye una ética universitaria general que debe permear toda actividad pedagógica.

Para la UTMACH, el proceso educativo se organiza en cuatro ejes fundamentales que abarcan desde quiénes participan hasta cómo se evalúa el progreso. Esta arquitectura asegura que la preparación de los estudiantes no ocurra en el vacío, sino que responda a las necesidades actuales de la sociedad (UTMACH, 2025). El núcleo de esta propuesta radica en su enfoque pedagógico: una combinación de pensamiento crítico y sentido humano que motiva la reflexión constante y el compromiso con el entorno social. En sintonía con las directrices de la LOES (2022), la universidad busca ofrecer una formación de calidad donde la dignidad de la persona y la equidad trasciendan la teoría, convirtiéndose en el eje de una enseñanza que respeta la diversidad y fomenta la responsabilidad social en cada profesional en formación.

Contextualizar el modelo pedagógico significa que los contenidos, los métodos y la evaluación deben satisfacer las necesidades locales, regionales y nacionales. Esto es gracias a la función de conectividad social, que le permite aplicar conocimientos en contextos de la vida real y crear impacto social. La evaluación formativa es mucho más que poner una nota; es una herramienta pensada para acompañar al alumno, reconociendo sus fortalezas y trabajando en sus debilidades de forma permanente. Bajo esta perspectiva, la evaluación se concibe como un acto de justicia educativa y una herramienta de retroalimentación continua para el aprendizaje. De este modo, al alinear la misión y la visión institucional con el modelo pedagógico, la universidad logra una formación integral. En la UTMACH, el propósito trasciende la mera entrega de títulos técnicos: busca formar profesionales reflexivos, guiados por principios éticos y capaces de generar una transformación positiva en la sociedad.

Esta coherencia normativa fortalece la identidad institucional y la calidad educativa. La misión, visión y modelo pedagógico de la UTMACH crean un marco normativo y doctrinal que orienta la formación profesional desde una perspectiva jurídica, ética y humanística. Su estudio permite comprender cómo se relaciona la parte dogmática del Reglamento con las prácticas pedagógicas de la institución.

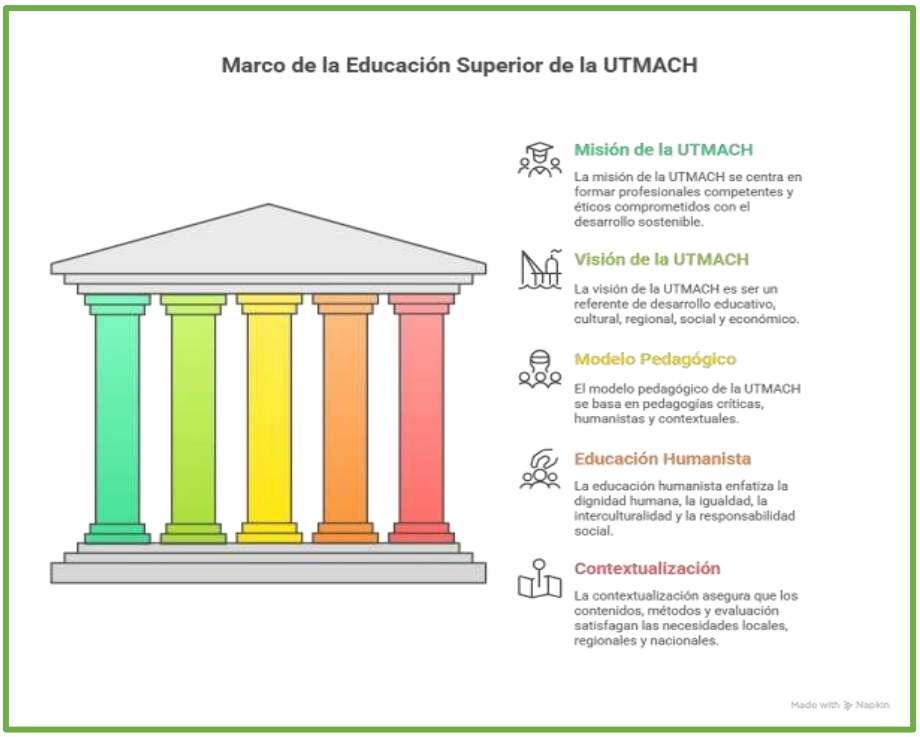


Figura 8. Marco de la Educación Superior de la UTMACH.

4.4 Análisis de la Misión y Visión como la "Parte Dogmática" de la Normativa Universitaria

La misión y visión de UTMACH, descritas en su estatuto actual, funcionan como elementos fundamentales que constituyen su marco legal estructurado internamente. Desde un punto de vista legal, los elementos centrales de una ordenanza delinean las doctrinas fundamentales, los principios éticos y los objetivos que dictan su funcionamiento. Para las universidades, esos componentes determinan su esencia colectiva y su dedicación hacia los objetivos sociales.

En la teoría del derecho constitucional, la parte dogmática de una norma no es un simple prólogo; constituye el núcleo de principios que define cómo debe interpretarse y aplicarse todo el cuerpo legal. Al trasladar este concepto al ámbito universitario, la Misión y la Visión asumen esa misma función esencial: establecen el ADN, el propósito y los valores que orientan la convivencia y la gestión institucional.

Bajo esta premisa, el Estatuto de la UTMACH (2025) proyecta una visión clara para su comunidad: la formación de profesionales que trasciendan la solidez técnica para convertirse en ciudadanas y ciudadanos éticos, comprometidos con el desarrollo sostenible y alineados con los mandatos constitucionales de calidad, integralidad y pertinencia (Universidad Técnica de Machala, 2025).

Sin embargo, como advierten Armijos y La Paz (2022), estos enunciados representan una estructura ontológica orientada a fortalecer la cohesión social y la innovación. El verdadero desafío, según señalan los autores, estriba en traducir estas aspiraciones en acciones concretas, evitando que la autonomía responsable se reduzca a una mera declaración de intenciones y reduciendo la brecha entre el discurso institucional y la práctica diaria.

Es fundamental comprender que esta dimensión doctrinal no se agota en su vigencia formal, sino que actúa como una brújula para la interpretación de cada reglamento. Desde las políticas de calificación hasta los procesos de vinculación, todo debe estar impregnado por los principios de la misión. Esta función rectora permite la construcción de un *ethos* universitario público, una identidad compartida que atraviesa

la gestión administrativa y la pedagogía (Universidad Estatal Amazónica, 2025).

Finalmente, bajo el paraguas de la LOES (2022), las instituciones deben anclar su misión al propósito superior del sistema: la creación de conocimiento y la resolución de nudos críticos sociales. Más allá de su carácter normativo y programático, la misión y la visión cumplen una función simbólica indispensable. Al fomentar un sentido de pertenencia y fortalecer la identidad, estos elementos se convierten en la piedra angular de una gobernanza universitaria transparente y una participación democrática real dentro de la comunidad académica.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

-Misión institucional: Formar profesionales competentes, éticos y comprometidos con el desarrollo sostenible a través de procesos académicos, investigación y participación comunitaria (Universidad Técnica de Machala, 2025).

- **Visión institucional**: Convertirse en un referente para el desarrollo educativo, cultural, territorial y socioeconómico en los ámbitos de influencia local, nacional e internacional (UTMACH, 2025).

Interpretación doctrinaria:

-Según Saavedra y López (2022), la misión y visión de la universidad constituyen una

"doctrina institucional" que orienta el trabajo educativo y administrativo a partir de la ética pública y la racionalidad pedagógica.

- **El Vademécum del CES (2021)** reconoce que los principios institucionales deben ser compatibles con los propósitos del sistema de educación superior: educación en ciencias y humanidades, innovación y resolución de problemas sociales **Normativa nacional:**

-Constitución del Ecuador, art.350: "La educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con una visión científica y humanista" (Consejo de Educación Superior, 2021).

-LOES (2022): Exige a las instituciones de educación superior definir su misión y visión de acuerdo con los principios de independencia responsable, pertinencia y calidad.

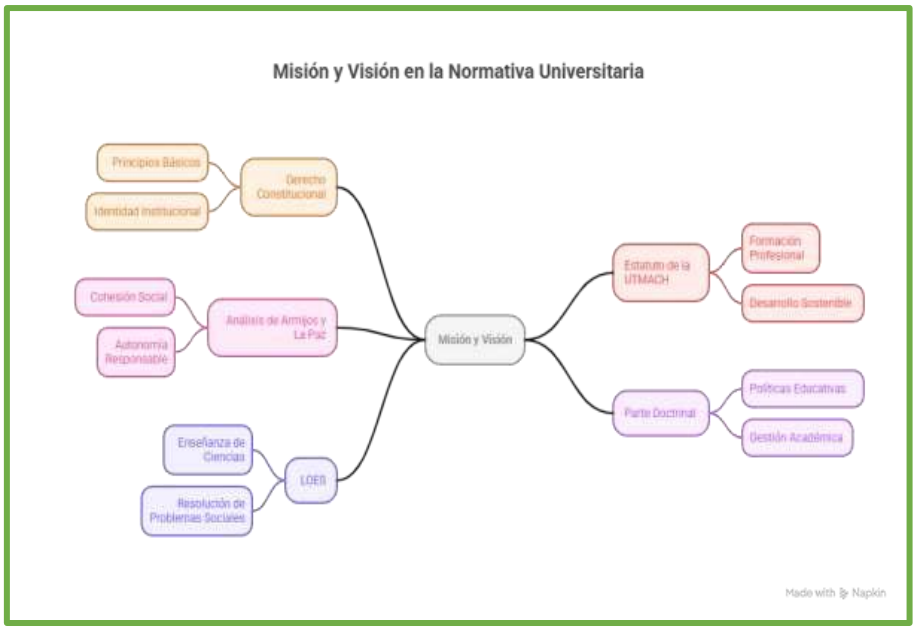


Figura 9. Misión y Visión en la Normativa Universitaria.

4.5 El Modelo Pedagógico y su Alineación con la Formación Humanista y Social

El modelo educativo UTMACH (2025) se fundamenta en pedagogías críticas, humanistas y contextuales que buscan formar profesionales en conciencia ética, compromiso social y capacidad transformadora.

4.6 Principios del modelo pedagógico UTMACH

- *Integridad:* la relación entre docencia, investigación y comunicación.
- *Humanidad:* Formación enfocada en la dignidad humana, la igualdad y la inclusión.
- *Contexto:* responder a las necesidades locales y nacionales.
- *Transformación social:* formación para la acción decisiva y el cambio estructural (UTMACH, 2025).

Alineación con la formación humanista y social:

- *Saavedra y López (2022)* sostienen que la educación en humanidades en las universidades latinoamericanas implica “una conexión epistemológica entre el conocimiento profesional y la ética pública” (Saavedra & López, 2022).
- *UNAE (2024)* propone un modelo pedagógico que va más allá de la mera entrega de contenidos y promueve una formación integral, vibrante y atractiva (UNAE, 2024).

- *Ciencia Latina (2023)* destaca que los modelos pedagógicos actuales en Ecuador tienden a currículos inclusivos, dialógicos y socialmente relevantes (Chiluisa, 2023).

Comparación internacional:

La educación en ciencias sociales y humanidades en las universidades latinoamericanas ha evolucionado hacia modelos pedagógicos que posicionan la ética, la ciudadanía global y el compromiso social en el centro del aprendizaje. Esta transformación responde de manera directa a problemáticas contemporáneas clave: la persistente desigualdad, la crisis ambiental, la exclusión educativa y la pérdida de dimensión moral en la práctica profesional.

4.7 UNESCO y el enfoque transdisciplinar

UNESCO (2022) aboga por un modelo educativo que atraviese los límites disciplinarios, haciendo énfasis en la justicia social y el desarrollo sostenible. Este método busca superar la división del conocimiento y, así, crear ciudadanos capaces de actuar con juicio ético en situaciones complejas. El documento completo, coelaborado con el Ministerio de Educación del Perú, destaca la necesidad de que la educación superior trascienda los límites disciplinarios y teja una visión integrada del aprendizaje.

Declaración de Lima y el compromiso ético

La Declaración de Lima (2023), impulsada por la Red de Universidades Latinoamericanas, sostiene que las instituciones de educación superior

deben formar profesionales dotados de conciencia crítica, ética pública y un firme compromiso con los derechos humanos. En esta misma línea, se enfatiza que la propuesta pedagógica debe estructurarse como un modelo integral, dialógico y genuinamente orientado a la transformación social (UNESCO, 2017).

Estudios comparativos en Latinoamérica

Gómez Bonilla (2025), en un estudio comparativo de universidades de México, Colombia y Ecuador, concluyó que los estudiantes evaluaron la educación en artes liberales como esencial para practicar la ética profesional. Sin embargo, advierte que muchos modelos educativos siguen siendo más técnicos que éticos, creando una desconexión entre conocimiento y responsabilidad social.

Tabla 4. Tabla Comparativa: Modelos Pedagógicos Humanistas en Educación Superior.

Enfoque Pedagógico	***Principios Clave***	***Alineación con Formación Humanista***
Transdisciplinar, sostenible	Justicia social, ciudadanía global, ética	Alta: formación integral y crítica
Inclusivo, dialógico, transformador		
Transdisciplinar, contextualizado	Derechos humanos, ética pública, equidad	Alta: compromiso ético y social
Comparativo regional		

	Integralidad, sensibilidad social, innovación	Alta: formación con pertinencia
	Ética profesional, valores, responsabilidad	Media: brechas entre teoría y práctica

Nota. Elaboración propia (2025).

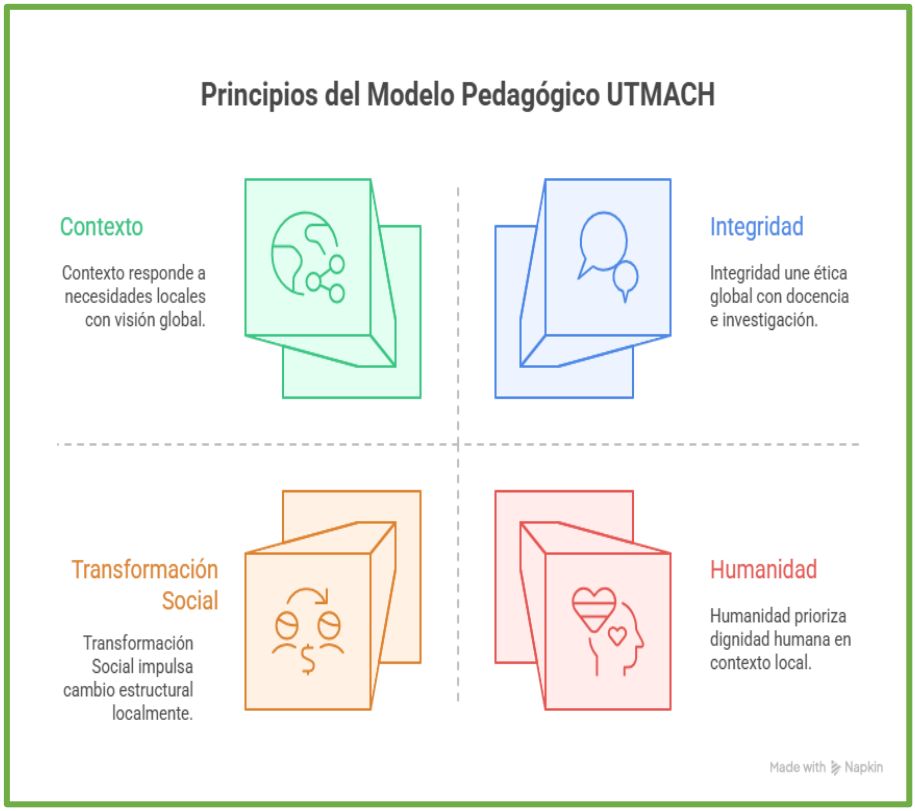


Figura 10. Principios del Modelo Pedagógico UTMACH.

4.8 El Reglamento de Régimen Académico: La Norma en la Práctica Formativa

El Reglamento de Régimen Académico (RRA) de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) constituye el pilar que básicamente regula la estructura y regula las actividades educativas al interior de la institución. La razón de ser de este instrumento legal es servir de puente para organizar y dar sentido a las tareas fundamentales de la universidad. Al armonizar las leyes existentes, se crea un entorno más claro para el desarrollo de los distintos estilos de aprendizaje y niveles formativos (Universidad Técnica de Machala, 2019). Para que esta estructura no pierda vigencia, la reforma del sistema académico realizada por el CES en 2022 ha sido clave. Gracias a este ajuste a nivel nacional, los reglamentos internos de la institución cuentan hoy con una base sólida y actualizada, garantizando que la práctica educativa responda fielmente a lo que demanda el sistema de educación superior actual (Consejo de Educación Superior, 2021).

La aplicación de los principios académicos en la UTMACH encuentra su fundamento en el principio de autonomía responsable, consagrado tanto en la Constitución del Ecuador como en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (UTMACH, 2021). Este marco otorga a la institución la facultad de autorregular sus procesos internos, incluyendo la elaboración, aprobación y aplicación de sus normativas y procedimientos académicos. En esta línea, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) interno de la UTMACH —alineado con las directrices generales emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES, 2014, 2019)— establece las exigencias y etapas operativas para

el desarrollo riguroso de la actividad académica (Universidad Técnica de Machala, 2019).

Uno de los principales objetivos de la RRA es garantizar la alta calidad, excelencia y universalidad de la formación, asegurando la actualización continua de conocimientos y el desarrollo de habilidades en el marco de la responsabilidad ética y el servicio social. Los principios internos de la UTMACH tienen como objetivo establecer lineamientos que refuercen los valores éticos y de servicio a los estudiantes, promuevan la mejora continua y coordinen las necesidades de transformación y participación social, elementos esenciales para lograr "el buen vivir" (Universidad Técnica de Machala, 2025).

La vida en el entorno universitario se articula a través de tres funciones sustantivas que el RRA define con claridad: el aprendizaje (docencia), el descubrimiento (investigación) y la transferencia de conocimiento a la comunidad (vinculación con la sociedad). Bajo este esquema, la enseñanza se concibe como un diálogo continuo orientado a estimular el pensamiento crítico dentro de un marco de innovación y sostenibilidad. Al trascender las fronteras disciplinares tradicionalmente aisladas, el reglamento promueve una construcción del saber de carácter integral y articulado (Consejo de Educación Superior, 2021). Este aprendizaje se organiza de forma lógica a través de un plan de estudios dividido en etapas: primero se asientan las bases científicas, luego se profundiza en la especialidad y, al final, se demuestra lo aprendido mediante la resolución de problemas profesionales en las unidades de grado. Todo este sistema se apoya en el uso de créditos para medir el esfuerzo real del alumno. Cada crédito representa 48 horas de

dedicación, sumando las clases, el estudio por cuenta propia y las prácticas. Con una carga de 45 horas semanales para los alumnos de tiempo completo, este sistema asegura que los estudios sean comparables y válidos en cualquier parte del mundo.

Un punto clave es la investigación formativa, que no se deja para el final de la carrera, sino que acompaña al estudiante en todo su trayecto. El objetivo es que la interacción entre profesores y alumnos genere soluciones innovadoras y un conocimiento que realmente sirva para atender las necesidades del país, elevando la práctica pedagógica hacia lo que se denomina conocimiento experto.

La UTMACH debe planificar y evaluar acciones para asegurar que los estudiantes se formen "en y para la investigación" (Consejo de Educación Superior, 2021).

Además, estas normas promueven la investigación científica y académica, entendida como un trabajo creativo, sistemático y riguroso destinado a generar conocimiento de carácter nuevo y global. La UTMACH, tal como la concibe la RRA, debe contar con políticas, lineamientos, planes, programas y proyectos de investigación adecuados a las necesidades del contexto nacional y local. Para las y los estudiantes de maestría con orientación investigativa, el proceso académico contempla un hito fundamental: la validación de sus hallazgos mediante el envío de un artículo científico a una revista indexada (UTMACH, 2025). Este requisito garantiza que la labor investigativa trascienda las aulas y alcance un impacto real en la comunidad científica y social. Por su parte, la formación práctica se consolida a través de las prácticas

preprofesionales y pasantías, las cuales se estructuran de manera articulada para responder a las exigencias del perfil de egreso y del ejercicio profesional.

Lo más importante en este punto es que estas actividades son espacios de aprendizaje que no deben confundirse con un empleo formal, evitando así la creación de obligaciones laborales mientras se protege la naturaleza educativa de la práctica.

Para el Nivel III se requieren al menos 240 horas de trabajo práctico (o 192 horas para técnicos superiores) y al menos 60 horas de servicio comunitario. En 2023, la Dirección de Comunicación de la UTMACH introdujo y aprobó el reglamento sobre pasantías y prácticas preprofesionales, demostrando su activa aplicación (UTMACH, 2023).

La RRA también define y regula los métodos de aprendizaje, poniendo especial relieve en la modalidad dual. Este enfoque de gestión del conocimiento articula la formación en dos escenarios complementarios: el ámbito académico (que abarca entre un 30% y un 50% del proceso) y el entorno laboral (con un porcentaje estimado entre el 50% y el 70%). Al respecto, una investigación sobre la carrera de Contabilidad y Auditoría en la UTMACH subraya la necesidad ineludible de diseñar estrategias pedagógicas sólidas para implementar con éxito este modelo dual, resolviendo problemáticas históricas como el desajuste entre la teoría académica y la técnica, así como los bajos índices de vinculación empresarial (Chávez et al., 2023).

El Régimen Estudiantil dentro del RRA regula el proceso de admisión y registro. Para obtener el tercer nivel es necesario obtener el título de

bachiller y cumplir con los requisitos que marca el Sistema de Admisiones y Calificación (SNNA) para las instituciones públicas de educación superior. La inscripción puede ser regular, excepcional o especial, cada semestre tiene un plazo específico y la inscripción regular tiene una duración de 15 días (Universidad Técnica de Machala, 2019).

En cuanto a la calidad, la RRA en la práctica formativa está garantizada por un sistema de evaluación integral, que debe garantizar la transparencia, la equidad y la igualdad. La evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa) debe realizarse al menos dos veces por semestre. Más allá de la formación profesional, las universidades deben ser guardianas de la ética, estableciendo reglas claras contra la deshonestidad académica. Esto implica combatir frontalmente desde el plagio de ideas hasta el fraude tecnológico en los exámenes y el robo de identidad, asegurando que el aprendizaje sea genuino. Junto a este compromiso ético, el sistema normativo permite que los planes de estudio evolucionen de manera dinámica mediante ajustes curriculares. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico (RRA), estas modificaciones se clasifican en dos grandes categorías: los **ajustes sustantivos**, que inciden en aspectos estructurales del programa —como la modificación de su duración o la reformulación del perfil de egreso—; y los **ajustes no sustantivos**, orientados a optimizar las metodologías de enseñanza, actualizar contenidos operativos o afinar detalles técnicos para enriquecer la experiencia formativa sin alterar los objetivos esenciales de la carrera.

En 2023, la UTMACH realizó 8 ajustes curriculares, conforme a lo planificado. Por ejemplo, se aprobaron ajustes curriculares no

sustantivos para el cambio de modalidad en carreras nocturnas con la finalidad de precautelar la seguridad de los estudiantes. Además, se aprobaron nuevas carreras y programas de posgrado, como la carrera de Finanzas y Negocios Digitales y cuatro nuevos programas de posgrado en 2023, superando lo planificado (UTMACH, 2023).

El proceso de calibración es un momento crítico regulado por la RRA. La Unidad de Titulación o Integración Curricular enfatiza las habilidades especializadas y los estudiantes deben elegir su opción al inicio de la materia para fines de graduación. Las opciones incluyen mapeo de títulos/integración curricular o pruebas de títulos complejas, cuyos productos deben ser aprobados por el órgano rector de la universidad correspondiente (UTMACH, 2021).

Mantener la condición de estudiante universitario exige cumplir con compromisos tanto de asistencia como de aprovechamiento. Según el reglamento, la asiduidad es clave, fijando un umbral mínimo del 90% para las clases presenciales. Además, es vital que el estudiante mantenga un ritmo constante de avance, ya que no acumular al menos el 30% de los créditos previstos en su plan de estudios conlleva la pérdida de la gratuidad. Este marco de permanencia estudiantil establece además una normativa estricta en cuanto al rendimiento académico: el sistema no contempla una cuarta matrícula en una misma asignatura. En caso de que una materia sea reprobada por tercera ocasión, la normativa dispone la pérdida definitiva de la carrera para el estudiante dentro de la institución.

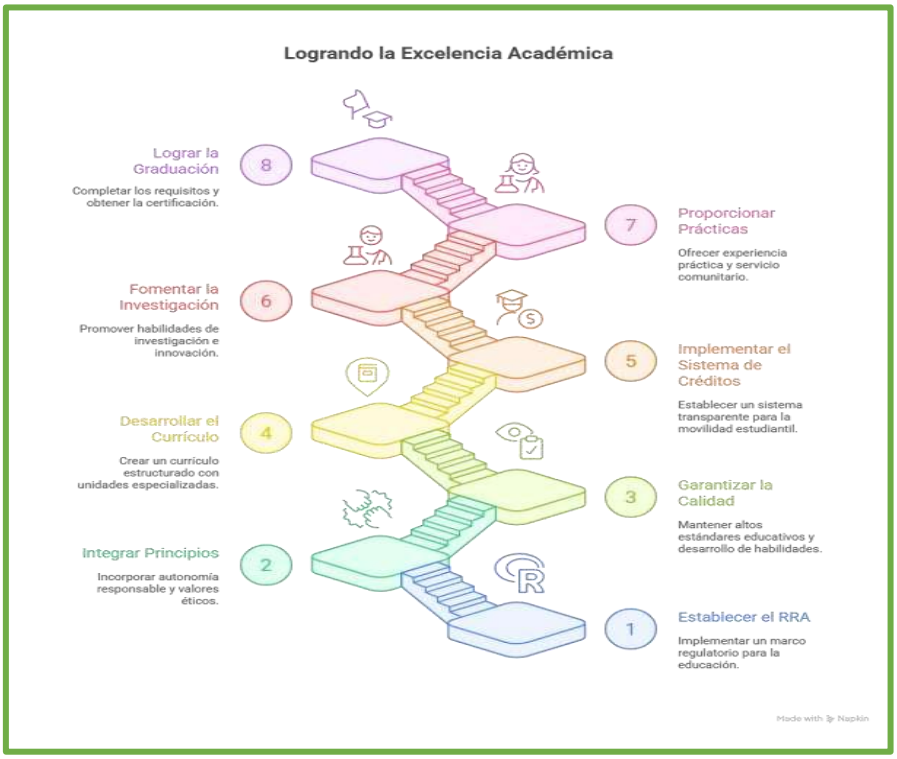


Figura 11. Excelencia académica.

4.8.1 Derechos de los Estudiantes: A la participación, a la defensa, a una evaluación justa

El marco legal en Ecuador estipula que la educación es un derecho humano fundamental durante toda la vida y una obligación inevitable e injustificada del Estado.

Este derecho es considerado una de las áreas prioritarias de las políticas públicas, es necesario para la inversión estatal y desempeña un papel para garantizar la igualdad y la inclusión social, condición indispensable para una buena vida. La Ley de Organizaciones de Educación Superior

(LOES) y el Reglamento de Sistemas Académicos (RRA) emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) guían las políticas y procedimientos de las instituciones de educación superior (IES), incluida la UTMACH, con un enfoque basado en derechos. Este enfoque pretende tomar acciones positivas específicas y priorizadas hacia grupos prioritarios de la sociedad, promover la inclusión social y tomar los principios de universalidad, igualdad y no discriminación como referencia para la plena realización de los derechos (Universidad Técnica de Machala, 2019).

La Universidad Técnica de Machala (UTMACH), en su condición de institución pública de educación superior, ejerce una autonomía responsable fundamentada en los mandatos constitucionales, la cual abarca las dimensiones académica, administrativa, financiera y organizacional. En este sentido, uno de los propósitos centrales del Reglamento del Sistema Académico de la UTMACH es estructurar un modelo educativo que sitúe al estudiante como el sujeto principal del proceso de aprendizaje, fijando directrices orientadas a garantizar una formación de alta calidad y a consolidar principios éticos y valores institucionales. Además, la LOES garantiza a los estudiantes, entre otras cosas, el derecho a una educación superior laica, multicultural, democrática, inclusiva y diversa que promueva la igualdad de género, la justicia y la paz (UTMACH, 2021).

El derecho a participar en el ámbito universitario se expresa en el principio de gobierno compartido, que es parte integral de la autonomía responsable. La gobernanza compartida incluye la dirección general de las instituciones de educación superior por parte de diversos sectores de

la comunidad universitaria, incluidos estudiantes, profesores, personal y trabajadores. Este proceso se basa en los principios de calidad, igualdad de oportunidades, rotación e igualdad de género y debe estar incluido en la normativa de la organización. La Constitución de la República del Ecuador reconoce claramente los derechos y responsabilidades de las personas, las familias y la sociedad para participar en el proceso educativo (UTMACH, 2021).

De acuerdo con las normas aplicables a la comunidad universitaria, en 2023 se realizaron elecciones en la Universidad Tecnológica de Machala para designar a los representantes estudiantiles en los órganos de toma de decisiones. Este proceso electoral se lleva a cabo de manera libre, democrática y transparente, asegurando la participación de los estudiantes y asegurando la efectiva implementación de los derechos estipulados en la Constitución y los documentos internacionales, especialmente el derecho a votar y presentarse a elecciones para compartir el poder, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (UTMACH, 2023).

La participación estudiantil incluye procesos de aseguramiento de la calidad y mejora institucional. Evaluar el entorno de aprendizaje hoy en día implica reconocer que los estudiantes tienen mucho que decir. Aunque se clasifique como un criterio secundario, su participación es clave para motivarlos a ser parte activa de la mejora institucional. No se trata solo de cumplir con una formalidad, sino de abrir canales donde sus sugerencias ayuden a elevar la calidad de su propia educación. Según el CEAACES (2025), involucrar a la comunidad académica en el monitoreo diario del aula es lo que permite que la enseñanza no sea

rígida, sino que evolucione y se adapte según los resultados y el avance real que los alumnos demuestran en su trayectoria.

Además de la gobernanza y la calidad institucional, también se mejora la participación de los estudiantes en actividades básicas con funciones sustantivas.

Los estudiantes de la UTMACH participan activamente en las investigaciones de la institución. La investigación forma la base de la formación académica, se desarrolla en las interacciones profesor-alumno a lo largo del plan de estudios y permite a los estudiantes desarrollar habilidades de investigación. La Facultad de Ciencias Sociales tiene como objetivo mejorar la producción académica, académica y artística mejorando las capacidades de investigación de los estudiantes a través de incubadoras de investigación (UTMACH, 2021).

El derecho a una evaluación justa se basa en el sistema de evaluación interna de los estudiantes que deben implementar las instituciones de educación superior, el cual debe garantizar los principios de transparencia, equidad y justicia. Este sistema debería permitir una evaluación integral de las habilidades y resultados del aprendizaje de los estudiantes, a través de evaluaciones formativas y sumativas progresivas y de largo plazo.

Para garantizar la equidad, las instituciones de educación superior deben definir y difundir con antelación los criterios de evaluación a través de secciones, incluidos los objetivos, los modelos de evaluación, los criterios de calificación, los medios, el entorno y las herramientas a utilizar. En UTMACH, el profesor deberá al inicio del curso presentar y

explicar el programa, así como las instrucciones generales a los estudiantes (Universidad Técnica de Machala, 2019).

Un aspecto importante de la transparencia es el derecho de los estudiantes a ser informados con prontitud de los resultados de sus evaluaciones. Las calificaciones deben registrarse o documentarse a través de un sistema o plataforma que garantice la disponibilidad, transparencia y coherencia de la información. Para aprobar una materia, el reglamento es estricto: se requiere un promedio mínimo de 70 sobre 100, y no se permiten redondeos para llegar a esa cifra. Si un estudiante se queda por debajo de este puntaje, tiene derecho a entrar en un proceso de remediación para intentar recuperar la asignatura (Universidad Técnica de Machala, 2019). Por otro lado, pensando en la justicia y en evitar errores manuales, los alumnos pueden pedir que se revisen sus notas. La única excepción suelen ser los exámenes orales, ya que por su naturaleza son más difíciles de reevaluar, salvo que se use un mecanismo especial de registro.

Esta búsqueda de justicia también llega al momento de la graduación. Cuando se opta por el examen complexivo, el estudiante se enfrenta a una evaluación teórica de 100 preguntas. Este cuestionario no es aleatorio; está cuidadosamente alineado con el perfil de la carrera para asegurar que el futuro profesional realmente domina las habilidades y conocimientos que la sociedad espera de él.

Para la autopreparación, los estudiantes dispondrán de sílabas del plan de estudios, incluyendo la bibliografía básica y complementaria. La calificación mínima para aprobar la parte teórica del examen complejo

es de 7 puntos sobre una escala máxima de 10, cuando este resultado no resulte atractivo (UTMACH, 2021).

Para garantizar la calidad y transparencia de los reactivos (preguntas) del examen integral, los docentes que los preparan deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación. Los reactivos son ingresados al sistema informático y remitidos a los evaluadores (jurado) quienes dan un informe ausente sobre composición, idoneidad y complejidad el cual será conocido y aprobado por el Comité Científico (UTMACH, 2021).

El derecho a una evaluación justa e integral también se aplica a los estudiantes con necesidades especiales. Las instituciones deben desarrollar políticas y planes de acción que incorporen activamente enfoques, entornos, métodos y herramientas de evaluación que promuevan la educación para todos. La universidad asegura que la evaluación sea un proceso equitativo para todos. Por ello, los alumnos con una pérdida severa de visión o audición —debidamente certificada— tienen derecho a una hora extra en sus pruebas integrales, contando además con el soporte de un asistente que medie en la comunicación del examen. Pero esta flexibilidad va de la mano con una exigencia ética innegociable: el respeto a la autoría y a las normas de conducta. El derecho a la defensa siempre está garantizado, pero se deja claro que el plagio o cualquier forma de deshonestidad académica no tienen cabida. Al final, se busca que el éxito estudiantil sea fruto de un esfuerzo real y del respeto absoluto a los estándares éticos de la comunidad universitaria.

Ejemplos de tales comportamientos incluyen la apropiación de las ideas de colegas, el uso no autorizado de medios, la copia generalizada sin respetar los derechos de autor o el robo de identidad. Si se determina que un estudiante ha incurrido en deshonestidad académica durante un examen complejo, se dará por terminado el despido del estudiante y el estudiante estará sujeto a las sanciones establecidas en los reglamentos LOES,

CES RRA y UTMACH (UTMACH, 2021).

El hecho de que los procesos disciplinarios y sus decisiones queden registrados (por ejemplo, una amonestación escrita o un acuerdo para las ciencias sociales en 2023) significa que el proceso de imposición de sanciones es correcto. Además, las IES deben contar con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica en los métodos en línea y a distancia que deben incluir en el control de su plataforma informática, que garantice la originalidad de los trabajos de los estudiantes (Universidad Técnica de Machala, 2019).

La protección de los derechos de los estudiantes también está relacionada con la protección de los pozos extensos y la integridad. UTMACH es la Dirección de Bienestar, Arte y Cultura, que según LOES es responsable de la promoción del medio ambiente, teniendo en cuenta los derechos de los estudiantes y la integridad física, psicológica y sexual, lo que garantiza un entorno sin violencia. Esta unidad es responsable de asistir a quienes resulten apropiados por violar estos derechos, incluyendo la formulación e implementación de políticas y programas para la prevención y atención futura de las víctimas de delitos

sexuales, así como la presentación de denuncias ante las autoridades administrativas y judiciales a través de los representantes legales de los estudiantes (CEAACES, 2025).

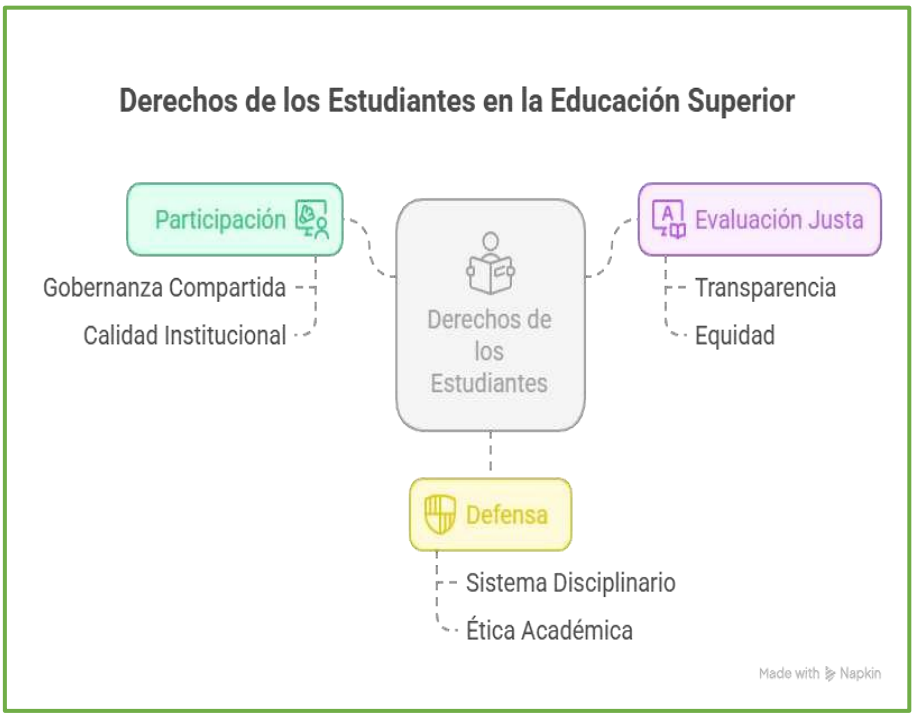


Figura 12. Derechos de los estudiantes en la Educación Superior.

4.8.2 Deberes de los Estudiantes: Honestidad académica, respeto y cumplimiento de las normas

Los estudiantes de posgrado están obligados a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, así como aquellas que específicamente apliquen al programa que cursan (Universidad Técnica de Machala). Es necesario que los estudiantes respeten las normas, deberes y tareas fijadas por las

autoridades competentes, organismos de gestión conjunta y demás departamentos del Instituto.

Pertenecer a la UTMACH implica aceptar un conjunto de responsabilidades que van desde la puntualidad en las clases hasta el compromiso con cada tarea asignada. Estas obligaciones están claramente delineadas en los reglamentos de la universidad, asegurando que cada estudiante sepa qué se espera de su desempeño (UTMACH, 2022). Pero el éxito académico no se mide solo por las notas, sino por la honestidad con la que se obtienen. Para la UTMACH, la integridad intelectual es un valor fundamental; se trata de cultivar un ambiente de respeto donde se valore el esfuerzo de los demás y se reconozca debidamente cada fuente utilizada, sentando así las bases de una formación ética y científica de primer nivel (Marcos et al., 2023).

Este principio es fundamental para formar profesionales responsables, éticos y solidarios.

La integridad académica es esencial para garantizar la calidad y confiabilidad de la educación, ya que fomenta un ambiente de confianza y respeto mutuo dentro de una comunidad y estimula el desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, la investigación y la creatividad. Sin embargo, el plagio académico socava estos principios y valores básicos al hacer pasar el trabajo de otra persona como propio (Marcos et al., 2023).

El concepto de deshonestidad o deshonestidad académica es entendido ampliamente en la UTMACH y se define como cualquier acción que no respete los principios de transparencia académica, viole los derechos de

autor o no respete los estándares éticos establecidos por la institución o el profesor en el proceso de evaluación y/o presentación de resultados académicos, de investigación o codificados (UTMACH, 2021).

Una manifestación de deshonestidad académica es apropiarse de ideas o información de colegas durante el proceso de evaluación, conducta que está estrictamente prohibida para los estudiantes. También constituye trampa el uso de herramientas informáticas no autorizadas por parte del profesor durante el proceso de evaluación. En concreto, en lo que respecta al plagio, el fraude académico se produce mediante la copia significativa de creaciones intelectuales o artísticas mediante copia palabra por palabra, paráfrasis incompleta o síntesis sin respeto a los derechos de autor (UTMACH, 2021).

La integridad académica se extiende a la investigación y requiere evitar prácticas como incluir citas, resultados o datos ficticios, falsificados o alterados derivados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones. Tenemos la responsabilidad de actuar con honestidad y sinceridad en todas las actividades académicas (Marcos et al., 2023).

Con la llegada de la tecnología e Internet, el plagio o fraude académico se ha convertido en un problema grave, facilitado por la disponibilidad de información en Internet, que no siempre es correcta y puede incluir datos falsos. Una de las principales causas identificadas es no saber realizar investigaciones basadas en fuentes confiables o en una interpretación precisa (Tamayo et al.,2018).

El respeto en el ámbito universitario no sólo está relacionado con el reconocimiento de la propiedad intelectual, sino que el marco legal

general exige a los estudiantes universitarios “respetar a los miembros de la comunidad universitaria, a los empleados de instituciones colaboradoras o a quienes prestan servicios a la universidad” (Fernández, 2021).En términos de mantener los estándares y respetar los derechos de autor, la ética digital requiere que los estudiantes comprendan y apliquen principios éticos al usar la tecnología, que incluyen directamente la integridad académica y el respeto por los derechos de autor al interactuar en línea.

Seguir las reglas en el campus sirve más que solo para el propósito de cumplir normas; es una verdadera declaración de creencia en uno mismo y de poner primero un futuro como estudiante. Acudir a puntos condicionales en el terreno usará la guía de estudio adecuada, aunque completes tecnología y para lograr las mejores calificaciones. El acreedor responde que la proximidad entre derechos y responsabilidades refuerza una concepción de pertenencia institucional y socializa al joven funcionario para actuar como profesionales plenamente éticos en el trabajo y la sociedad. Por eso, cuando te acercas con honestidad y respeto, los estudiantes dejan de ser pasivos y se sienten como agentes morales del cambio en los valores sociales.

Por supuesto, pasar por alto estas responsabilidades conlleva consecuencias reales que pueden derivar en sanciones disciplinarias o en la pérdida de la matrícula. Por ello, resulta vital que cada estudiante comprenda a profundidad el funcionamiento del sistema normativo para salvaguardar su trayectoria académica. Al final, la educación ética no se impone mediante la coerción, sino que se cultiva a través de la formación en valores y el diálogo constante. Para los estudiantes,

aceptar estos compromisos es mucho más que cumplir con una norma; es aprovechar la oportunidad de formarse como seres humanos capaces de construir un entorno más respetuoso para todos.

Esta perspectiva convierte el cumplimiento normativo en una actividad informada e informada (Jimenez & Leon, 2024).

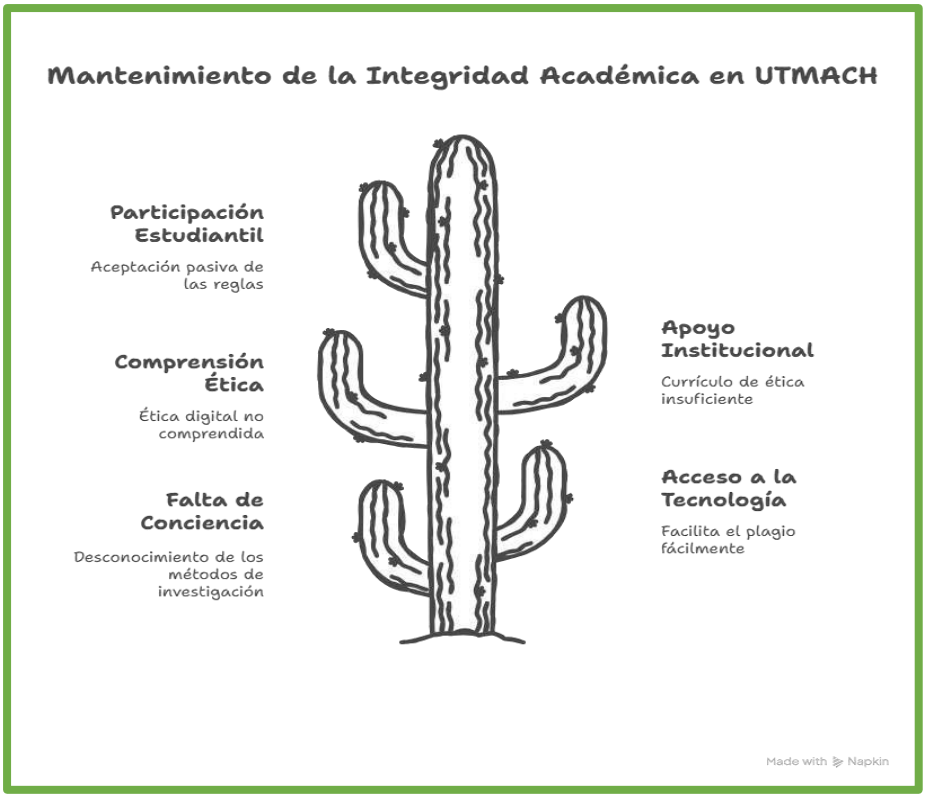


Figura 13. Integridad Académica.

En caso de violación a la integridad académica, los estudiantes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Reglamento de Sanciones de la UTMACH y recibirán una puntuación de cero (0) para la tarea o prueba académica en la que cometieron el acto

deshonesto. La acción disciplinaria contra los estudiantes se aplica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Carta Orgánica y Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Politécnica de Machala. Estas consecuencias pueden incluir sanciones académicas como la exclusión del trabajo o la pérdida de confianza.

Para la prevención y capacitación de acuerdo con la normativa, la institución tiene el deber de realizar actividades académicas para formar a los estudiantes en la honestidad académica, para prevenir la implementación de acciones poco éticas. Este programa de capacitación debe cumplir con los estándares académicos y las prácticas éticas de investigación (Marcos et al., 2023).

4.8.3 Lineamientos para una Formación de Calidad: El rol de la vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales

El principio de calidad en la educación superior se define jurídicamente como la búsqueda de la mejora continua y la autorreflexión, basada en el equilibrio entre docencia, investigación e innovación, así como la conexión con la sociedad. Según (CACES, 2020), no se puede lograr la calidad si las instituciones de educación superior (IES) no pueden llevar a cabo la integración de sus tres funciones principales.

El rol de la Vinculación con la Sociedad (VS) y las Prácticas Preprofesionales (PP) en los lineamientos para una formación de calidad están esencialmente relacionados con el marco legal que en Ecuador controla el sistema de educación superior, el cual fija estándares específicos que deben cumplirse con la aprobación de la carrera.

1. El principio de calidad del sistema de educación superior se basa en la búsqueda de mejoras continuas y autorreflexivas y en la construcción colectiva de una cultura de calidad. Este principio esencial debe basarse en el equilibrio entre docencia, investigación e innovación y las relaciones con el público. Es decir, la calidad de la educación de acuerdo con las leyes biológicas de la educación superior (LOES) requiere que la vinculación no sea una función aislada, sino una parte integrada y equilibrada junto con la docencia y la investigación (CACES, 2022).

2. Para que una carrera sea aprobada, los Lineamientos de Calidad exigen que el programa académico demuestre su pertinencia, los cuales se definen como criterios de evaluación 1. El proyecto académico debe responder a necesidades reales locales, regionales o nacionales en los campos político, económico, social, cultural, ambiental y/o tecnológico. Además, la formación debe contribuir a construir soluciones a los problemas del país, analizando cómo los egresados de este programa atienden a los sectores sociales y productivos.

3. CACES estableció claramente una conexión entre la calidad educativa en Ecuador y la participación social, en su reunión de agosto de 2022. Esta dimensión, cuando se eleva al nivel de un estándar básico (Estándar 6), obliga a las instituciones de educación superior a demostrar que la generación de conocimiento trasciende las teorías y se extiende a la sociedad mediante proyectos de innovación y alianzas estratégicas. Desde esta perspectiva, se insta a los estudiantes a participar en una formación preprofesional orientada a adaptarse a una economía laboral cada vez más exigente y ahora digitalizada, que

consolida la adaptabilidad como una de las competencias más demandadas.

4. Los datos respaldan la importancia de estas experiencias prácticas: cerca del 85% de los estudiantes asegura haber dominado nuevas herramientas digitales y un 78% reporta pericia en el uso de tecnología industrial gracias a estas estancias. No obstante, el valor real va más allá de lo técnico; el 82% de los alumnos se enfrenta a situaciones inesperadas semanalmente, lo que convierte a la práctica en una auténtica escuela de resolución de problemas. Es en el contacto directo con la realidad de las organizaciones donde se consolidan la comunicación asertiva y el trabajo en equipo, habilidades blandas que los empleadores suelen valorar por encima de la formación puramente teórica.

5. Sin embargo, para que esta experiencia formativa sea verdaderamente transformadora, tanto la calidad como la duración del programa resultan vitales. No equivale lo mismo una pasantía fugaz que un programa de tutoría estructurado e integral. Diversos estudios confirman que quienes transcurren seis meses o más vinculados a una organización logran descifrar y resolver problemas técnicos complejos con mayor solvencia. Por lo tanto, el camino hacia una educación superior de excelencia pasa por consolidar estos puentes estratégicos con la industria, garantizando que el estudiantado disponga del tiempo necesario para compenetrarse con la cultura laboral y consolidar sólidamente su perfil profesional. Esta evidencia apunta a la ineludible necesidad de implementar políticas de formación que impulsen experiencias prácticas más integrales, en sintonía con la premisa de que

el aprendizaje experiencial promueve el pensamiento flexible ante la resolución de problemas. En la búsqueda constante por alcanzar el máximo impacto educativo y profesional, los estándares de calidad deben cimentarse en una estrecha cooperación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo. La clave reside en la flexibilidad institucional: los planes formativos deben evolucionar al mismo ritmo dinámico de sectores punteros como la tecnología o la manufactura. En definitiva, el propósito último es asegurar que el graduado no solo ostente un título académico, sino que posea la capacidad real de adaptarse a un entorno de aprendizaje permanente (Arévalo et al., 2024).

Este enfoque de calidad en Ecuador se sostiene sobre el equilibrio de tres pilares: enseñar, investigar y vincularse con la comunidad. De acuerdo con la **LOES**, la calidad educativa se entiende como un compromiso permanente con la mejora continua. No se trata solo de cumplir normas, sino de crear una cultura institucional inclusiva donde el diálogo de conocimientos y la responsabilidad social sean los ejes que guíen la formación de los nuevos profesionales.

Las VS se conceptualizan como un eje integral de esta función porque son importantes para que las instituciones de educación superior (IAI) aseguren la calidad de su trabajo. En este sentido, VS desempeña un papel clave a la hora de garantizar una contribución básica tanto a la investigación como a la enseñanza.

El papel de la vinculación con la sociedad es actuar como la "bisagra" que une los procesos sustantivos garantiza que el trabajo de la

universidad sea adecuado a las necesidades del entorno. Hoy en día, la vinculación no se trata de que la universidad le 'entregue' conocimiento a la sociedad, sino de un intercambio donde ambas partes aprenden. Este enfoque deja atrás el viejo modelo donde la academia era la única que sabía, para dar paso a un diálogo real donde los problemas del mundo exterior entran a las aulas y transforman la forma en que enseñamos e investigamos. Al conectar con la comunidad, la universidad evita quedarse **encerrada en su propia burbuja**; se enfoca en lo que mejor sabe hacer —crear ciencia y formar expertos— en lugar de intentar duplicar el trabajo de las ONG o del gobierno.

Por ello, las prácticas preprofesionales son tan importantes. Según lo que dicta la LOES, realizar actividades de servicio a la comunidad es un paso obligatorio antes de graduarse. No es solo un requisito legal, sino una oportunidad para que el estudiante demuestre que su formación tiene un propósito claro: servir a la sociedad y aplicar lo aprendido en situaciones reales antes de salir al mercado laboral.

El desarrollo profesional está diseñado para aplicar conocimientos y desarrollar las habilidades y capacidades de los estudiantes. Ilustrarlo con el método de enseñanza VS enriquece la propuesta curricular y permite integrar teoría y práctica, fomentando un espacio de vivencia y pensamiento crítico. De esta forma, el PP consigue que los estudiantes apliquen sus conocimientos y habilidades para resolver problemas profesionales en entornos de la vida real, que es el foco principal para conseguir un perfil de egresado.

Además de ser un plan de estudios, es importante realizar una función investigadora para realizar prácticas profesionales previas dentro de los SV y promover la función investigadora y promover la solución de problemas sociales.

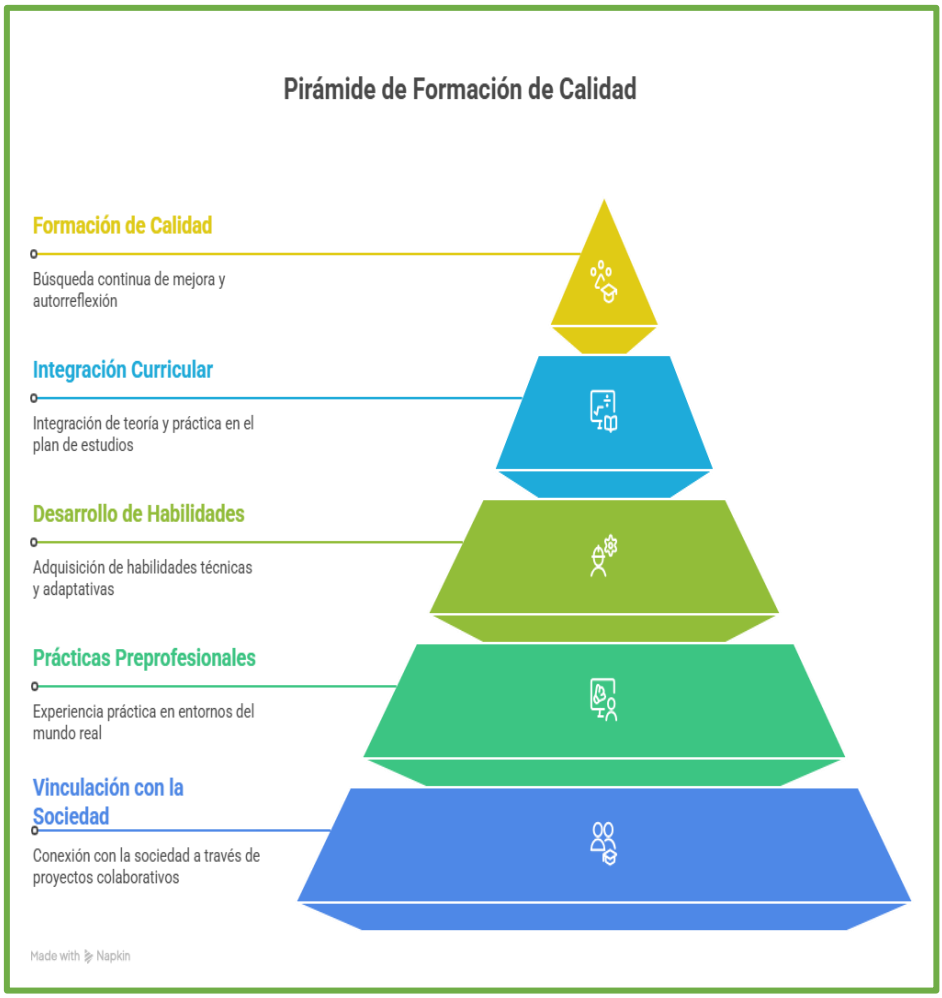


Figura 14. Formación de Calidad.

4.9 Valores Éticos, Servicio y Mecanismos de Protección Estudiantil

La educación del estudiante extensivo se basa en el desarrollo del sistema de valores como componente importante de la personalidad que requiere un trabajo educativo que contenga dimensiones cognitivas, motivacionales y conductuales. La educación en valores es un proceso sistemático encaminado a optimizar la realidad biopsicosocial y ambiental en el ser humano y materializado en actividades positivas. Los valores morales son reguladores de las actitudes humanas, y la universidad juega un papel social en la implementación de la ética y la responsabilidad social (RS). En este contexto, son importantes valores como la responsabilidad, las consecuencias de las decisiones y la capacidad de satisfacer las necesidades y requerimientos individuales y sociales. Es necesario que más especialistas promuevan una visión ética y responsable que promueva el beneficio general y la justicia social (Rodríguez, 2024).

La responsabilidad social de la Universidad (RSU) y el servicio se entienden como un valor esencial que es necesario crear en los estudiantes, ya que se trata de una nueva política de gestión que va más allá de la simple implicación social o el voluntariado. RSU es un control integral e interconectado de la influencia de las instituciones de educación superior (IAI) culturales, sociales y ambientales que buscan la coproducción de conocimiento. La Universidad promueve el servicio a través de la participación de los estudiantes en actividades de voluntariado y en proyectos de la sociedad que benefician al público y a la comunidad en su conjunto. Esta participación fortalece los lazos entre

la universidad y el público y ajusta a la institución con la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que promueve la justicia y la justicia social. La introducción de RSU busca un desarrollo local, territorial, nacional y global más inclusivo, más justo y más sostenible (CRUE, 2025).

Para que la igualdad de oportunidades sea una realidad y no solo una promesa en el papel, se necesitan mecanismos institucionales de protección. El Código de Ética y los programas de bienestar estudiantil —como los que impulsa con éxito la Universidad Politécnica Salesiana (UPS)— demuestran que es posible cuidar tanto el rendimiento académico como el bienestar humano de quienes forman parte de la comunidad universitaria. Gracias a su sistema de pensiones diferenciado por quintiles, la institución adapta sus costos a la situación económica de cada hogar. Este enfoque permite que más jóvenes de sectores populares puedan acceder a una formación de calidad, demostrando que el factor económico no tiene por qué ser una barrera insalvable para el talento.

Además, las becas, por ejemplo, son “dignas con discapacidad” y de justicia social (quintiles). La UPS también garantiza la disponibilidad del ambiente físico y tecnológico para personas con discapacidad, incluyendo el suministro de ayudas técnicas y la adecuación de charlas (Universidad Politécnica Salesiana, 2021).

4.9.1 El Fortalecimiento de Valores Éticos y de Servicio en la Normativa

El fortalecimiento de los valores éticos y de servicio en las normas se demuestra al articular los principios básicos en el sistema legislativo para que las instituciones educativas promuevan amplias obligaciones educativas y sociales. La Constitución señala que el tema de la educación es una educación amplia de las personas a lo largo de su vida encaminada a desarrollar su potencial creativo y sus valores éticos. Considera la educación en valores como el componente principal de la personalidad, en la que la ética, la moral y los profesionales son partes culturales y sociales que configuran las formas de manejarse con los individuos y sus decisiones. Para crear valores para los futuros profesionales es decisiva una labor educativa que contenga comportamientos cognitivos motivadores que mantengan un estrecho vínculo entre los contenidos y la práctica éticos y filosóficos (Rodríguez, 2024).

Servir a la sociedad está en el ADN mismo de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU). Y yendo al marco legal, por ejemplo en la Ley Universitaria N° 30220 de Perú, esto se traduce en gestionar con ética y eficacia el impacto real que la universidad genera en su entorno. Lejos de quedarse en una simple actitud de solidaridad, el reto consiste en asumir el compromiso profundo de formar profesionales que sepan —y realmente quieran— resolver los problemas de su comunidad con total integridad. Como bien apunta Rodríguez (2024), a esto nos referimos cuando hablamos de "valores responsables": actuar con conciencia

crítica y dar respuestas oportunas a lo que la sociedad nos demanda día a día.

Llevar estos principios a la práctica diaria exige una planificación clara y aterrizada. Tomando como referencia las directrices institucionales orientadas a la gestión pública, la apuesta se centra en construir un modelo de gobernanza honesto y responsable en cada uno de sus niveles. Esto se traduce en promover la ética y la convivencia pacífica a través de herramientas muy concretas, como guías de valores dirigidas a docentes de secundaria y talleres formativos sobre derechos humanos. Al final, la meta es tan sencilla como ambiciosa: lograr que la educación sea el espacio donde realmente se aprenda a convivir con respeto y justicia, convirtiendo la teoría en acciones cotidianas que mejoren la vida de toda la comunidad. También fomentamos la capacitación del personal técnico y administrativo con base en el Código de Ética del MINERD como base para la creación de un ambiente pacífico (Ministerio de Educación, 2025).

4.9.2 El rol del Departamento de Bienestar Estudiantil como instancia de garantía de derechos

En el contexto ecuatoriano, la Constitución exige que la educación esté centrada en la persona, asegurando un desarrollo inclusivo dentro de un marco que respete los derechos humanos y promueva la igualdad y la inclusión social. La Ley de Ordenación de la Educación Superior (LOES) refuerza este mandato al disponer que el derecho a la educación superior debe garantizar la realización efectiva de la igualdad de oportunidades de acceso, sostenibilidad, movilidad y finalización de los estudios sin

discriminación por motivos de género, religión, orientación sexual, origen étnico, estatus socioeconómico o discapacidad. Es en este contexto que instituciones como la Universidad Tecnológica Salesiana (UPS) encargan al Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo Estudiantil recopilar información e implementar las políticas necesarias para garantizar la igualdad de todos los participantes en el sistema de educación superior.

Además, también se gestiona la distribución de becas como la "Beca Gabicho" o becas otorgadas bajo convenios especiales (CRISFE-UPS, Banco Desarrollo-UPS) a estudiantes en desventaja socioeconómica, asegurando así la sostenibilidad estudiantil. La oferta de programas de alimentos y servicios del Hospital Salesiano también es un esfuerzo desarrollado por el departamento de servicios sociales de la universidad para promover la equidad y el acceso a servicios esenciales (Universidad Politécnica Salesiana, 2021).

El Departamento de Bienestar Estudiantil actúa como un verdadero escudo protector para los alumnos, enfocado en derribar los obstáculos que frenan la igualdad de oportunidades. A través de políticas de acción afirmativa, instituciones como la UPS buscan que quienes históricamente han estado en desventaja ocupen hoy un lugar protagónico y justo. Esto implica un esfuerzo constante por adaptar la infraestructura del campus —eliminando de raíz las barreras arquitectónicas— y asegurar que laboratorios, aulas y bibliotecas abran sus puertas a todos por igual, sin exclusiones. El mensaje es claro: ni la situación económica ni las limitaciones físicas deben ser un

impedimento para que un estudiante aproveche al máximo los servicios universitarios y desarrolle todo su potencial.

Los objetivos estratégicos de la organización son garantizar que los estudiantes de poblaciones vulnerables (indígenas, afroamericanos y personas con discapacidades) tengan acceso a una instalación educativa y que el 100% de los estudiantes con discapacidades tengan adaptaciones adecuadas para facilitar su educación, al tiempo que se mejora el apoyo a estos estudiantes (Universidad Politécnica Salesiana, 2021).

Desde una perspectiva psicosocial, el Bienestar Estudiantil —o unidades similares como el Departamento de Consejería y Psicología— se ha diseñado para asociarse con la maduración psicológica saludable en la adolescencia, la salud mental y el rendimiento académico. Su propósito es mucho más grande que lo que ocurre dentro de las cuatro paredes de un aula; dota a los estudiantes de herramientas prácticas para convivir de manera civil, consejos sobre cómo mediar en los conflictos y el desarrollo de la inteligencia emocional, elementos esenciales para la prevención del acoso escolar o cualquier tipo de violencia en la sociedad.

Un ejemplo claro de este compromiso se vive en la Universidad San Gregorio de Portoviejo (USGP). Esta institución NO cuenta con un sistema tradicional basado en la salud pública; más bien, colocan el bienestar en el centro de su paradigma educativo, sustentado en una verdad ineludible: NINGÚN estudiante puede prosperar académica, creativa o socialmente si no está psicológicamente bien. Por eso, ante un episodio de ansiedad o una presión abrumadora causada por los

exámenes, quien se encarga del bienestar integral no va a ser otra cosa que la universidad, que entiende que la salud emocional es un derecho y debe ser fundamental para que cualquier estudiante que desee profesionalizarse pueda hacerlo.

Además, este departamento contribuye a la misión de la organización de brindar el apoyo necesario para asegurar el bienestar de la comunidad educativa (Ministerio de Educación, 2025).

La instancia de Bienestar Estudiantil participa activamente en la promoción del conocimiento y el respeto de los derechos de los estudiantes a través de la planificación organizativa y la cooperación con otros organismos representativos y académicos. Al confiar a esta unidad la tarea de diagnosticar y promover la igualdad, reconocemos su importante papel en la democratización de la vida universitaria, asegurando que los estudiantes, incluidos aquellos antes marginados y considerados sólo como 'tenedores de poder', se conviertan en verdaderos sujetos de derechos y ganen presencia en los órganos de toma de decisiones que les importan. En cambio, la Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU) se define como un valor formado en los estudiantes que va más allá del compromiso y el voluntariado, y ayuda a los futuros profesionales a fomentar una visión ética y de responsabilidad que busca alcanzar el bien común y la justicia social (Rodríguez, 2024).

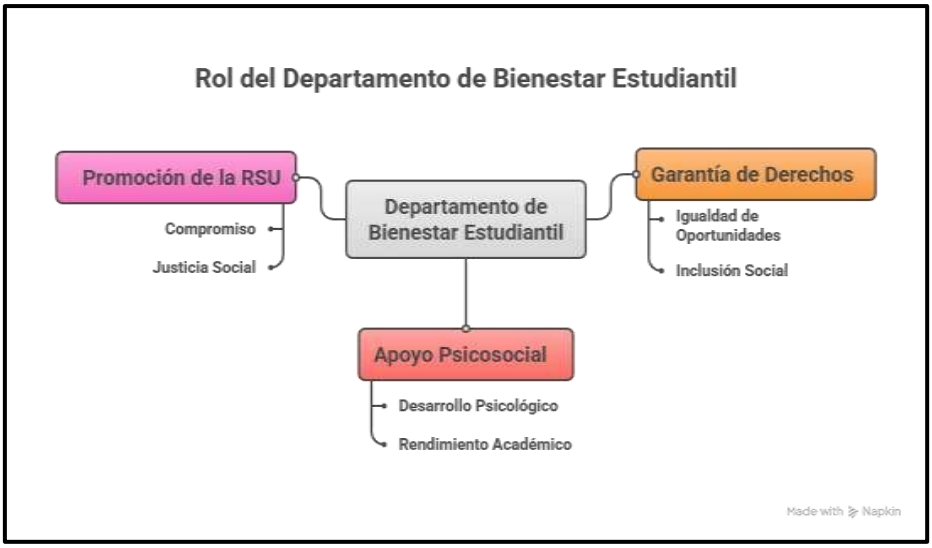


Figura 15. Rol del Departamento de Bienestar Estudiantil.

4.9.3 Mecanismos de Participación Estudiantil: Gobierno Estudiantil y representación en órganos colegiados

La participación de los estudiantes en los asuntos universitarios se regula principalmente a través del gobierno estudiantil y su representación en los órganos universitarios (gobierno conjunto). Este mecanismo es reconocido como un elemento esencial de la gobernanza universitaria, y su propósito es dar voz y representación a los estudiantes en asuntos académicos y administrativos. El principio de gobernanza compartida incluye la gestión democrática de la universidad, y buscar involucrar a todos sus miembros para que las decisiones que afectan a la comunidad se tomen por consenso sobre la base de una intervención justa y horizontal. Es el espacio universitario el que debe fomentar el compromiso cívico, lo que requiere una mayor capacidad para integrar

a los estudiantes en los procesos constitutivos de la sociedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La representación estudiantil formal se despliega a través de distintos niveles de gobierno institucional, lo que refleja un compromiso real con la democracia participativa. Esto abarca desde los consejos de estudiantes y las delegaciones de centro o curso hasta espacios de máxima decisión como el Consejo Universitario y los comités especiales. Toda esta estructura participativa encuentra un sólido respaldo legal en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la cual garantiza el derecho legítimo de los estudiantes a formar parte activa de la toma de decisiones que moldean el rumbo de su institución. En cuanto a la elección de los representantes estudiantiles en estas organizaciones de masas, ésta debe realizarse mediante voto popular directo y secreto. Además de la representación en órganos administrativos conjuntos, los estudiantes también ejercen su derecho a participar votando en la elección de las más altas autoridades académicas, como el director o el rector (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La proporción de la participación estudiantil en estos órganos de cogobierno y en la elección de las instituciones académicas ha sido objeto de análisis constitucional, especialmente en Ecuador, si han luchado por el derecho a la membresía y el principio de progresividad en principio. La decisión del Tribunal Constitucional estableció en partes la constitucionalidad de los artículos 57 y 6 de la Loes, que redujeron el porcentaje máximo de participación de los estudiantes. Por lo tanto, ambos estudiantes votan a favor de las elecciones de presidente/vicepresidente, y su participación en las instituciones de

participación colegiada debe corresponder al porcentaje del 10% al 50% del total de derechos de voto del personal académico (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Conclusión

El análisis del Capítulo IV permite comprender que el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Técnica de Machala constituyen la base normativa y doctrinal que sustenta el funcionamiento institucional, garantizando la autonomía responsable, la legalidad y la calidad educativa. La UTMACH se consolida, así como un micro-ordenamiento jurídico en el que convergen principios constitucionales, administrativos y éticos aplicados al ámbito universitario.

La autonomía universitaria, consagrada tanto en la Constitución de la República como en la LOES, actúa como un mecanismo de descentralización funcional que dota a las instituciones de la facultad de autorregularse, diseñar sus propios modelos de gestión y blindar la libertad académica. No obstante, esta independencia no es un cheque en blanco: conlleva una profunda corresponsabilidad con la sociedad y el Estado para garantizar una oferta educativa pertinente, inclusiva y transparente.

En este engranaje, el orden interno que brota del Estatuto y de las resoluciones institucionales es lo que permite que la vida universitaria transcurre con seguridad, orden y respeto mutuo. Lejos de reducirse a un frío manual de prohibiciones, este entramado normativo es el verdadero escudo que protege la participación de los alumnos y asegura

que la convivencia dentro del campus sea genuinamente justa y democrática.

Dentro de este engranaje, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) asume un rol protagónico al entrelazar armónicamente los tres grandes ejes de la vida universitaria: la docencia en el aula, la investigación científica y la vinculación con la comunidad. Al colocar la ética y la formación integral en el centro de su brújula, el RRA evidencia que la institución asume con total rigor la calidad de sus procesos académicos. Todo este engranaje cobra su verdadero sentido al alinearse con la misión y la visión de la UTMACH, imprimiendo un sello profundamente humano y crítico en cada espacio de aprendizaje. Al final, el propósito es claro: lograr que la identidad de la universidad se refleje en profesionales que no solo dominen su disciplina, sino que asuman con convicción la responsabilidad de transformar su entorno para el bienestar común.

Finalmente, los valores éticos, el servicio y los mecanismos de bienestar estudiantil constituyen pilares fundamentales para la construcción de una comunidad universitaria solidaria y respetuosa de los derechos humanos. La UTMACH se proyecta, por tanto, como una institución que no solo forma en conocimiento, sino también en valores, ciudadanía y compromiso con el desarrollo sostenible del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I

Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.

ACNUR. (2021). *Education and protection in conflict settings*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Banco Mundial. (2021). *The state of global learning poverty: 2021 update*. World Bank.

CEPAL & UNESCO. (2020). *La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*. CEPAL/UNESCO.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Plan "Aprendamos Juntos en Casa"*. Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (2021). *Lineamientos para la adaptación curricular y atención a la diversidad*. Ministerio de Educación del Ecuador.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Naciones Unidas. (2015). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030*.

Naciones Unidas. (2020). *Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la educación en contexto de pandemia*.

ONU. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Torres, R. M. (2018). Cooperación internacional y educación en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación, 76*(1), 15–34.

UNESCO. (2015). *Education 2030: Incheon Declaration and Framework for Action*.

UNESCO. (2019). *Inclusion and education: All means all*. Global Education Monitoring Report.

UNESCO. (2022). *Global education monitoring report 2022*. UNESCO.

UNICEF. (2021). *Education in emergencies report*. UNICEF.

CAPÍTULO II

Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.

ACNUR. (2021). *Education and protection in conflict settings*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)*. Registro Oficial.

Banco Mundial. (2018). *World development report: Learning to realize education's promise*. World Bank.

Banco Mundial. (2021). *The state of global learning poverty: 2021 update*. World Bank.

Cançado Trindade, A. A. (2003). *Tratado de derecho internacional de los derechos humanos* (Vol. I). Editorial Jurídica de Chile.

CEPAL. (2021). *Panorama social de América Latina*. CEPAL.

CEPAL & UNESCO. (2020). *La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*. CEPAL/UNESCO.

CEPAL & UNESCO. (2021). *Educación, igualdad de género y desarrollo sostenible en América Latina*. CEPAL/UNESCO.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (1990). *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación General No. 13: El derecho a la educación (art. 13)*. Naciones Unidas.

Consejo de Europa. (1952). *Protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

Consejo Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. (2021). *Informe sobre educación intercultural bilingüe en el Ecuador*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Jurisprudencia sobre derecho a la educación.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Jurisprudencia sobre obligación estatal en materia educativa.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Jurisprudencia sobre bloque de constitucionalidad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Jurisprudencia sobre derechos sociales y educación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión consultiva sobre interpretación pro persona.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Jurisprudencia sobre progresividad de los derechos.

Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

INEVAL. (2022). *Informe nacional de evaluación educativa*. Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

López, M., & Ramos, J. (2021). Trabajo social y derecho a la educación. *Revista de Intervención Social*, 15(2), 55–72.

Medina Quiroga, C. (2011). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos: Comentario*. Centro de Derechos Humanos.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Lineamientos para la continuidad educativa en emergencia*.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2021). *Plan Nacional de Educación 2030*.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). *Lineamientos para el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)*.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2020). *Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador*.

Montaluisa, L., & Gualavisi, M. (2020). Educación intercultural y diversidad cultural en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Educación Intercultural*, 12(2), 45–60.

Muñoz, V. (2013). El derecho a la educación como derecho habilitante. *Revista IIDH*, 58, 45–68.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*.

Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*.

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Naciones Unidas. (2015a). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Naciones Unidas. (2015b). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030*.

Naciones Unidas. (2017). *La educación como derecho humano y herramienta de empoderamiento*.

Naciones Unidas. (2020). *Declaración del Comité DESC sobre educación en contexto de pandemia*.

ONU Mujeres. (2019). *La igualdad de género en la educación*.

ONU Mujeres. (2020). *Educación y empoderamiento de niñas y adolescentes*.

Organización de Estados Americanos (OEA). (1988). *Protocolo de San Salvador*.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*.

Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.

Tedesco, J. C. (2017). *Educación y justicia social*. Siglo XXI Editores.

Tomasevski, K. (2001). *Human rights obligations: Making education available, accessible, acceptable and adaptable*. UNESCO.

Torres, R. M. (2018). Cooperación internacional y educación en América Latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, 76(1), 15–34.

UNESCO. (1978). *Declaración de Tbilisi sobre educación ambiental*.

UNESCO. (2015). *Education 2030: Incheon Declaration and Framework for Action*.

UNESCO. (2019). *Global education monitoring report*.

UNESCO. (2020). *Inclusion and education: All means all*. Global Education Monitoring Report.

UNESCO. (2021). *Education for sustainable development: A roadmap*.

UNESCO. (2022). *Global education monitoring report 2022*.

UNICEF. (2014). *Convención sobre los Derechos del Niño: Guía para su implementación*.

UNICEF. (2021). *Education in emergencies report*.

Walsh, C. (2018). *Interculturalidad crítica y pedagogía decolonial*. Abya-Yala.

CAPÍTULO III

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código del Trabajo*. Registro Oficial.

Carbonell, M. (2017).

Código del Trabajo. (2015). Registro Oficial.

Código del Trabajo. (2021). Registro Oficial.

Código del Trabajo. (2023). Registro Oficial.

Código del Trabajo. (2024). Registro Oficial.

Consejo Nacional de Igualdad de Género. (2014). *[Documento sobre Convenio 189 de la OIT]*.

Corte Nacional de Justicia. (2020).

Cueva, M. de la. (2018).

Cueva, P. (2023).

De la Cueva, M. (2018).

Eyzaguirre, J. (1978). *[Obra citada sobre historia del Derecho]*.

Gamonal, S. (2019). *[Obra citada sobre principios del Derecho del Trabajo]*.

Gómez, [Inicial]. (2021). *[Documento citado sobre despido intempestivo]*.

González, [Inicial]. (2019). *[Documento citado sobre contratación colectiva]*.

International Labour Organization (ILO). (2019). *[Documento citado sobre derecho a la huelga]*.

International Organisation of Employers. (2023). *[Documento sobre ratificación de convenios fundamentales]*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). (2023). *[Normativa sobre maternidad y afiliación]*.

López, [Inicial]. (2018). *[Obra citada sobre fuentes del Derecho Laboral]*.

Maldonado, [Inicial]. (2024). *[Documento citado sobre sostenibilidad del IESS]*.

Ministerio del Exterior. (2021). *[Ratificación de convenios OIT]*.

Ministerio del Trabajo. (2022). *[Normativa sobre contratación colectiva e inclusión laboral]*.

Ministerio del Trabajo. (2024). *Fijación del Salario Básico Unificado*.

Montoya Melgar, A. (2016). *[Obra citada sobre Derecho del Trabajo]*.

Montoya, [Inicial]. (2022). *[Documento citado sobre visto bueno]*.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Organización Internacional del Trabajo. (1998/2024b). *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*.

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *[Documento citado sobre trabajo decente]*.

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *[Pronunciamientos sobre protección laboral]*.

Organización Internacional del Trabajo. (2024a). *[Información institucional sobre la OIT]*.

Organización Internacional del Trabajo. (2024b). *[Documento sobre trabajo decente]*.

Palomeque, M. C., & Álvarez de la Rosa, M. (2021). *[Obra citada sobre Derecho del Trabajo]*.

Paredes, [Inicial]. (2022). *[Documento citado sobre principio de solidaridad]*.

Peces-Barba, G. (2004). *[Obra citada sobre constitucionalización de derechos]*.

Plá Rodríguez, A. (2015). *[Obra citada sobre In Dubio Pro Operario]*.

Ramírez, [Inicial]. (2020). *[Documento citado sobre derecho a la huelga]*.

Rodríguez, [Inicial]. (2023). *[Documento citado sobre desahucio]*.

Runahr. (2024). *[Documento citado sobre beneficios laborales en Ecuador]*.

Serrani, C., & Tiraboschi, M. (2021). *[Documento citado sobre evolución internacional del Derecho del Trabajo]*.

Villavicencio, [Inicial]. (2023). *[Estudio citado sobre contrato a prueba]*.

WIPO. (2024). *[Referencia citada sobre normativa laboral ecuatoriana]*.

CAPÍTULO IV

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*. Registro Oficial.

Arevalo, et al. (2024).

Armijos, & La Paz. (2022).

CACES. (2020). *Modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas*. Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CACES. (2022). *Estándares y lineamientos de calidad para la educación superior*. Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CEAACES. (2025). *[Documento citado sobre participación y bienestar estudiantil]*.

Chávez, et al. (2023). *[Estudio sobre formación dual en contabilidad y auditoría en la UTMACH]*.

Chiluisa. (2023). *[Artículo publicado en Ciencia Latina sobre modelos pedagógicos en Ecuador]*.

Consejo de Educación Superior. (2021). *Vademécum del Consejo de Educación Superior*. CES.

Consejo de Educación Superior. (2021). *Reglamento de Régimen Académico*. CES.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial.

Coronel, et al. (2024). *[Estudio citado en Lex Review sobre autonomía universitaria]*.

CRUE. (2025). *Responsabilidad Social Universitaria y Agenda 2030*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia sobre participación estudiantil y LOES*.

Fernández. (2021). *[Documento citado sobre deberes y respeto en la comunidad universitaria]*.

Gómez Bonilla. (2025). *[Estudio comparativo sobre modelos pedagógicos en Latinoamérica]*.

Jiménez, & León. (2024). *[Documento citado sobre cumplimiento normativo informado]*.

Marcos, et al. (2023). *[Publicación sobre integridad académica y plagio]*.

Marchico Acuña. (2023). *[Estudio sobre universidades como subsistemas jurídicos]*.

Ministerio de Educación. (2025). *Plan operativo institucional 2025*.

Monteros, & Guerra. (2020). *[Obra doctrinaria sobre autonomía universitaria y descentralización funcional]*.

Rodríguez. (2024). *[Documento sobre educación en valores y responsabilidad social universitaria]*.

Saavedra, & López. (2022). *[Obra sobre doctrina institucional y ética universitaria]*.

Tamayo, et al. (2018). *[Estudio sobre plagio académico y uso de fuentes]*.

UNAE. (2024). *Modelo pedagógico institucional*.

UNESCO. (2017). *Declaración de Lima*. UNESCO.

UNESCO. (2022). *Reimaginar juntos nuestros futuros: Un nuevo contrato social para la educación*. UNESCO.

Universidad Estatal Amazónica. (2025). *[Documento institucional citado]*.

Universidad Politécnica Salesiana. (2021). *Políticas de bienestar y equidad institucional*.

Universidad Técnica de Machala. (2019). *Reglamento de Régimen Académico*. UTMACH.

Universidad Técnica de Machala. (2021). *Reglamento interno y normativa académica*. UTMACH.

Universidad Técnica de Machala. (2022). *Reglamento estudiantil*. UTMACH.

Universidad Técnica de Machala. (2023). *Informe institucional 2023*.

Universidad Técnica de Machala. (2025). *Estatuto y modelo pedagógico institucional*.

ANEXOS SELECCIÓN DE ARTÍCULOS

Arevalo, B., Campoverde, J., & Andaluz, D. (2024). El papel de las prácticas preprofesionales en el desarrollo de la adaptabilidad de los estudiantes a los cambios en el mercado laboral durante el

período marzo - septiembre 2024. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

Armijos, J., & La Paz, A. (2022). Visión estratégica y compromiso social de las universidades ecuatorianas. Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologias de Informação.

Coronel, C., González, M., Palomeque, C., & Quinde, L. (2024). Autonomía universitaria en Ecuador: Retos y perspectivas en el contexto de la educación superior.

Revista LEX.

Chávez, G., Chávez, R., & Chávez, R. (2023). Estrategia pedagógica para la implementación de la formación dual. Revista Científica Portal de la Ciencia.

Chiluisa, J. (2023). Educación ecuatoriana en la actualidad: Modelos pedagógicos de enseñanza. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

Gómez, E. (2025). Formación humanista en educación superior: Un estudio comparativo. ID EST - Revista Investigación.

Jiménez, M., & León, T. (2024). Competencias digitales de los estudiantes del nivel superior en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

Marcheco, B. (2023). Descentralización y ordenamiento jurídico en el Ecuador: Del diseño teórico a la realidad práctica. Revista de Derecho Político.

Marcos, M., Quiñones, M., Arias, J., & Merino, I. (2023). Plagio académico:

Comprender, prevenir y abordar. Instituto Universitario de Innovación, Perú.

Rodríguez, A. (2024). Educación en valores: La responsabilidad social universitaria.

Universidad de Matanzas, Cuba.

Saavedra, M., & López, R. (2022). La conexión epistémica entre formación humanista y educación profesional universitaria. Sophia, Colección de Filosofía de la Educación.

Fuentes Jurídicas y Normativas Complementarias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Consejo de Educación Superior (CES). (2021). Vademécum Normativa del Sistema de Educación Superior.

CACES. (2022). Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de carreras de las instituciones de educación superior.

Universidad Técnica de Machala. (2025). Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

UTMACH. (2025). Modelo Educativo. Resolución Nro. 0654-2024-CU-SO-34.

UTMACH. (2023). Informe preliminar de rendición de cuentas - Gestión 2023.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). CASO No. 14-11-IN.

Legislación y trabajo social en el ecuador: fundamentos jurídicos para la exigibilidad de derechos, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-802-69-6

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Diana Elizabeth Calderón González:
Profesional de nacionalidad ecuatoriana, su formación académica incluye un título de pregrado como Doctor en Jurisprudencia otorgado por la Universidad Nacional de Loja en 2005. Posteriormente, continuó su formación académica con dos maestrías: la primera en Derecho en Investigacion Juridica por la Universidad Nacional de Loja, y la segunda en derecho digital con mencion en Innovacion legal y entorno digital por la Universidad de los Hemifesrios en 2025. Se desempeña como profesor ocasional en la Facultad de ciencias sociales de la Universidad Técnica de Machala. Ha ocupado cargos como Coordinador de la Universidad nacional de loja y procurador sindico de la empresa publica de agua potable y alcantarillado EMAPA S.R.. Además, colabora activamente en proyectos de vinculación.

LEGISLACIÓN Y TRABAJO SOCIAL EN EL ECUADOR: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Estimado lector, este documento examina la legislación social como eje estructurante del Trabajo Social en Ecuador, articulando las dimensiones teórica, normativa y práctica para garantizar la exigibilidad y restitución de los derechos humanos. Fundamentada en la Constitución de 2008, la obra sitúa al ciudadano como sujeto pleno de derechos y analiza la respuesta institucional frente a problemáticas clave como la discapacidad, la movilidad humana y la justicia de paz, fortaleciendo la identidad ética y técnica de la profesión.

El contenido se estructura en cuatro capítulos esenciales. El primero fundamenta las bases del Derecho, la jerarquía normativa y el enfoque constitucional orientado a la protección de grupos de atención prioritaria. El segundo capítulo analiza el marco jurídico educativo nacional e internacional, definiendo el rol profesional en la inclusión y equidad escolar. El tercer capítulo desarrolla los principios de dignidad y protección laboral en la seguridad social ecuatoriana bajo estándares internacionales de trabajo digno.

Finalmente, el cuarto capítulo aborda el marco normativo de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), concibiendo a la institución como un micro-ordenamiento jurídico cuya reglamentación y régimen académico consolidan la formación deontológica del futuro trabajador social.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-802-69-6